

CUADERNOS INTERNACIONALES

OCTUBRE 1993

N.º 27



FONS: ARXIU
HISTÒRIC CONC

INFORME ANUAL DE LA CIOSL

SOBRE

LAS VIOLACIONES

DE LOS

DERECHOS SINDICALES 1993

confederación sindical de comisiones obreras

Afiliada a la Confederación Europea de Sindicatos - CES





PRESENTACION



PRESENTACION	1
INDICE	2
PROLOGO DE ENZO FRISO, SECRETARIO GENERAL CIOSL	4
NOTA ACERCA DE LOS DATOS DE PAISES	6
AFRICA	7
LAS AMERICAS	27
ASIA Y PACIFICO	53
ORIENTE MEDIO	73
EUROPA	81
APENDICES	97



1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

PRESENTACION

EL INFORME ANUAL DE LA CIOSL SOBRE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS SINDICALES 1993 está elaborado por el Departamento de Derechos Sindicales que dirige George Martens.

Creemos que es del máximo interés su difusión ya que la propia amplitud del mismo demuestra la gravedad y extensión de las prácticas represivas en países de todos los continentes y regidos por regímenes políticos de diferentes signos, si bien es en los países sin democracia pluralista donde las autoridades violan sistemáticamente los derechos humanos y sindicales.

Valoramos muy positivamente este trabajo, que reproducimos para nuestras organizaciones, a las cuales haremos llegar a partir de ahora las publicaciones e iniciativas más relevantes de la CIOSL.

DEPARTAMENTO INTERNACIONAL DE CC.OO.

4 PROLOGO

Violación de los derechos sindicales en diferentes partes del mundo.

AFRICA

- 7** Introducción
- 9** Argelia
- 9** Cabo verde
- 9** Costa de Marfil
- 10** Chad
- 11** Djibouti
- 11** Gabón
- 11** Lesotho
- 12** Liberia
- 12** Malawi
- 13** Marruecos
- 15** Mauritania
- 15** Namibia
- 15** República centrafricana
- 16** Sierra Leona
- 16** Sudáfrica
- 23** Sudán
- 23** Togo
- 24** Túnez
- 24** Zambia
- 25** Zimbabwe

LAS AMERICAS

- 27** Introducción
- 29** Argentina
- 29** Bermuda
- 30** Bolivia
- 30** Brasil
- 31** Canadá
- 32** Colombia
- 35** Costa Rica
- 36** Cuba
- 37** El Salvador
- 40** Estados Unidos
- 42** Guatemala
- 44** Haití
- 46** Honduras
- 46** México
- 47** Nicaragua
- 48** Paraguay
- 49** Perú
- 50** República dominicana
- 51** Santa Lucía
- 51** Venezuela

ASIA Y PACIFICO

- 53** Introducción
- 55** Australia
- 55** Bangladesh
- 56** Birmania (Myanmar)
- 57** China (República popular de)
- 58** Corea del Norte
- 58** Corea del Sur
- 60** Fidji
- 61** Filipinas

INDICE

- 62 Hong Kong
- 62 India
- 63 Indonesia
- 64 Islas Salomón
- 65 Malasia
- 65 Nepal
- 66 Nueva Zelanda
- 67 Pakistán
- 68 Papúa Nueva Guinea
- 68 Sri Lanka
- 69 Tailandia
- 70 Turquía
- 71 Vietnam

MEDIO ORIENTE

- 73 Introducción
- 75 Arabia Saudita
- 75 Bahrein
- 75 Emiratos árabes unidos
- 75 Irak
- 75 Irán
- 76 Israel y los Territorios árabes ocupados
- 77 Jordania
- 77 Kuwait
- 77 Líbano
- 78 Omán
- 78 Qatar
- 78 Siria
- 79 Yemen

EUROPA

- 81 Introducción
- 83 Albania
- 83 Alemania
- 83 Bielorusia
- 84 Bulgaria
- 84 Croacia
- 85 Grecia
- 85 Kosovo
- 86 Reino Unido
- 87 Rumania
- 87 Rusia
- 89 Serbia
- 90 Ucrania
- 90 El Vaticano

- 91 Conferencia mundial de derechos humanos de la ONU
(Viena, junio de 1993) - La agenda sindical

APENDICES

- 97 Apéndice 1: Lista de las quejas presentadas por la CIOSL, las afiliadas nacionales y los Secretariados Profesionales Internacionales, que están siendo consideradas por el Comité de Libertad Sindical de la OIT (1992 y comienzos de 1993).
- 100 Apéndice 2: Convenios 87 y 98 de la OIT
- 101 Apéndice 3: Carta internacional de los Derechos humanos
- 102 Apéndice 4: Resolución sobre el racismo (adoptado por el Comité Ejecutivo de la CIOSL, diciembre de 1992)

PRÓLOGO DEL EXAMEN DE LAS VIOLACIONES DE 1993

Los ataques a los sindicatos y a sus miembros recogidos en este examen son más que una amenaza al movimiento sindical, constituyen una amenaza para la misma democracia.

La larga lucha contra la dictadura librada por millones de personas - con los/las sindicalistas en primera línea - apenas ha logrado en muchos países algo más que la fachada de un sistema democrático.

La libertad que muy a menudo falta - la más difícil de soportar por los que están en el poder - es la libertad de asociación. Si los trabajadores/as no pueden unirse a fin de avanzar sus intereses, las otras libertades tendrán muy poco sentido.

Los ricos y poderosos saben esto. Esta es la razón por la cual se esmeran tanto en los ataques a los sindicatos. En el mundo industrializado, la idea es que la libertad del mercado tiene prioridad. Los sindicatos están atados por leyes que les impiden interferir en lo que se ha transformado, de una forma sensata de producir y compartir ciertas mercaderías y servicios, en un artículo de fe. El objetivo ha sido aislar a los trabajadores/as frente a los empleadores que manejan infinitamente más poder e influencia. Nadie que eche una mirada a los países industrializados podría afirmar seriamente que este proceso de debilitamiento de la negociación colectiva y exclusión de los sindicatos de la toma de decisiones económicas a todos los niveles ha creado una sociedad más eficiente o próspera en la última década. Las industrias se están derrumbando y el desempleo está alcanzando niveles alarmantes.

Pese a todo esto, muchos gobiernos en Europa Central y Oriental parecen ansiosos de tomar el mismo camino. Lo que se podría haber interpretado como ignorancia del funcionamiento de un sistema apropiado de relaciones laborales está comenzando a vislumbrarse como algo más siniestro.

Es inquietante ver tanto esfuerzo dedicado a controlar los sindicatos legítimos en países que deberían haber aprendido de su propia historia.

En África y América Latina los métodos son más violentos, pero el mensaje de las élites en el poder es el mismo: los sindicatos obstaculizan el desarrollo, frustran la competitividad de las empresas y se interponen en el camino de aquellos que desean transformar los países pobres en ricos.

Si todo esto fuera cierto, se podría todavía razonablemente recorrer el catálogo de crueldades en las siguientes páginas: las golpizas, torturas y asesinatos infligidos a hombres y mujeres simplemente porque pertenecían, o querían pertenecer, a un sindicato y concluir que éste es un precio muy alto para pagar por el desarrollo. Si la prosperidad depende de los escuadrones de la muerte y las celdas de una cárcel, entonces, es preferible la pobreza.

Pero en realidad, la verdad es exactamente lo contrario. Los países más pobres suelen ser los más represivos. La única sorpresa es que hay gente que se sorprende ante esto. El desatino y corrupción que ha desfigurado toda la historia del desarrollo es una consecuencia directa de la manera en que los gobernantes no representativos han ignorado, o han reprimido, a sus ciudadanos.

Asia - a menudo citada como un contraargumento - de hecho lo refuerza. China está luchando para reconciliar las necesidades de una economía moderna con el deseo de mantener una dictadura comunista. Es imposible. Y los rusos lo saben.

Países como Malasia y Tailandia - los tigres asiáticos - se darán cuenta que sus pueblos quieren que de la mano del desarrollo económico vaya el desarrollo social. El negar tales aspiraciones provocará inestabilidad y pondrá en peligro todo el proceso de desarrollo.

La batalla por los derechos sindicales es innegablemente una batalla por el desarrollo y la demoracia. Empero, como lo demuestra este Examen, es mucho más que una batalla política. Nunca debemos perder de vista el hecho que nuestro primer cometido es proteger a nuestros miembros. La verdad general es que sin el respeto apropiado a los derechos sindicales, las sociedades serán injustas, pobres e inestables. La verdad concreta es que las personas sufren y mueren.

ENZO FRISO
SECRETARIO GENERAL

NOTA ACERCA DE LOS DATOS DE PAÍSES

Las datos referentes a las condiciones sociales y económicas y a la ratificación de algunos convenios de la OIT y convenciones de las Naciones Unidas son presentadas, de estar disponibles, para los países incluidos en este examen. Las siguientes notas se proporcionan para facilitar el entendimiento del material y para indicar las fuentes consultadas.

A. Población: millones de habitantes (mediados de 1991)

B. Población económicamente activa: millones de mujeres y hombres en posibilidades de trabajar (ambos empleados o desempleados) en todos los sectores durante 1990 (generalmente aquellos cuyas edades están en el rango de 15 a 65 años).

C. Analfabetismo adulto: la proporción de la población total mayor a 15 años de edad que no pueden leer o escribir (1991).

D. Esperanza de vida: el número promedio de años de vida esperado de un habitante del país (1991).

E. PNB per cápita: el producto nacional bruto del país dividido entre la población, expresado en dólares estadounidenses (datos de 1991).

F. Crecimiento anual promedio del PNB: el crecimiento anual promedio (o caída) en el producto nacional bruto en los últimos diez años (1980 a 1990) expresado como porcentaje.

G. Ratificación de los Pactos de las Naciones Unidas: tres Pactos básicos fueron seleccionados de la Carta Internacional de Derechos Humanos con información referente a la ratificación por los países mencionados en este examen.

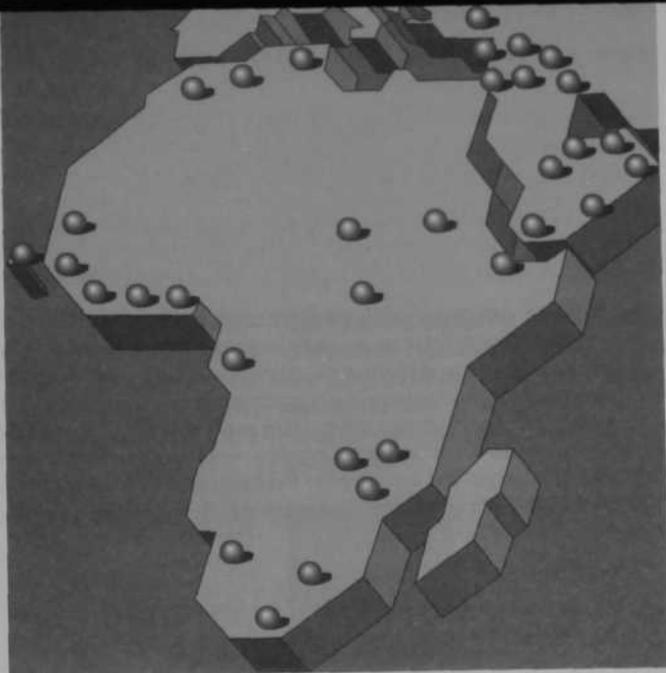
1. Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966).
2. Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (16 de diciembre de 1966).
3. Convención sobre la Eliminación de toda Forma de Discriminación en contra de la Mujer (18 de diciembre de 1979).

H. Ratificación de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo: cuatro convenios clave de la OIT fueron seleccionados con información referente a la ratificación por países mencionadas en este examen.

1. Convenio relativo al Trabajo Forzoso, 1930 (Número 29)
2. Convenio relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (Número 87)
3. Convenio relativo a la Aplicación de los Principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (Número 98)
4. Convenio relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación, 1958 (Número 111)

FUENTES DE DATOS:

- Informe sobre Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, New York, Oxford University Press, Banco Mundial, 1992
- Informe sobre el Desarrollo Mundial, Banco Mundial, 1992
- L'Etat du monde, edición 1993, Annuaire économique et géopolitique, Edición La Découverte, París.



INFORME ANUAL SOBRE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS SINDICALES

A · F · R · I · C · A

El Continente Africano continuó con su incierto proceso de democratización durante 1992. El ritmo de cambio ha sido muy variado, y mientras que algunos países han hecho o consolidado sus progresos, algunos han sufrido contratiempos, y otros no han comenzado en lo absoluto. Sudáfrica en lo particular, uno de los dos países en el mundo en que hubo el número más alto de sindicalistas asesinados durante el año, está ante un momento crítico de su historia. El camino que se escoja en los meses venideros determinará si el país seguirá por el rumbo de la democracia, o si quedará envuelto en violencia, caos y guerra civil.

El proceso de democratización en África tiene profundas implicaciones en el ejercicio pleno de los derechos sindicales. Los logros ya hechos con respecto a los derechos humanos y sindicales están íntimamente relacionados al proceso de ajuste estructural que se está llevando a cabo en muchos países, pero estos logros pueden ser amenazados o mermados cuando los Programas de Ajuste Estructural crean inestabilidad, privación social y económica, y más sufrimiento a la gente trabajadora.

Un gran número de países está haciendo esfuerzos por ajustar sus sistemas y procedimientos de relaciones industriales a la nueva situación de pluralismo sindical y democracia política. Algunos están ocupados en una revisión total de la legislación referente a las relaciones industriales. Las posibilidades de desarrollo futuro dependerán en buena medida del éxito de este proceso. Una parte esencial de esta tarea será el proporcionar un marco de referencia adecuado para el pleno ejercicio de los derechos a hacer huelga y a negociar colectivamente, habiendo sido negados ambos a millones de gentes trabajadoras en África en el pasado.

Al mismo tiempo, en condiciones pluralistas, los sindicatos se enfrentan a nuevas amenazas de aquellos quienes buscan promover divisiones en sus rangos mediante el patrocinio de organizaciones que no son sindicatos genuinos. Esta fragmentación motivada políticamente únicamente puede ser contraproducente a los intereses de la gente trabajadora de África, y representa un peligro al que sus sindicatos deben estar constantemente alertas.



Millones de trabajadores sudafricanos participaron en agosto de 1992 en el paro organizado por Cosatu para pedir elecciones libres. (Foto: CIOSL)

La obstrucción del Presidente Eyadema a la democratización de Togo se cobra más víctimas cada día. (Foto: AP)



AR
tan
de
isl
Sec
de

Fra
aut
Ab

ISL
ele
ene
oc
mi
nac

El
la
ent
UN
fue
org
(Sa
una
apo

A p
asu
imp
que
hab
obl
me
lad
obt
sep
ocu
UN

ARGELIA En un ambiente de enfrentamiento entre las fuerzas de seguridad del gobierno y los fundamentalistas islámicos, BenHamouda Abdelhak, Secretario General de UGTA escapó el 1 de diciembre a un intento de asesinato.



Población	27.5 Mill.
Pobl. económ. activa	5.82 Mill.
Analfabetismo	43%
Esperanza de vida	65
PIB por habitante (1991)	1.839 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 2.7 %
Pactos ONU	1, 2
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

Francotiradores abrieron fuego sobre su automóvil e hirieron al conductor, pero Abdelhak no fue alcanzado.

ISLAS DE CABO VERDE El gobierno, elegido en las elecciones multipartitas de enero de 1991, ha intervenido en varias ocasiones en los asuntos sindicales, minando seriamente a la central nacional UNTC-CS.



Población	0.38 Mill.
Pobl. económ. activa	0.14 Mill.
Analfabetismo	47%
Esperanza de vida	67
PIB por habitante (1991)	892 \$US
Crecim. /an. PIB (1980 - 1990)	+ 5.7 %
Pactos ONU	3
Conv. OIT	C29 / C98 / C111

El 19 de diciembre de 1991 tres oficiales de la policía, actuando sin una orden judicial, entraron en el centro social de la sede del UNTC-CS y confiscaron las llaves. Estas fueron entregadas posteriormente a una organización sindical rival, la USR (Santiago) que subsecuentemente ocupó una gran parte de las instalaciones con el apoyo de las autoridades.

A principios de 1992, el UNTC-CS llevó este asunto ante la Corte. Sin embargo, le fue imposible continuar con dicha iniciativa ya que bajo la legislación laboral de 1991 había perdido su situación legal, viéndose obligado a volver a solicitar su inscripción mediante los nuevos procedimientos estipulados por la Ley. Eventualmente, el UNTC-CS obtuvo una orden judicial provisional en septiembre, procediendo al desalojo de los ocupantes ilegales de las instalaciones del UNTC-CS y al cierre del centro social.

COSTA DE MARFIL La situación de los derechos humanos empeora.. Las fuerzas de seguridad del gobierno siguieron recurriendo con total impunidad a la violencia y la represión contra la población.



Población	12.46 Mill.
Pobl. económ. activa	4.59 Mill.
Analfabetismo	46%
Esperanza de vida	55
PIB por habitante (1990)	730 \$US
Crecim. /an. PIB (1980 - 1990)	+ 0.2 %
Pactos ONU	ninguno
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

El surgimiento de nuevas organizaciones sindicales condujo a la represión por parte de las autoridades, siendo el sindicato independiente de maestros, SYNARES de nuevo objeto de vigilancia y hostigamiento por parte del gobierno. Su Secretario General, Marcel Atte, fue víctima de un secuestro a principios de año, obligándolo a operar clandestinamente.

El gobierno continuó negando el reconocimiento del recientemente formado sindicato independiente Dignite, intimidándolo y discriminándolo antisindicalmente. Los empleadores se rehusaron a conceder al sindicato retenciones de la cotización sindical en nómina y muchos miembros sufrieron una suspensión de salarios o transferencias de empleo. Después de presiones concertadas, el gobierno finalmente ofreció la seguridad de que los sindicatos habrán sido reconocidos a mediados de año.

El 18 de febrero, SYNARES, junto con otras organizaciones, tomó parte en una manifestación de protesta por la negativa del gobierno a llevar a la práctica las recomendaciones de la Comisión de Investigación por el levantamiento estudiantil de mayo de 1991. El informe hablaba de violaciones y torturas y hacía un llamamiento para que los responsables, comprendido el comandante en jefe del ejército, fueran juzgados.

La policía intervino en la manifestación y varios cientos de personas fueron arrestadas y enjuiciadas. Entre los detenidos figuraban numerosos líderes del SYNARES, nueve de los cuales resultaron inculpados. A otros se les suspendió el salario.

CHAD Dos años después de que el gobierno de Déby tomara el poder mediante un golpe de estado, la conferencia nacional sobre transición democrática se pospuso en 1992 en un ambiente de terror y sería violación de los derechos humanos y sindicales.



Población	5.82 Mill.
Pobl. económ. activa	1.97 Mill.
Analfabetismo	70%
Esperanza de vida	47
PIB por habitante (1991)	190 \$US
CreCIM. /an PIB (1980-90)	+ 5.8 %
Pactos ONU	ninguno
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

El agudo conflicto entre el movimiento sindical y el gobierno se sostuvo a lo largo del año. Dentro de este marco, Declaud Djerabe, un líder del sindicato de periodistas del UST y locutor de televisión, fue asesinado el 28 de noviembre por pistoleros no identificados.

El fracaso del gobierno en llevar a la práctica la reforma política, la situación económica y la violación por el gobierno de los derechos básicos, llevó a la central sindical nacional UST, legalmente reconocida después de prolongadas dificultades, a convenir una huelga de un día el 18 de febrero. Una ola de asesinatos extrajudiciales a principios de año acabó con el Vicepresidente del recientemente legalizado movimiento de derechos humanos de Chad.

En mayo, el impago de los salarios de los funcionarios provocó una huelga conducida por el sindicato de maestros del UST y apoyada por los estudiantes. El Ministro de Educación emitió subsecuentemente amenazas en contra del sindicato.

La situación se deterioró rápidamente a finales de mes cuando los recortes salariales de hasta un 30% a todos los trabajadores, anunciados por el gobierno al mismo tiempo que anunciaba aumentos de impuestos, condujo al UST a convocar una huelga general del 26 al 28 de mayo. Las repetidas negativas del gobierno a negociar provocaron una nueva huelga el 27 de julio. Diez miembros del UST fueron subsecuentemente despedidos de sus puestos en el servicio público sin compensación. Dos días más tarde la policía disolvió

violentamente una manifestación pacífica organizada el 29 de julio por el Comité Femenino del UST, hiriendo a varias mujeres.

El gobierno continuó acosando al UST y el 17 de agosto destituyó por decreto a nueve altos funcionarios de sus puestos de trabajo por sus actividades sindicales.

El arresto de dos líderes sindicales el 7 de septiembre marcó el comienzo de una huelga general de 5 días. En los días subsiguientes dos empleados del UST sufrieron intentos de asesinato. El gobierno despidió a otros 17 funcionarios adicionales y bajó de rango a algunos más. Otro ejemplo claro de los intentos del gobierno de minar y destruir al UST fue la orden dada a los empleadores del Secretario General del UST, Djibrine Assali, de despedirle. Al rehusarse, ellos mismos fueron sustituidos. El jefe de la agencia nacional de Chad sufrió un destino similar por rehusarse a disciplinar a los miembros del sindicato.

La persecución aumentó a principios de octubre. El gobierno prohibió totalmente las actividades sindicales y negó el visado a los miembros de una misión de la CIOSL que intentaba visitar el país. Otra huelga del servicio público y dos días de acción por parte de los sindicatos del sector privado condujeron a una ocupación por parte del ejército de la sede del UST. Simultáneamente, el gobierno arremetió contra 2.642 funcionarios, despidiendo a más de mil y disciplinando a mil más. La relegalización del UST por parte del gobierno puso fin a la huelga.

A principios de noviembre, se prohibió al Secretario General Adjunto, Laoukoura Sa-N'Doudjinang, participar en una reunión ejecutiva regional de la CIOSL en Marruecos. A finales de ese mes fue arrestado Dombal Djimbage, Presidente de UST.

Esta situación hizo resaltar de nuevo la necesidad de revocar la legislación laboral que requiere a los sindicatos obtener una autorización previa para operar y los amenaza de disolución administrativa.

DJIBOUTI El gobierno de Djibouti controla organizaciones sindicales que representan a empleados de una compañía autónoma o empresa estatal a través de la central única de sindicatos oficial, el Sindicato General de los Trabajadores de Djibouti, UGTD.



Población	0.42 Mill.
Pobl. económ. activa	**
Analfabetismo	81%
Esperanza de vida	48
PIB por habitante (1991)	1.236 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 1.6 %
Pactos ONU	ninguno
Conv. OIT	C29 / C87 / C98

A principios de mayo, dos miembros del recientemente formado Sindicato Democrático del Trabajo, UDT, Ahmed Djama Egueh y Mahamoud Ali Boulaleh, fueron arbitrariamente arrestados y detenidos por haber distribuido un diario informativo el Día del Trabajo. Comparecieron ante la Corte el día 29 de junio.

GABON A finales de 1992, a pesar de promesas del gobierno, el código laboral de Gabón aún no había sido adaptado a la Constitución del país de 1991 que garantiza la libertad de asociación y el derecho a huelga.



Población	1.2 Mill.
Pobl. económ. activa	0.53 Mill.
Analfabetismo	39%
Esperanza de vida	53
PIB por habitante (1991)	3.220 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 0.8 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

Se informa que su consideración por el Parlamento ha sido pospuesta indefinidamente.

A pesar de que la constitución de 1991 había terminado con el monopolio sindical de COSYGA, el código laboral aún hacía referencias a esta como la única central nacional sindical. El tribunal laboral de Gabón utilizó esta disposición para negar el reconocimiento de la central nacional, CGSL, de reciente creación, sometida a numerosas restricciones legales a sus actividades a pesar de haber gozado de un amplio reconocimiento en la práctica. Los empleadores continuaron aprovechando la

situación legal y se rehusaron a realizar retenciones de las cotizaciones sindicales en nómina para los sindicatos afiliados al CGSL.

El 24 de septiembre las autoridades, cediendo a la presión, reconocieron finalmente al CGSL y se comprometieron a respetar los términos de la Convención 87 de la OIT que garantiza la libertad de asociación.

Anteriormente, el 23 de marzo, la policía intervino en una manifestación pacífica organizada por el sindicato nacional de maestros SEENA para lograr mejores condiciones de trabajo. El sindicalista Moulagou Mbadinga resultó muerto por la policía, aparentemente obedeciendo órdenes de un superior.

LESOTHO Las repercusiones de prolongados conflictos industriales en 1991 continuaron en 1992.



Población	1.82 Mill.
Pobl. económ. activa	0.8 Mill.
Analfabetismo	22%
Esperanza de vida	57
PIB por habitante (1990)	470 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 1.8 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98

A principios de 1992 las autoridades siguieron hostigando al Sindicato de los Trabajadores de la Industria del Vestido y Textil, LACTWU, y el Comisionado Laboral siguió amenazando con anular el registro del sindicato, efectuado a finales de 1991, a raíz de una huelga en la empresa Lesotho Haps ubicada en Sudáfrica y de propiedad taiwanesa. Tras una reunión del Secretariado Profesional Internacional FITTVC con el Comisionado Laboral, la intimidación contra el sindicato empezó a remitir.

Después de una prolongada disputa en 1990-1991 entre el Sindicato de los Trabajadores de la Industria de la Construcción CAWULE y la multinacional francesa Spie Batignolles, a finales de 1992 el sindicato seguía sin ser reconocido por Lesotho Highlands Project Contractors (Contratistas de Proyecto de Lesotho Highlands) que incluye a Spie Batignolles, Balfour Beatty,

Campeón Bernard, LTA y Ed Zublin. Se negó además el acceso del sindicato a los trabajadores en las obras arguyendo motivos de seguridad. Siguen sin ser readmitidos unos cien trabajadores despedidos durante la huelga.

LIBERIA **Q** La persistencia de la guerra en Liberia durante 1992 hizo impracticables los derechos sindicales y demás derechos humanos básicos. La población del país continuó siendo objeto de las atrocidades de la guerra.



Población	2.7 Mill.
Pobl. económ. activa	0.91 Mill.
Analfabetismo	60%
Esperanza de vida	54
PIB por habitante (1989)	497 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	- 1.4 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

Entre los sindicalistas que se sabe muertos durante 1992 se encuentra el Presidente del Sindicato Nacional de los Trabajadores de las Plantaciones, Agrícolas, Forestales y Similares, Peter Weah. Emerson Kokullo, Secretario General del Sindicato de Marineros y Trabajadores Portuarios fue declarado desaparecido.

MALAWI **Q** Contra la tendencia pluralista en el continente, la dictadura unipartidaria del Presidente vitalicio Banda continuó suprimiendo toda oposición y negando el ejercicio de los derechos humanos y sindicales y de las libertades fundamentales.



Población	8.56 Mill.
Pobl. económ. activa	3.49 Mill.
Analfabetismo	53%
Esperanza de vida	48
PIB por habitante (1991)	234 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 3.3 %
Pactos ONU	3
Conv. OIT	C98 / C111

En un ambiente de inseguridad y sospecha, los servicios de seguridad del gobierno, inclusive los conocidos "Pioneros Jóvenes" mantuvieron a grandes sectores de la población bajo estrecha vigilancia mientras la legislación de seguridad en vigor preveía la detención por tiempo indeterminado sin

cargos. A principios de 1992 el Presidente Banda advirtió a los disidentes que regresaban a Malawi a hacer campaña en favor de la democracia que se convertirían en "carne para los cocodrilos".

Tras la acción gubernamental en contra de ocho obispos católicos y varios estudiantes universitarios por haber abogado por el pluralismo político, el 1 de marzo Chakufwa Chihana, Secretario General del Consejo de Coordinación Sindical para África Austral, SATUCC fue arrestado por las fuerzas de seguridad de Malawi cuando se trasladaba por carretera a Zambia para asistir a reuniones sindicales. Fue liberado tras seis horas de interrogatorio. El 6 de abril, al volver a Malawi vía Sudáfrica desde Zambia, donde había asistido a una reunión de exiliados de Malawi, Chihana fue arrestado en el aeropuerto. Tras ser conducido a la oficina de SATUCC y a su domicilio en Lilongwe, ambos allanados y saqueados, fue encarcelado. Cinco empleados de SATUCC William Chisimba, Yared Ngwira, Florence Lungu, Frank Mkandawire y Loyd Tembo fueron arrestados y detenidos mientras otros tres escaparon cruzando la frontera con Zambia.

Las autoridades de Malawi cerraron las oficinas de SATUCC partir del 10 de abril y anunciaron al mismo tiempo que quedaban prohibidas las actividades de SATUCC.

Inmediatamente después del arresto de Chihana, su esposa fue despedida de su trabajo en la universidad de Malawi y desalojada de su casa, resultando extremadamente difícil encontrarle otro alojamiento. Apenas contratado el abogado de Chihana, su pasaporte le fue incautado por las autoridades y la madre de la empleada de SATUCC, Dorothy Kawala, fue torturada para que revelara el paradero de su hija.

En un ambiente cada vez más tenso, en mayo hubo huelgas espontáneas y disturbios en Blantyre que se extendieron a Lilongwe para pedir aumentos salariales y derechos básicos. Más de 3.000 trabajadores de la industria textil, de las plantaciones de té y tabaco, del sector de la ingeniería y del sector público convocaron una huelga pese a la amenaza de violenta represión de las

autoridades. El 6 de mayo, la policía disparó contra los manifestantes que rodeaban la Corte Suprema de Lilongwe esperando la aparición de Chihana. Unidades de la policía antidisturbios mataron a 38 personas y muchas otras fueron arrestadas.

Los huelguistas de las plantaciones de Lonrho fueron brutalmente maltratados por las autoridades y en la fábrica textil de David Whitehead la administración se negó a negociar con los trabajadores.

La detención y juicio de Chihana estuvieron marcados por numerosas irregularidades legales. Tras permanecer incomunicado durante varios meses, el 11 de julio Chihana fue acusado de cuatro cargos de traición y liberado bajo fianza. Cuatro días más tarde fue nuevamente arrestado bajo otros tres cargos, entre ellos haber supuestamente afirmado "el 90% del pueblo de Malawi está preparado para un cambio de gobierno". En julio, Tom Medley, representante de la AFL-CIO establecido en Zimbabwe, fue declarado persona non grata y echado del país. El 8 de septiembre, Chihana fue nuevamente liberado bajo fianza pendiente de juicio.

Alarmantemente, en octubre se cambió la Constitución de Malawi para permitir a las autoridades retirar a los jueces que dictasen veredictos "contrarios al interés nacional". Durante el mismo mes, el gobierno anunció un referéndum sobre la democracia multipartidaria, fijado posteriormente para 1993. Poco tiempo después, AFORD, un grupo de presión en favor del pluralismo en Malawi, fue declarado ilegal y se le retiraron las tarjetas de afiliación.

Tras muchos aplazamientos, el juicio de Chihana empezó el 4 de noviembre. Él y su abogado defensor fueron agredidos físicamente a las puertas del tribunal. Una semana más tarde un grupo de "Pioneros Jóvenes" agredió a un grupo de manifestantes en favor de la democracia que esperaban el juicio, matando a dos de ellos. El 14 de diciembre, después de un juicio marcado por enormes irregularidades, Chihana fue declarado culpable de dos cargos y sentenciado a dos años de trabajos forzados.

La actividad sindical libre seguía siendo imposible en Malawi a finales del año 1992 y las oficinas de SATUCC seguían cerradas, aunque una oficina provisoria estaba operando desde la sede del Congreso de Sindicatos de Zambia en Kitwe, Zambia.

MARRUECOS Una coalición entre gobierno y empleadores permitió que durante 1992 la evidente discriminación antisindical y los ataques a los derechos sindicales aumentara.



Población	25.6 Mill.
Pobl. económ. activa	7.82 Mill.
Analfabetismo	50%
Esperanza de vida	62
PIB por habitante (1991)	1,045 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 4.3 %
Pactos ONU	1, 2
Conv. OIT	C29 / C98 / C111

Los trabajadores marroquíes no están protegidos ante la ley contra la discriminación antisindical, y los sindicalistas pueden ser encarcelados por sus actividades sindicales. En mayo, en un ataque legislativo a los derechos sindicales, el gobierno presentó ante el Parlamento un proyecto unilateral de código laboral. Posteriormente fue retirado cediendo a la oposición de los sindicatos.

Dos activistas de la UMT, Abdelhaq Rouissi y Houcine El Manouzi, que desaparecieron en 1964 y 1972 respectivamente, siguen con vida detenidos en una prisión secreta.

Entre los numerosos casos de despido discriminatorio, encarcelamiento de sindicalistas y brutalidad policial contra los huelguistas, se incluye el largo conflicto en la compañía de limpieza NEMTAV, donde el Secretario General del sindicato afiliado a la UMT, Abdelhafid El Hani, fue condenado el 27 de septiembre a diez meses de prisión, y Mustapha Ait Menana y Mohammed Gounine, fueron sentenciados a cinco meses respectivamente, más multas por convocar una huelga en 1991 para protestar por los despidos de líderes sindicales. La compañía intervino contratando matones a sueldo. Mientras la policía continuaba la búsqueda de otros diez huelguistas, la gerencia se rehusó a reintegrar a los trabajadores que habían participado en la huelga. El 16 de

junio, Zaghouri Mohamed fue arrestado por participar en la mencionada huelga del 11 de diciembre de 1991.

En la noche del 2 al 3 de enero de 1992, la policía marítima de un barco operado por cuerpos antihuelga bajo las órdenes de la compañía COMANA V detuvo a cuatro miembros del sindicato nacional de oficiales marinos mercantes de la UMT, en huelga por la negativa de la asociación de propietarios navieros a negociar y por sus prácticas de intimidación sindical.

El 22 de enero fue organizada una huelga general en el sector químico en solidaridad con los trabajadores de DIMAPLAST, afiliados a UMT y en huelga desde junio de 1991 por el despido de su Secretario General y cinco líderes sindicales.

El líder sindical local de la UMT, Rahim Taoufio, resultó arrestado en la región del Settat durante las celebraciones del Día del Trabajo, tras tres semanas de hostigamiento policial.

En la empresa textil multinacional SUPER RIFLE, en Casablanca, la presentación de quejas ante la gerencia condujo a doce despidos, incluidos cuatro dirigentes sindicales. Una huelga de solidaridad de dos meses forzó a la reintegración de los afectados y a la consideración de las quejas. Sin embargo, la compañía ignoró este acuerdo y contrató una brigada de treinta matones para intimidar a los trabajadores y sindicalistas. El Secretario del sector, Andam Larbi, ya previamente víctima de hostigamientos y violencia, fue arrestado el 25 de mayo, siendo sentenciado el 16 de junio a tres meses de prisión con acusaciones prefabricadas.

Dos activistas sindicales empleados en la fábrica de harina EL FASSIA en Casablanca fueron encarcelados durante dos meses a partir del 5 de junio por exigir negociaciones después de que la gerencia rechazase su reconocimiento. Los trabajadores de FERTIMA fueron brutalmente atacados por la policía a la puerta de la fábrica el 15 de junio por intentar obligar a la compañía a respetar la legislación laboral. Diez personas fueron arrestadas, acusadas y encarceladas.

El Secretario General de la UMT ante el Ministerio de Agricultura, Asvid Mohammed, fue víctima de hostigamientos y transferido a un puesto de trabajo a 500 km de su hogar. En julio recibió una advertencia oficial por sus actividades sindicales.

La negativa de los empleadores a poner en práctica los contratos colectivos de trabajo causó varios conflictos. En enero, el UMT denunció una abolición unilateral de las escalas salariales del servicio público. El contrato colectivo de la oficina nacional del seguro social previsto para entrar en vigor en marzo no tuvo lugar. La UMT convocó una huelga en febrero para protestar por la imposición de la gerencia de niveles salariales en las refinerías estatales de azúcar después de negarse a revisar un acuerdo de 1975.

Aunque la legislación permite actividades sindicales en el sector público, las estructuras de la UMT en varias empresas estatales han sido sistemáticamente desmanteladas mediante despidos, amenazas y otras medidas administrativas. Entre dichas empresas se incluyen la Oficina Nacional de Aguas, ONEP, la Línea de Transporte Autónoma de Casablanca, RATC, y la Oficina de Fosfatos de Cherif, OCP.

Como ejemplo de la violencia policial en las huelgas, el 28 de abril la policía de Tánger atacó sanguinariamente a 290 trabajadores en huelga de solidaridad con siete compañeros sindicales despedidos recientemente en la planta textil de LASSIF, procediendo posteriormente a rodear la sede del sindicato. Cuatro sindicalistas, Mechaouri Mohamed, Salah Zmalmir, Abdellatif Taimoussi y Allami Ambouri fueron arrestados y 18 resultaron heridos.

El 16 de marzo, Mohamed Noubir El Amaoui, Secretario General del CDT y líder del partido de oposición USFP, fue sentenciado a dos años de cárcel por criticar al gobierno. Un miembro del Comité Ejecutivo del UGTM, Laghnimi Driss, fue condenado a cinco años de prisión.

MAURITANIA  Pese al monopolio sindical formal del que goza por ley la UTM, en 1992 comenzaron a vislumbrarse indicios de otro tipo de actividad sindical.



Población	2.04 Mill.
Pobl. económ. activa	0.67 Mill.
Analfabetismo	62%
Esperanza de vida	49
PIB por habitante (1991)	542 \$US
CreCIM. /an PIB (1980-90)	+ 0.6 %
Pactos ONU	ninguno
Conv. OIT	C29 / C87 / C111

La UTM perdió actividad y crédito tras la represión gubernamental de junio de 1991 contra la huelga convocada por el sindicato y la intervención directa de las autoridades para reemplazar la dirigencia sindical. Los trabajadores de Mauritania siguieron sin gozar de los derechos básicos a organizarse libre e independientemente debido a la represión e interferencia del gobierno.

NAMIBIA  En diciembre de 1991 el gobierno de Namibia publicó una versión revisada del código laboral con enmiendas unilaterales que de entrar en vigor, podrían restringir severamente el libre ejercicio de los derechos sindicales en el país.



Población	1.84 Mill.
Pobl. económ. activa	0.53 Mill.
Analfabetismo	60%
Esperanza de vida	58
PIB por habitante (1991)	1.051 \$US
CreCIM. /an PIB (1980-90)	+ 0.1 %
Pactos ONU	3
Conv. OIT	ninguno

La principal preocupación de la central nacional, NUNW, fue el detallado contenido de la versión gubernamental relativo a los estatutos sindicales: la aparente posibilidad de acuerdos colectivos que pudiesen socavar los estándares legales mínimos en el empleo; una definición excesivamente amplia de servicios esenciales; y un gran número de asuntos relativos a las normas estatutarias mínimas para las condiciones laborales.

Las consultas tripartitas iniciales para la creación del nuevo código habían progresado sin contratiempos, pero en diciembre de 1991 a NUNW le fue otorgado tan sólo un mes para presentar sus

comentarios sobre la versión del proyecto de ley unilateralmente revisado por el gobierno. Al mismo tiempo, el gobierno indicó su intención de presentar el código al Parlamento a principios de 1992.

El 5 de febrero, el NUNW organizó una reunión de protesta en Windhoek. Posteriormente, el Primer Ministro se comprometió ante una delegación mixta NUNW/CIOSSL a reexaminar las partes conflictivas de acuerdo con las normas laborales internacionales.

A finales de 1992, el proyecto de ley aún no había sido presentado ante el Parlamento. Entretanto, tuvieron lugar supresiones y despidos a gran escala, y los trabajadores de Namibia permanecían desprotegidos por la nueva legislación.

REPUBLICA CENTROAFRICANA  En 1992 persistieron las violaciones a los derechos sindicales básicos y la negativa del Presidente Kolingba a respetar los resultados de las elecciones nacionales de octubre, de modo que siguió gobernando por decreto.



Población	3.13 Mill.
Pobl. económ. activa	1.38 Mill.
Analfabetismo	62%
Esperanza de vida	50
PIB por habitante (1991)	390 \$US
CreCIM. /an PIB (1980-90)	+ 1.4 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

Tal y como sucedió el año anterior, el centro nacional del USTC fue víctima de hostigamiento e intimidación por las autoridades que, adicionalmente, continuaron fomentando la formación de nuevas federaciones sindicales, algunas mediante financiamiento directo, a pesar de que el código laboral del país menciona una federación sindical única.

El 28 de abril, un decreto presidencial ordenó el arresto arbitrario y despido de cuatro miembros del sindicato de maestros afiliado al USTC. Zoga Ambroise, Kanda Justin, Hongoua Kongbo Nicolas y Koyewa Dieudonne Planton fueron llevados a la unidad de investigaciones de la policía en la capital Bangui, y encarcelados por

organizar y participar en una huelga en la provincia Bomou/Bangassou. El sindicalista S.G. Cabaya-Siri fue amenazado de arresto. Los sindicatos en otros sectores organizaron una huelga de 72 horas el 11 de junio para protestar contra la detención.

En agosto se intensificó la represión. La policía usó gas lacrimógeno y porras para dispersar una manifestación en la que participó el USTC contra la supuesta manipulación de una conferencia nacional prevista para tratar el futuro político de la nación.

La reunión sindical del sector público en la sede del USTC prevista del 17 al 18 de agosto no pudo realizarse porque la policía ocupó el edificio. El sindicato había convocado una huelga de una semana en respuesta a cuatro meses de atrasos en el pago de los salarios.

SIERRA LEONA  Tras el golpe militar del 30 de abril, el régimen militar expropió vehículos y equipo a la Organización Regional Africana de la CIOSL, sita en la sede de la central nacional SLLC en Freetown.



Población	4.26 Mill.
Pobl. económ. activa	1.43 Mill.
Analfabetismo	79%
Esperanza de vida	42
PIB por habitante (1990)	240 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 0.9 %
Pactos ONU	3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

El 11 de mayo los pasaportes de Kandeh Yilla, Secretario General del SLLC y Secretario Regional de la Organización Regional Africana de la CIOSL, y de Ibrahim Langley, Presidente del SLLC, fueron confiscados por el Consejo Nacional Provisional Gobernante. Se ordenó a Kandeh Yilla presentarse diariamente a la policía. Sin embargo, las restricciones fueron anuladas el 14 de mayo y ambos pasaportes restituidos.

En las semanas siguientes al golpe, se exigió al SLLC obtener permiso del gobierno militar para llevar a cabo sus actividades educativas, requerimiento que ha sido rescindido desde entonces. Sin embargo se mantuvo en vigor el estado de emergencia y de queda hasta final del año.

SUDÁFRICA • Durante 1992, la supresión del sistema del apartheid que niega los derechos humanos fundamentales de la mayoría negra de Sudáfrica seguía plagada de obstáculos.



Población	36.1 Mill.
Pobl. económ. activa	12.4 Mill.
Analfabetismo	30%
Esperanza de vida	62
PIB por habitante (1991)	2.859 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 1.5 %
Pactos ONU	no es miembro de la ONU
Pactos OIT	no es miembro de la OIT

La violencia orquestada y profesional perpetrada por quienes se oponen al cambio democrático impidió la práctica de los derechos sindicales y constituyó la mayor amenaza al proceso de negociaciones políticas en curso desde diciembre de 1991. En noviembre, tras un allanamiento ordenado por la Comisión Goldstone -establecida por los Acuerdos de Paz en septiembre de 1990 para investigar la violencia- se descubrieron pruebas concluyentes de una campaña organizada contra los opositores al estado, o "tercera fuerza", constituida por elementos que operan dentro del gobierno o vinculado con él y con sus fuerzas de seguridad.

Aunque la postura mayoritaria en favor del proceso de reforma aportada por el referéndum a la población blanca convocado por el Presidente De Klerk el 17 de marzo dio esperanzas de un mayor progreso negociado hacia una nueva constitución, es a la vez un ejemplo vívido de la fragilidad del proceso de negociación.

El tipo de violencia política y los momentos elegidos para ejercitarla, que se ha cobrado miles de vidas desde mediados de 1990, indica una manipulación política, figurando entre sus víctimas figuras importantes del movimiento sindical. A finales de año, la central nacional COSATU estimó que por lo menos 80 sindicalistas habían perdido la vida durante los 6 primeros meses de 1992, inclusive 20 miembros del sindicato metalúrgico, NUMSA, y eso sólo en el triángulo de la región de Vaal.

A pesar de las promesas dadas por el gobierno en la Ley Laboral de agosto de 1990, de ampliar los derechos sindicales al millón trescientos mil trabajadores/as

agrícolas y a un millón de empleados/as domésticos, así como a 700.000 trabajadores/as del sector público, actualmente cubiertos por una legislación arcaica que no prevé mecanismos de negociación colectiva o medidas de fuerza, nada fue llevado a la práctica. Esto se hizo patente con el nombramiento de cuatro Ministros de Empleo sucesivos en un período de 8 meses. Por otra parte, el otorgamiento de los derechos sindicales a los trabajadores agrícolas fue persistentemente obstruido por la organización de empleadores agrícolas de tendencia conservadora, SAAU. Otros temas importantes no resueltos todavía fueron la reforma y reestructuración de la Comisión Nacional de Empleo, y del Tribunal de Apelación Laboral, conocido por su actitud antisindical, así como la armonización de la legislación laboral de los Bantustanes con la de Sudáfrica.

Un evento positivo a comienzos de septiembre fue el acuerdo gubernamental de reestructurar la Comisión Nacional de Empleo, transformándola en un organismo tripartito y representativo. COSATU reanudó su participación en la Comisión después de retirarse durante doce meses.

En noviembre se llegó a un acuerdo importante entre COSATU y el Ministro del Trabajo por el cual el gobierno se comprometía a fijar plazos y calendarios para la extensión de la legislación laboral. Un calendario para el período de enero a septiembre de 1993 estipulaba la extensión de 4 leyes a los trabajadores/as agrícolas y domésticos, inclusive de la Ley de relaciones laborales que rige la negociación colectiva y la resolución de conflictos, incluyendo el tribunal laboral, la Ley salarial, la Ley de condiciones básicas de empleo y la Ley de seguro de desempleo.

Asimismo, se logró un acuerdo para negociar por separado la legislación para el sector público y retirar el anteproyecto de ley presentado unilateralmente por el gobierno en octubre que imponía severas restricciones al derecho de huelga y una amplísima definición de los servicios esenciales.

El acuerdo incluye nuevas disposiciones para el nombramiento del Tribunal

Industrial y del Tribunal de Apelación Laboral y la promesa que se realizarán esfuerzos para armonizar la legislación laboral de los llamados Bantustanes con la de Sudáfrica. No obstante, esto se vio dificultado cuando a finales de 1992, los empleadores agrícolas intentaron una vez más obstruir el acuerdo, y cuando las disposiciones sobre el anteproyecto de legislación propuesto por el gobierno en enero de 1993 sobre la ampliación de la Ley de Relaciones Laborales a los agricultores fueron criticadas por COSATU, especialmente por restringir el derecho a la huelga.

La provincia de Natal y el cinturón industrial del Transvaal fueron nuevamente escenarios de violencia a gran escala y sistemática y de enfrentamientos frecuentes y sangrientos entre defensores del partido Inkatha, del Congreso Nacional Africano y de COSATU. Se estima que unas 50.000 personas han sido desalojadas de sus hogares en Natal desde mediados de 1990. La organización sindical vinculada al Inkatha, UWUSA, reveló en 1991 haber recibido financiación gubernamental a gran escala, lo que agudizó el serio conflicto con los sindicatos democráticos. Los empleadores se confabularon nuevamente y reconocieron a UWUSA a expensas de los sindicatos representativos.

El índice de muertes de sindicalistas aumentó drásticamente en relación con el año anterior alcanzando un nivel alarmante durante 1992.

Entre los sindicalistas asesinados en 1992 figuran Dungwe, miembro del sindicato de trabajadores docentes y de la salud, NEHAWU, cuyo cuerpo fue encontrado mutilado en enero en Mdantsane, y Sivuyile Siyobi, miembro del sindicato de la alimentación, FAWU, asesinado por una granada de mano en marzo. Asimismo en marzo, el organizador de NUMSA, Blacky Swart y la esposa de un miembro de NUMSA fueron asesinados por disparos de la policía en un funeral en Tembisa. En mayo, Wandile King, miembro de NUMSA fue asesinado en un albergue de Sebokeng. El 15 de mayo, dos miembros del sindicato del papel y la imprenta, PPWAWU, Ben Moloi y Roland Shabangu, fueron atacados y asesinados por desconocidos en Katlehong.

La violencia y asesinato de sindicalistas se intensificaron en junio al llegar el proceso de negociación a un punto muerto en mayo, sobré todo en el centro industrial del Transvaal. Gwebu Nongwetyana, miembro de NUMSA y su hijo fueron asesinados en Sebokeng después de que el sindicato recibiera una lista negra de más de 20 sindicalistas. Otro miembro de NUMSA perdió la vida y varios resultaron heridos en una emboscada al autobús que llevaba trabajadores al albergue de Kwamasiza en Sebokeng. Fusile Khesa, miembro de NUMSA y de las estructuras locales por la paz, fue asesinado junto con otros 6 por francotiradores en la estación de Daveyton. Tras varios intentos de asesinato, el Presidente del sindicato de transporte y trabajadores generales, TGWU, de Transkei, Julayi Hlekiso, fue finalmente asesinado fuera de las oficinas sindicales en Umtata en plena campaña de boicot contra la Road Transportation Corp, de Transkei. Tres miembros de FAWU fueron disparados por miembros de UWUSA frente a la fábrica de Langeberg en Boksburg para impedir que uno de ellos prestara testimonio en un caso relacionado con la muerte de 4 miembros de FAWU en 1991. Este mismo mes, Gladys Maladi, de FAWU, fue asesinada y tres compañeros sindicales heridos en la fábrica de enlatado de Langeberg en Boksburg por hombres armados desconocidos. Una semana más tarde otro delegado sindical de FAWU fue asesinado por francotiradores. Los miembros de COSATU, Amos Ganeli y Welcome Benjetwe, fueron disparados por 5 personas identificadas como miembros de Inkatha. El 25 de junio, John Dlamini, del TGWU de Natal, fue asesinado por personas desconocidas en su domicilio. El 17 de junio su residencia ya había sido allanada por la policía de Kwazulu y miembros del ejército, quienes le amenazaron de muerte por sus actividades en COSATU y el ANC.

La masacre el 18 de junio de 43 africanos en Boipatong hizo que el 23 de junio el ANC suspendiera el proceso de negociaciones políticas.

En julio, Bernard Mafukeya fue asesinado por 4 hombres del albergue Mashayazafe en Thokoza en el tercer atentado contra su vida ese mismo mes y Amos Mathebula, delegado de NEHAWU, fue asesinado en

Katlehong. En agosto, Paul Lejana y Elijah Nongogo del sindicato de trabajadores de la química, CWIU, en la minas de SASOL, fueron asesinados a golpes de lanza en el albergue Middlebult un día después de que el sindicato finalizase una huelga salarial. El 23 de agosto, Julia Sgudla, de FAWU, fue asesinada en Olifantsfontein. Pila Mtiyana, miembro de NUMSA en la empresa Alusaf fue asesinada por un escuadrón en Empangeni. Sam Nyawo, Presidente local de COSATU, murió en el mismo ataque. NUMSA informó que Mtiyana era el decimotavo miembro de ese NUMSA local asesinado desde agosto de 1991.

En agosto, ocho miembros de NUMSA fueron asesinados en una huelga de la industria de la ingeniería y el 4 de agosto un organizador del sindicato metalúrgico SEAWUSA, Philemon Mtombela, resultó muerto a balazos supuestamente por un miembro de las fuerzas de seguridad. El cuerpo del Secretario General del mismo sindicato había sido encontrado en la funeraria de Vereeniging a principios de julio. En el estado de Orange Free, el granjero M. Thamai murió después de 24 horas de interrogatorio policial.

El 20 de septiembre, Siphon Dambuzi, miembro del sindicato de correos y telecomunicaciones, POTWA, fue asesinado a cuchillazos en Ravensklip, cerca de Boksburg, por Leon Nell. Posteriormente, Mkhize, de CWIU en las minas de carbón Secunda, fue asesinado a tiros por francotiradores desconocidos. Días más tarde, Eric Manyisa de CWIU, empleado en la misma mina, fue quemado vivo por atacantes desconocidos. En octubre, cuatro miembros de CWIU, Gerald Mzimela, Cyprian Mzimela, Raphael Mhlungu y Jabulani Mpanza, fueron asesinados en la empresa Indian Ocean Fertilizers en Empangeni.

Las violaciones a gran escala de los derechos sindicales en los llamados Bantustanes continuaron a lo largo de 1992, año en el que no se progresó en el desmantelamiento del sistema de virtual dictadura que existe en la mayoría de ellos.

La intensificación de la represión en Ciskei - donde el gobernador militar, Brigadier

Gqozo había relajado la restrictiva legislación laboral a fin de permitir la organización sindical en el territorio significó en la práctica que la actividad sindical libre sufrió intimidación y violencia. Los trabajadores en huelga fueron frecuentemente hostigados por las fuerzas de defensa de Ciskei que actuaban en connivencia con los empleadores. En septiembre, la policía de Ciskei arrestó a 300 miembros de SACTWU en la fábrica textil Da Gama en Mdantsane, Ciskei.

En Kwazulu, la violencia endémica impidió el ejercicio de las libertades sindicales.

La represión más flagrante de los sindicatos tuvo lugar en el Bantustan de Boputhatswana. Además de las prohibiciones de funcionamiento que pesan sobre los sindicatos sudafricanos en los bantustanes, se lanzó una campaña antisindical y hubo un conflicto laboral violento entre el sindicato de mineros NUM y la mina de platino Impala, propiedad de Gencor que continuó durante 1992. El conflicto sobre el reconocimiento sindical que ya había costado numerosas vidas se recrudeció y las autoridades continuaron "deportando" empleadores sudafricanos por tratar con los sindicatos. El 8 de enero, 11.000 mineros hicieron huelga debido al despido de 1.800 compañeros que habían participado en un paro para exigir cambios en el sistema de turnos. En marzo, 14 trabajadores fueron asesinados por vigilantes en la mina de platino Impala en Batokeng, en el marco de lo que NUM afirmó ser la política anti-sindical del régimen.

Tras meses de violencia y de huelgas salvajes debido a la negativa de la mina a reconocer el sindicato Impala Platinum, en junio empezaron las negociaciones salariales con NUM aunque éste seguía siendo ilegal según la ley de Boputhatswana.

A finales del año en Boputhatswana, el grupo hotelero Sun International se negó a reconocer al sindicato de comercio y de abastecimiento, SACCAWU, anunciando su intención de despedir a 4.000 trabajadores/as. Al mismo tiempo, se informó que habían comenzado las discusiones entre el gobierno sudafricano, las autoridades de

Boputhatswana y COSATU respecto a la legislación laboral en el territorio.

A principios de agosto el gobierno reaccionó ante la organización del paro más importante en la historia declarando "zonas conflictivas" los 20 municipios en el centro industrial del país en el Transvaal, la región de Pretoria - Witwatersrand-Vereeniging (PWV). En total se declararon 180 "zonas conflictivas" en las regiones de PWV, Natal y Western Cape.

El paro del 3 y 4 de agosto organizado por COSATU junto con el ANC y SACP como parte de un programa de acción masiva a favor de la democracia, fue seguido por más de 4 millones de trabajadores/as. La víspera, en un incidente relacionado con dicho paro, 4 miembros del NUM fueron asesinados en la mina East Driefontein de Carletonville. COSATU anunció después de la huelga que varias empresas, sobre todo pequeñas y en las áreas rurales, habían despedido a los trabajadores/as por participar en la acción, y que dos grandes empresas, Alusaf e Iscor, habían lanzado amenazas disciplinarias contra los participantes.

El anuncio unilateral del gobierno, de promulgar una amnistía general a los restantes prisioneros políticos, inclusive para individuos que habían cometido crímenes en nombre del sistema del apartheid, fue motivo de preocupación en octubre.

Otros ejemplos de represión judicial y de violencia antisindical en forma de vigilancia e intimidación fueron los repetidos ataques de la policía armada al domicilio de Cunningham Ngcukana, Secretario General de la central nacional NACTU, en Soweto, ocasiones que fueron aprovechadas para amenazarle, atacar a un miembro de su familia y dañar la propiedad. Los allanamientos tuvieron lugar los días 19 diciembre de 1991, 8 de enero y 25 de junio de 1992.

En febrero, COSATU anunció el descubrimiento de un plan para asesinar a prominentes dirigentes sindicales. Entre las víctimas figuraba el Secretario General de NUMSA, Moses Mayekiso quien había

estado bajo constante vigilancia y amenazas de muerte. Mayekiso fue arrestado dos veces durante el año. En febrero, dos miembros de COSATU que regresaban de sus turnos nocturnos fueron heridos por desconocidos armados en un vehículo que ese mismo día habían distribuido armas a cierta gente.

El 23 de marzo, el Presidente de NACTU, James Mndaweni, fue detenido por la policía durante varias horas e interrogado acerca de las organizaciones políticas. El mismo mes, dos organizadores de NEHAWU en East London, Mike Myembezi y Humphrey Maxegwana, fueron secuestrados a punta de pistola e interrogados acerca de las organizaciones políticas y de la infiltración sindical.

En enero, 9 miembros de SACCAWU fueron arrestados en Transkei acusados de incendiar con gasolina los supermercados de Umtata y Butterworth. Ese mismo mes cuando 48 sindicalistas de SACCAWU fueron arrestados durante las manifestaciones pacíficas en Port Elizabeth y Johannesburgo y 38 fueron acusados de supuesta intimidación.

El 30 de marzo de 1990, Jay Naidoo, Secretario General de COSATU, Sydney Matumadi, ex Secretario General Adjunto, y Moses Mayekiso, Secretario General de NUMSA, fueron absueltos por la Corte Suprema de los cargos de asalto a un policía de seguridad, pero acusados de secuestro de un espía de la policía que merodeaba sospechosamente las oficinas de COSATU en agosto de 1990. En su sentencia, el juez señaló que el incidente había ocurrido durante un período de hostigamiento sistemático de COSATU y sus dirigentes.

Una ola de violencia asoló Natal en marzo. El ataque al domicilio del organizador de NUMSA, Thulane Ngubeni, en Ngwelezane al norte de la provincia de Natal, fue perpetrado por cien partidarios armados del IFP quienes profirieron amenazas si no abandonaba el pueblo. El mismo grupo disparó y lanzó piedras posteriormente a la casa del Secretario Regional de COSATU en Natal, Siphon Cele, quien ha sufrido repetidos atentados a su vida. Tres horas más tarde

llegó la policía, le agredió y lo detuvo. El mes siguiente el domicilio de Cele fue totalmente bombardeado.

Durante el mismo período resultaron atacados varios domicilios de altos ejecutivos de COSATU en la región: los de Welcome Mthimkhulu, Bheki Ntuli y Khumbulani Mkhize fueron atacados por encapuchados armados con granadas y artillería y el domicilio de Willis Mchunu, responsable de educación de la NUMSA en la región de Natal fue reducido a cenizas. El mismo día, Enock Nzuzo, organizador de NUMSA, fue atacado por quinta vez en el año por un escuadrón de derechas. En otros incidentes, la policía hostigó al Secretario Regional de NUMSA, Mike Mabayakulu y quemó la casa de Sam Nyawo, miembro de NUMSA y Presidente de COSATU, quien fue asesinado el 27 de agosto. En ese mismo momento, Jackson Mthembu escapó milagrosamente a un grupo que irrumpió en la reunión donde estaba hablando para colocarle un neumático en llamas alrededor del cuello.

Varios miembros del sindicato de periodistas, SAUJ, fueron apedreados el 6 de abril por jóvenes que ondeaban una bandera de Inkatha. El 23 de julio el sindicato informó sobre la muerte de un periodista y del ataque a otros 21 desde comienzos del año.

En julio, varios delegados sindicales de NUMSA que ocupaban el cuartel de policía de Rosslyn para protestar contra la brutalidad policial fueron arrestados. En agosto, las oficinas de NUM en Carletonville fueron rodeadas por las fuerzas de seguridad. Ese mismo mes, vigilantes de Inkatha en Msakweni, en la costa sur de Natal, incendiaron el domicilio del delegado sindical de CWIU.

A principios de agosto, tras haber votado una medida de fuerza en la industria metalúrgica y antes de lanzar una gran campaña de afiliación, las oficinas del sindicato de trabajadores metalúrgicos MEWUSA, miembro de NACTU, en Ciudad del Cabo fueron allanadas y el fax y los disquetes del sindicato con la lista de efectivos y el registro de los contratos fueron requisados.

En septiembre, Vicent Shandu, Vicepresidente regional de NUMSA en el norte de la provincia de Natal y el sindicalista Vusi Ntuli fueron arrestados por supuesta posesión de armas e intento de asesinato. 33 miembros de SACCAWU fueron arrestados durante una marcha en Doornfontein, Johannesburgo. La policía usó perros para dispersarla. En otro incidente, Dan Nyao, Presidente del sector de NEHAWU en Kathlehong, escapó milagrosamente a un intento de secuestro por una banda de vigilantes. A mediados de septiembre, COSATU informó que tras la muerte de varios miembros de Inkatha se había producido un resurgimiento de los asesinatos cometidos en trenes.

El 20 de septiembre, durante una ola de ataques perpetrados por UWUSA, resultaron agredidos 20 miembros de PPWAWU en la empresa Nevington Timber CO. de Piet Retief. Un día después, Sabelo Nkosi, miembro de PPWAWU, fue disparado en la pierna por miembros de UWUSA en la misma empresa. Otros tres miembros de FAWU resultaron heridos en enfrentamientos con miembros de IFP en Ratanda tras el funeral de un miembro de FAWU asesinado por IFP.

El 6 de octubre, Jacob Maobi y Godfrey Ratjes, miembros de CWIU, fueron atacados violentamente por blancos en el club recreativo de SASOL.

En octubre, los domicilios de los miembros de COSATU, Joe Mlondo y Charles Langa, en la provincia de Natal, fueron incendiados por atacantes desconocidos; el sindicalista Pat Mthethwa fue agredido; Andies Zungu recibió disparos y la casa del sindicalista Neil Mtshali fue acibillada a balazos. Varios trabajadores fueron forzados a presentar recibos de pago confirmando que pertenecían a COSATU para ser posteriormente amenazados. Al mismo tiempo, COSATU informó que S.E. Kolisang, miembro de Qwaqwa, era sometido a un hostigamiento constante.

Los eventos políticos en el país no redujeron el número de acusaciones criminales presentadas contra los sindicatos y sus miembros. El estado siguió utilizando el delito estatutario de "intimidación" para

restringir la actividad sindical, lo que obligó a los sindicatos a emprender numerosas acciones jurídicas para defender a sus miembros en los tribunales. Numerosas leyes siguieron infringiendo el derecho a organizarse mediante restricciones al derecho de reunión y a los piquetes de huelga. La legislación laboral en Sudáfrica e instituciones tales como el Tribunal Laboral siguen exigiendo que los sindicatos tengan mayor representación legal de lo necesario en los tribunales y se ha restringido legalmente cualquier medida de fuerza.

Durante conflictos laborales tuvieron lugar los arrestos y despidos colectivos, poniendo de manifiesto la ausencia de protección legal para los huelguistas. Continuó la connivencia frecuente y abierta de los empleadores con las fuerzas de seguridad y las huelgas y conflictos fueron reprimidos con violencia.

En febrero, 10 miembros de SACCAWU fueron arrestados durante las manifestaciones contra los comedores de Kentucky Fried Chicken. Asimismo en febrero, una huelga en la empresa de abastecimiento de material de construcción, Steelcare, fue violentamente reprimida por la policía que disparó sobre las cabezas de un piquete de 60 miembros de SACWU.

En abril, 190 miembros de CAWU fueron arrestados en la empresa South African Bricks bajo cargos de violación de la propiedad. La semana anterior, los trabajadores habían recibido disparos por participar en una marcha a Pretoria en contra del IVA. 371 miembros del sindicato de docentes SADTU fueron arrestados fuera de las oficinas gubernamentales de Springs cuando solicitaban el reconocimiento del sindicato y exigían la reintegración de 2 docentes despedidos en Potchefstroom. En otro incidente, la policía utilizó gas lacrimógeno contra varios miembros de FAWU en la empresa Lanko Co-operative Ltd de Karoo-Joubertina, al este del Cabo, por pedir aumentos salariales.

Un conflicto laboral en el sector de la salud puso de manifiesto la falta de estructuras para las relaciones obrero-patronales en el sector público. Unos 7.000 miembros de NEHAWU fueron despedidos y sólo 5.000

resultaron reintegrados. La intervención y brutalidad de la policía causó la muerte de dos delegados sindicales de NEHAWU, Victoria Muzibako y Grisell Marubelela, cuando celebraban una reunión sindical en junio. Otro miembro del sindicato, Vuyo Mtshekeshe, fue asesinado cuando salía del hospital Natalspruit después de que una huelga de 2 semanas de varios cientos de trabajadores sanitarios en el hospital de Baragwaneth se extendiera a otros nueve hospitales. Durante ese conflicto, trece sindicalistas fueron arrestados fuera del hospital acusados de violación de la propiedad, intimidación y desacato en los tribunales y otros 396 fueron arrestados en el hospital Paul Kruger Memorial en Rustenburg y en el hospital Boksburg-Benoni por contravenir una orden judicial que prohibía que los trabajadores en huelga se encontraran en el hospital si no era para trabajar.

Durante el mismo conflicto, en una muestra de vigilancia ilícita, la policía tomó fotografías de miembros de NEHAWU durante una manifestación en el Frere Hospital de East London.

La huelga de NEHAWU siguió en julio. 4 altos funcionarios de NEHAWU, Philip Dexter, James Mabaso y Vusi Nhlapho, fueron arrestados por violar las oficinas gubernamentales en Pretoria para protestar contra el estancamiento de las negociaciones. Otros cuatro miembros de NEHAWU fueron arrestados cuando ocupaban el hospital de Hillbrow.

Tras la huelga de 4 semanas de NUMSA en la industria de ingeniería, tuvo lugar un despido masivo de trabajadores/as. La severidad de las restricciones legales al derecho de huelga quedó de manifiesto cuando fue declarada ilegal debido a irregularidades en la votación. El sindicato afirmó que la sentencia judicial había impuesto condiciones sumamente onerosas para las elecciones, lo que podía hacer imposible emprender una huelga legal. Durante la huelga, la empresa Boart Hardmetals, filial de la compañía Anglo-American, despidió a otros 600 trabajadores/as ofreciéndose a reintegrarlos si se levantaba la huelga.

NUMSA resultó frecuentemente hostigada por la policía durante las acciones sindicales. En junio, miembros de NUMSA que ocupaban la oficina central de la empresa National Bolts en Johannesburgo, en protesta por el despido de 200 compañeros, fueron desalojados por policías armados y provistos de perros. Asimismo, 31 miembros de NUMSA fueron arrestados durante una marcha a la sede de la empresa Barlow Rand en Johannesburgo. La policía obstruyó un piquete de NUMSA ante la Embajada alemana en Pretoria y ordenó que dos autobuses cargados de huelguistas abandonaran la ciudad. La huelga se debía a un conflicto salarial de dos meses en 6 fábricas de la empresa alemana, August Laepple.

El 6 de julio, Toyota despidió a 6.000 trabajadores/as durante una huelga de tres semanas por rechazar el ultimátum patronal de retornar al trabajo. Posteriormente fueron reintegrados. Asimismo en julio, la policía arrestó a cinco altos cargos de COSATU que ocupaban la oficina de la empresa Receiver of Revenues en East London. El 22 de agosto, 30 miembros de POTWA en la empresa Post and Telecommunications de Pretoria fueron arrestados por protestar contra el sistema de clasificación de la empresa.

La paridad de salarios y condiciones de empleo entre trabajadores blancos y negros fue otro motivo de huelga. Un ejemplo importante fue el conflicto en el mes de julio entre el sindicato, los trabajadores y los medios de comunicación, MWASA, y la empresa South African Broadcasting Corporation, propiedad del estado.

La extrema brutalidad practicada contra los trabajadores/as quedó patente en el caso de un industrial taiwanés en Newcastle, provincia de Natal quien "castigaba" a los empleados con una picana eléctrica para el ganado y cerraba la boca a sus empleados con cinta adhesiva para evitar que hablasen durante el trabajo. La policía sudafricana no empezó a examinar los cargos hasta dos años después de que NACTU hubiera presentado la denuncia.

SUDAN Q El régimen militar fundamentalista, inmune a los cambios en otras regiones de Africa, continuó gobernando bajo el estado de emergencia de 1989 y mantuvo su política de represión de la población mediante detenciones y torturas.



Población	25,9 Mill.
Pobl. económ. activa	8,07 Mill.
Analfabetismo	73%
Esperanza de vida	51
PIB por habitante (1989)	320 \$US
CreCIM. /an PIB (1980-90)	+ 0,9 %
Pactos ONU	1, 2
Conv. OIT	C29 / C98 / C111

Inmediatamente después de tomar el poder en junio de 1989, el régimen disolvió por decreto militar todos los sindicatos, confiscó sus bienes, prohibió huelgas y encarceló a un gran número de sindicalistas, muchos de ellos en "casas fantasma" secretas.

En septiembre del mismo año, el gobierno nombró un grupo de seis personas para designar comités sindicales preparatorios y directivos que manejasen los asuntos sindicales, asegurando que este proceso significaba la reactivación del movimiento sindical. Los miembros del grupo fueron escogidos entre los partidos políticos, los ministerios del gobierno y el ejército. El movimiento sindical fue legalizado bajo condiciones de total y estrecho control por parte del gobierno. Las actividades sindicales libres seguían siendo imposibles. En 1990 se llevó a cabo una conferencia tripartita organizada por el gobierno encargada de la preparación de una nueva legislación laboral, pero no presentó un informe de sus conclusiones.

La detención y posible tortura en enero de Ali Al-Mahi Al Sakhi, un trabajador de la fundición y Presidente del sindicato prohibido de Trabajadores de la Moneda, así como de otros tres trabajadores: Mauwia Umran, Abdelk Aziz Daffala y Abdul Hassan, presos en casas fantasma desde su arresto en noviembre de 1991, fueron motivos de especial preocupación. Ali Al-Mahi Al Sakhi fue arrestado en noviembre de 1989 sin cargos ni juicio hasta su puesta en libertad, bajo el régimen de amnistía de prisioneros políticos de 1991.

Se supo que el Dr. Ahmed Osman Siraj, ex

Secretario del Sindicato Sudanés de Médicos, permanecía en prisión. Fue detenido en 1990, juzgado y sentenciado por un tribunal militar. Kamal El-Gizouli, Secretario General del Sindicato Sudanés de Escritores, arrestado en varias ocasiones, fue nuevamente arrestado el 12 de febrero. Se cree que se le mantiene retenido y torturado en una casa fantasma en Jartum.

A mediados de agosto el gobierno lanzó una nueva campaña de intimidación y represión, deteniendo a un gran número de sindicalistas, y recurrió a la tortura para presionar a los sindicalistas a fin de que firmasen garantías de "no intervención en elecciones sindicales".

Varios sindicalistas sudaneses se exilaron durante 1992 y establecieron el Secretariado de la Federación de Trabajadores de Sudán en el Exilio en El Cairo, Egipto.

TOGO Q Ante la obstrucción del Presidente Eyadema de la transición a la democracia en Togo, los sindicatos organizaron una huelga general a partir del 16 de noviembre pidiendo la renuncia del Presidente y del Primer Ministro y la formación de un nuevo gobierno.



Población	3,64 Mill.
Pobl. económ. activa	1,39 Mill.
Analfabetismo	57%
Esperanza de vida	54
PIB por habitante (1991)	429 \$US
CreCIM. /an PIB (1980-90)	+ 1,8 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

El gobierno utilizó la represión, y nueve días después del inicio de la huelga en un ambiente de tensión creciente, la policía asesinó con armas de fuego a tres huelguistas. Como la huelga continuaba, las autoridades intentaron debilitar el movimiento sindical creando para ello nuevos sindicatos y asociaciones. A finales del año la situación permanecía igual.

Entretanto, el 29 de diciembre el domicilio de un miembro del personal de FOPADESC, un instituto de formación socio-económica basado en Lomé fue allanado por francotiradores, amenazando su vida y ordenándole abandonar el país. Dos días

0
0
0
F
Z
4
0
0
W

más tarde, la sede de FOPADESC fue saqueada.

TUNEZ Los crecientes actos de discriminación antisindical en 1992 afectaron adversamente al movimiento sindical tunecino.



Población	8,35 Mill.
Pobl. económ. activa	2,59 Mill.
Analfabetismo	35%
Esperanza de vida	67
PIB por habitante (1991)	1.545 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 3,4 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87/ C98 / C111

La compañía estadounidense de investigaciones petroleras, Halliburton, amenazó con abolir el sindicato y retirar el reconocimiento de los contratos colectivos. El 12 de mayo, la afiliada de la UGTT en la compañía convocó una huelga en solidaridad con un obrero injustamente despedido de otra empresa petrolera estadounidense. Ese mismo día, Halliburton despidió a once trabajadores, incluido el delegado sindical en jefe. Tras prolongadas negociaciones a diferentes niveles, el 15 de agosto la compañía accedió a reintegrar a ocho de los trabajadores, pero se negó a recontractar al delegado sindical, Njah Abdellatif. Desde entonces ha cesado toda actividad sindical en la compañía, y la UGTT informa que otras compañías están siguiendo de cerca los resultados de la disputa, que podrían sentar un precedente para la abolición de los sindicatos en la industria.

La Staxienne, una compañía textil belga, trató de transferir sus operaciones a Albania sin respetar la legislación y los términos del contrato colectivo. Las demandas sindicales recibieron un amplio hostigamiento, incluyendo cierres patronales y despidos, y la compañía rehusó negociar las condiciones de su retirada.

El 26 de noviembre, un miembro de UGTT, Salah Bejaoui, fue arrestado inmediatamente antes de su partida a Ginebra para asistir al Comité de la OIT sobre Construcción, Ingeniería Civil y Obras Públicas.

ZAMBIA Durante el primer año del mandato del Presidente Chiluba se promulgaron leyes orientadas a garantizar la libertad de prensa, reconociéndose formalmente los derechos civiles en la nueva Constitución.



Población	8,38 Mill.
Pobl. económ. activa	2,64 Mill.
Analfabetismo	27%
Esperanza de vida	54
PIB por habitante (1991)	450 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 0,7 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C111

Con anterioridad a la arrolladora victoria electoral de Frederick Chiluba, Presidente General del Congreso de Sindicatos de Zambia ZCTU, por la que accedía a la presidencia del país en octubre de 1991, el gobierno de Kaunda había introducido, en octubre de ese mismo año, una nueva Ley de Relaciones Laborales que contenía graves violaciones de los derechos sindicales fundamentales. Esta ley fue interpretada como un acto de represalia contra el ZCTU por su papel preponderante en la campaña por la democratización del país y en particular contra la actuación del propio Chiluba como dirigente del Movimiento por la Democracia Multipartidista.

La Ley de Relaciones Laborales limita legalmente las actividades sindicales interfiriendo gravemente en sus asuntos internos, socavando los derechos a la negociación colectiva, a organizarse y a efectuar huelgas. Considera además la desafiliación de los sindicatos del ZCTU, imponiéndoles una mayoría de dos tercios para poder reafiliarse.

La Ley atribuye al Comisario del Trabajo amplios poderes discrecionales para denegar la inscripción de sindicatos; establece requisitos detallados respecto al contenido de los estatutos sindicales; impone a los sindicatos una mayoría de dos tercios para decidir la afiliación internacional y autorización previa para recibir ayuda del exterior; prohíbe a los sindicalistas ocupar cargos paralelos en el ZCTU y en los demás sindicatos; brinda amplios poderes al gobierno para suspender de sus cargos a los dirigentes sindicales; permite a los empresarios el incumplimiento de los acuerdos de cotizaciones en origen

con sólo un mes de anticipación; impone la previa aprobación por parte del gobierno de los acuerdos colectivos antes de su entrada en vigor; limita el derecho de huelga a través de una amplia definición de los servicios esenciales; impone una mayoría de dos tercios en las votaciones sobre las huelgas; reduce el alcance de la acción laboral legal, y autoriza las detenciones sumarias de sindicalistas que se estime entorpezcan el funcionamiento de los servicios esenciales.

La Ley de la Comisión de Salarios y Condiciones de Servicio fue introducida en la misma época. Esta ley, vigente en los sectores público y paraestatal, atenta contra los derechos de negociación colectiva al atribuir a una comisión designada por el gobierno el poder de enmendar o rechazar los acuerdos colectivos.

El gobierno de Chiluba emprendió la enmienda de la Ley de Relaciones Laborales y la revocación de la Ley de la Comisión de Salarios y Condiciones de Trabajo. En noviembre, el gobierno presentó a los sindicatos y empresarios el proyecto de legislación que modifica las anteriores a fin de que aportaran sus observaciones.

ZIMBABWE Durante 1992 aumentaron los esfuerzos del gobierno por limitar los derechos sindicales.



Población	9,6 Mill.
Pobl. económ. activa	3,92 Mill.
Analfabetismo	33%
Esperanza de vida	60
PIB por habitante (1991)	568 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 2,6 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	ninguno

El 22 de enero las autoridades aprobaron el despido de 6.000 miembros del sindicato ferroviario, Zimbabwe Amalgamated Railway's Union (ZARU) en una huelga para pedir aumentos salariales. Los trabajadores/as habían desobedecido una orden de reintegrarse al trabajo dictada el 16 de enero por el propio gobierno declarando la huelga ilegal porque el servicio ferroviario era de interés esencial para el país.

La legislación laboral vigente en el país

ofrece a las autoridades un amplio margen para considerar cualquier empresa o industria como servicio vital, justificándose así el carácter ilegal de cualquier huelga. El 20 de enero, tras el anuncio de la dirección de reemplazar a los huelguistas por trabajadores/as no cualificados, fue necesario recurrir a la ayuda de fuerzas antidisturbios para contener a los centenares de candidatos que acudieron.

El Tribunal Supremo consideró los despidos ilegales. No obstante, el gobierno continuó incólume en sus intenciones, declarando además que se proponía anular la inscripción del ZARU y su acceso a las nóminas para retirar las cotizaciones sindicales durante un período de cuatro meses. La central sindical nacional, el Congreso de Sindicatos de Zimbabwe (ZCTU) apeló al Tribunal Supremo contra los planes del gobierno, y en una aparente claudicación por parte de la dirección de los ferrocarriles propiedad del Estado, ésta decidió reintegrar a la mayoría de los trabajadores/as, aunque se mantuvo la suspensión del ZARU.

En mayo se produjo la ratificación por el Parlamento del proyecto de enmienda de la Ley de relaciones laborales, sumamente hostil a los intereses del ZCTU. La legislación pasaba así por alto las modificaciones a la Ley de Relaciones Laborales de 1985 adoptadas por una comisión tripartita. El nuevo texto definitivo fue comunicado a los sindicatos y a los empresarios tras su primera lectura en el Parlamento en abril.

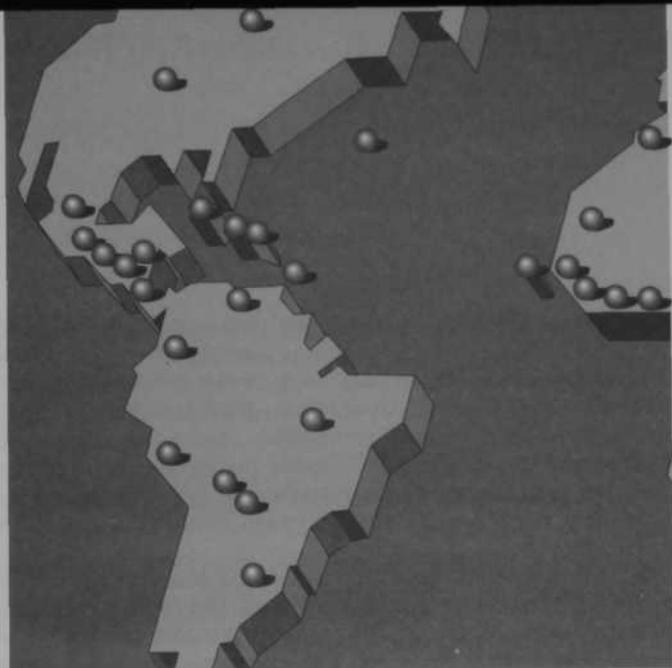
Las enmiendas dan amplios poderes a los "comités de trabajadores/as" de cada centro de trabajo para negociar acuerdos colectivos, códigos de conducta y regulaciones de despido y declarar nulos los acuerdos de nivel sectorial concertados por los comités de empleo. De este modo se reduce considerablemente el papel de los sindicatos en los procesos de negociación colectiva. Esta legislación considera también a ciertos trabajadores/as como empleados de la dirección, impidiéndoles participar en los comités de empresa, situando así a ciertas categorías de trabajadores/as como capataces y supervisores del lado de la patronal. Además, la definición de servicios esenciales de la ley

hace prácticamente imposible acciones colectivas como huelgas o acciones de brazos caídos, ya que considera ilegal cualquier interrupción de las labores.

Aunque no se especificó la fecha de entrada en vigor de la ley, esta ya ha sido publicada en la gaceta oficial y firmada por el Presidente Mugabe. El ZCTU temía que el gobierno estuviese contemplando la posibilidad de ampliar el alcance de la legislación y excluir así la posibilidad legal de huelga en el sector de la administración pública.

El 13 de junio, las autoridades procedieron al arresto de seis miembros del sindicato: Philip Matumba, Davidson Munhumeso, Temba Chihwayi, Ashley Fataar, Elliot Muzvimwe y Joseph Mutombhu, a quienes denegó el derecho a salir bajo fianza, por participar en varias marchas organizadas por el ZCTU para sensibilizar a la opinión pública sobre las enmiendas a la legislación laboral.

En el último momento el gobierno había prohibido estas marchas amparándose en la Ley de Mantenimiento del Orden y la Seguridad dictada por las autoridades coloniales de Rodesia del Sur en 1960. Las fuerzas del orden se desplegaron en masa, reforzadas por el ejército y la policía antidisturbios, decretándose el aislamiento de siete localidades comprendida Harare. El ZCTU alegó ante el Tribunal Supremo el carácter anticonstitucional de la citada Ley de Mantenimiento del Orden y la Seguridad contraria a la Constitución de 1980.



INFORME ANUAL SOBRE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS SINDICALES

L A S · A M E R I C A S

Los/las sindicalistas en las Américas han seguido expuestos a una doble ofensiva de largo alcance contra sus derechos más básicos. El primer elemento de esta ofensiva es el uso, trágicamente familiar, de la violenta represión extralegal, que ha persistido, e incluso se ha intensificado, en países que han realizado la transición política de una dictadura militar a una democracia formal. Sin duda es sumamente preocupante que aquellos que han cometido las peores violaciones contra sindicalistas lo hayan podido hacer en condiciones de total impunidad. Las autoridades, y sus aparatos policial y de seguridad, han demostrado ser muy a menudo incapaces o poco dispuestas a impedir tales abusos y en algunas ocasiones han estado implicados en su perpetración. El catálogo de asesinatos, desapariciones, tortura e intimidación continuará si los gobiernos no asumen sus responsabilidades y América Latina seguirá siendo la región más peligrosa para el ejercicio de los derechos sindicales.

El segundo elemento de la ofensiva contra los derechos sindicales está constituido por el cúmulo de legislación restrictiva promulgada en el continente. Desde Canadá en el norte, hasta Argentina en el sur, las nuevas leyes imponen serios límites a los derechos de millones de sindicalistas en materia de negociación colectiva, medidas de fuerza o simplemente organización. El único aspecto positivo es la perspectiva de que la recién electa administración de EE UU tome medida para remediar los abusos legislativos constantes y graves cometidos contra las libertades sindicales. En algunos casos, los fundamentos de los sistemas de relaciones obrero-patronales -en vigor desde hace tiempo- han sido revocados, bajo el pretexto de los cambios requeridos por los dictámenes del ajuste estructural, la integración regional, la eficiencia del

mercado laboral o una mayor competencia. En cada uno de estos casos, el objetivo real ha sido debilitar el movimiento sindical.

Tales medidas constituyen una amenaza para muchas democracias todavía frágiles. Por otra parte, la represión generalizada de todos los derechos humanos en las dos únicas dictaduras en el continente, la de Cuba y Haití, es un recordatorio saludable de cuán valiosa es la democracia.

Otros dos aspectos de la inquietante ofensiva antisindical, especialmente en la región de América Central y el Caribe, son el avance del movimiento solidarista, promocionado por una serie de gobiernos y empleadores como vehículo de destrucción de la representación genuina de los trabajadores/as a través de los sindicatos libres e independientes y la proliferación de las zonas francas industriales donde, lo ha demostrado la experiencia, existen obstáculos legales y de orden práctico para ejercitar los derechos sindicales básicos.



La policía brasileña se comporta amenudo como un ejército de ocupación. (Foto: AP)

Colombia es uno de los países más peligrosos para los sindicalistas. El bombardeo de las sedes sindicales es cada vez más frecuente. (Foto: AP)



ARGENTINA ● En 1992 las medidas de austeridad del gobierno y los ataques legislativos a los derechos sindicales provocaron nuevamente un desasosiego laboral.



Población	32.7 Mill.
Pobl. económ. activa	11.55 Mill.
Analfabetismo	5 %
Esperanza de vida	71
PIB por habitante (1991)	2.370 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	0.5 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

Como parte de su programa de restructuración, el decreto presidencial 817/92 de mayo, posteriormente enmendado en julio por el decreto 1264/92, desreglamentó las relaciones laborales en los puertos y el sector de transporte marítimo, "suspendiendo" todos los convenios colectivos existentes y prohibiendo los nuevos. De esta manera, 66 acuerdos colectivos fueron declarados efectivamente nulos.

El gobierno reaccionó ante una huelga general organizada el 9 de noviembre por la central nacional afiliada a la CÍOSL, la CGT, contra la política económica, amenazando con aplicar el decreto 2184/90 que restringe el derecho de huelga en los servicios que el gobierno declara esenciales. Días antes, el gobierno lanzó una campaña masiva en los medios de comunicación intimidando a los trabajadores/as para que no participasen en la huelga, amenazando con represalias y suspensiones.

A lo largo de 1992 siguió estando restringida la negociación colectiva bajo las disposiciones de la Ley N° 239-28 y decreto anexo 1334, que limita los aumentos salariales permitidos en función de los cambios en la productividad.

BERMUDA ● 1992 estuvo marcado por serios ataques a los derechos sindicales por parte de los empleadores y el gobierno debido a un prolongado conflicto entre la central nacional afiliada a la CÍOSL, BIU, y la compañía de carga Bermuda Forwarders.

La disputa, que tuvo su origen en el despido de un delgado sindical y otros quince trabajadores de la compañía en el año 1991, culminó en una huelga de los trabajadores en el transporte del SIB el 26 de junio. La huelga rápidamente se extendió a otros sectores.

Tres días más tarde, quince líderes sindicales y un organizador sindical fueron arrestados y el 1 de julio, la Corte Suprema de Bermuda notificó un mandato judicial al sindicato ordenándole pagar 100.000 dólares por día de huelga. La cuenta bancaria del sindicato fue congelada y sus bienes incautados. Al mismo tiempo, el SIB expresó su grave preocupación por lo que consideró una campaña conjunta lanzada entre empleadores y gobiernos en los medios de comunicación para destruir al sindicato.

El 3 de julio, el Parlamento adoptó la ley de Disputas Comerciales de 1992 mermando severamente así el derecho de huelga ya que la legislación permite al gobierno declararlas ilegales y aplicarles un arbitraje obligatorio.

Entretanto, el SIB apeló contra la orden de incautación que quedó pendiente en espera del resultado de la apelación. El SIB ganó la apelación y la orden de incautación fue anulada. Una decisión judicial del 24 de julio adjudicó todos los costos al gobierno.

En 1991, el gobierno había intentado evitar una huelga del SIB en el sector hotelero legislando la industria del turismo (sector hotelero) como un servicio esencial, limitando severamente los derechos de los trabajadores en esa industria.

BOLIVIA ● A principios de 1992 continuaron las huelgas y las manifestaciones organizadas por la central sindical nacional y sus afiliadas contra la privatización de los servicios públicos, el aumento de los impuestos y la violación de derechos sindicales y constitucionales.



Población	7.6 Mill.
Pobl. económ. activa	2.28 Mill.
Analfabetismo	23 %
Esperanza de vida	56
PIB por habitante (1991)	807 \$US
Crecim./an. PIB (1980-90)	0 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C98 / C111

Más de 1.000 dirigentes y efectivos sindicales hicieron una huelga de hambre para pedir reivindicaciones sindicales.

La policía intervino en varias manifestaciones lesionando a numerosos trabajadores/as. El gobierno ilegalizó una huelga nacional de 48 horas, organizada por la central nacional, COB. En marzo el gobierno declaró de nuevo ilegal una huelga nacional por tiempo indeterminado convocada por la Confederación de Docentes Urbanos de Bolivia. El 31 de marzo, la represión de una manifestación nacional sindical en La Paz, resultó en más de 40 maestros/as arrestados. Se desconoce el número de docentes desaparecidos posteriormente.

BRASIL ● El sistema de relaciones laborales continúa imponiendo la estructura sindical única para cada categoría laboral en un área geográfica: el denominado principio de "unicidad".



Población	153.3 Mill.
Pobl. económ. activa	55 Mill.
Analfabetismo	19 %
Esperanza de vida	66
PIB por habitante (1990)	2.680 \$US
Crecim./an. PIB (1980-90)	+ 3.3 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

A pesar de que en la práctica este principio es ignorado, los sindicatos continúan enfrentándose a graves dificultades en la organización de los centros de trabajo por la ausencia de derechos de afiliación, reunión y representación. Con frecuencia los sindicatos se ven obligados a reunirse fuera

de la fábrica, debiendo hacer frente a los intentos de interrupción de la patronal. En las zonas rurales del país no se observó ninguna mejora de la situación, en particular en la región amazónica y en las zonas fronterizas con Colombia y Ecuador, donde los trabajadores/as siguen siendo reprimidos y asesinados, principalmente a manos de mercenarios armados por los terratenientes, en un litigio permanente por la posesión de la tierra y de represión de cualquier intento de organizarse por parte de los trabajadores/as.

Los terratenientes se han opuesto violentamente a las disposiciones del Código Civil brasileño que estipula que al ocuparse la tierra por un período superior a un año sin que se impugne la ocupación, el ocupante adquiere los derechos de posesión. En este contexto, los trabajadores/as rurales fueron desalojados por la fuerza y de manera brutal de sus casas y tierras.

El clima de terror y de constantes amenazas que pesa sobre los trabajadores/as queda claramente ilustrado por la incapacidad del gobierno, de las fuerzas del orden y del poder judicial para protegerlos contra la impunidad o para hacer comparecer a los culpables ante la justicia.

Durante 1992 se repitieron las amenazas de muerte contra trabajadores/as rurales. El 4 de enero, el sindicalista rural Domingos Mendes Cardoso y otro trabajador desaparecieron en Pimenteira, Marabá, Pará. Testigos presenciales declararon que habían sido secuestrados por la fuerza y llevados a una hacienda. A continuación, el propietario de ésta última profirió amenazas de muerte contra los dirigentes de los trabajadores agrícolas Atanagildo de Deus y Expedito Pinheiro de Castro, que exigían una investigación de las desapariciones.

Durante varios meses, trabajadores/as de una hacienda de caña de azúcar en el ingenio de Grande Vale en Neópolis y sus familias recibieron reiteradas amenazas de muerte. Los autores eran matones al servicio de los propietarios del ingenio. Entre los trabajadores/as amenazados figuraba Rafael José dos Santos, cuyo hijo había desaparecido dos meses antes.

L I N E A S I N D I C A L E S

En los meses de julio y agosto se registró una nueva ola de represión contra los trabajadores/as rurales de la región del Mato Grosso. La brutalidad de los ataques obligó a muchos trabajadores/as a esconderse. Entre éstos figuraban dirigentes y miembros del Movimiento de Trabajadores Rurales sin Tierra de la región de Dourados. Durante ese período, tres trabajadores de Rio Brilhante, entre ellos Lidio Rosa de Jesus, fueron heridos de bala, y decenas de otros detenidos. Entre estos últimos figuraba el dirigente sindical Sivanete Tonin. Se dictó orden de arresto contra el sindicalista Valentín Telles.

En la misma región, en Amambai, dos miembros de la sección rural de la central sindical afiliada a la CIOSL, CUT, Joel de Oliveira y Onorail Gerónimo Porto, fueron encarcelados y muchos otros trabajadores detenidos, entre ellos Marcio Bisoli, Daniel Rocha y João Batista. Nueve trabajadores rurales fueron encarcelados en Dourados.

En Mirante do Paranapanema, estado de São Paulo, se encarceló al sindicalista rural Davi Pereira Da Silva, dictándose también órdenes de arresto contra José Rainha Junior, Válder Gomes, Vladimir Rodriguez Chaves, José Pereira, José Carlos Wenzel y Deolinda Alves de Souza.

La puesta en libertad en abril del terrateniente Darli Alves da Silva, condenado a 19 años de cárcel en diciembre de 1988 por su participación en el asesinato del dirigente sindical y activista ambiental, Chico Mendes, vino a confirmar una vez más la impunidad con la que los hacendados pueden agredir a los dirigentes sindicales. En marzo, un tribunal penal del estado de Acre había declarado nula la sentencia. Si bien el hijo de da Silva, Darci Alves, permaneció en la cárcel tras haber confesado el asesinato, la liberación de su padre que había sido su instigador, suscitó la condena mundial.

CANADA El gobierno de Canadá y de varios gobiernos de provincias continúan utilizando la legislación para intervenir en el proceso de negociación colectiva, violando los derechos sindicales de los trabajadores públicos.



Población	26.4 Mill.
Pobl. económ. activa	13.8 Mill.
Analfabetismo	< 5 %
Esperanza de vida	77
PIB por habitante (1991)	22.293 \$US
Crecim./an. PIB (1980-90)	+ 2.7 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C87/ C111

Durante 1992 los empleados públicos de Nuevo Brunswick, en Nueva Escocia, Terranova y los empleados federales trabajaron en las condiciones bajo las cuales la negociación colectiva sobre asuntos económicos fue abrogada y los límites salariales fueron determinados por ley.

La legislación de Terranova adoptada en 1991 fue inicialmente planeada para restringir la negociación colectiva sobre asuntos económicos durante un año. Sin embargo, tras ser adoptada se extendió durante otro año y el tercer año previó un aumento máximo del 3 %. Se informó que se preve legislación restrictiva adicional en esta provincia. A nivel nacional, la Ley de Compensación para el Sector Público fue impuesta con el objeto de terminar con una huelga legal en 1991. Esta ley impuso un congelamiento de un año de la paga de los empleados federales, seguida de un 3% de aumento al año siguiente. En 1993 se ha introducido legislación que extenderá la restricción salarial durante otros dos años.

El Gobierno Federal ha recurrido a unos 25 actos de intervención legislativa en el proceso de negociación colectiva entre 1950 y 1991 con cuatro intervenciones en 1991. Algunos gobiernos de provincias, especialmente en Nueva Escocia, también interrumpieron repetidamente la negociación colectiva. Cuando el propósito o el resultado de la negociación colectiva se ven frecuentemente anulados por la legislación, el valor y la razón para afiliarse o formar un sindicato disminuye, en detrimento del derecho a sindicarse.

En la mayoría de los casos de intervención, la amenaza legal puso término a una

◀
◀
◀
◀
◀
◀

verdadera negociación colectiva mediante medidas introducidas y adoptadas sin una consulta adecuada con los sindicatos. Algunas leyes, como la Ley de Restricción en el Sector Público de Terranova, anula todos los incrementos de compensación negociados previamente y los pagos retroactivos acordados. Otras, como la Ley Federal de Compensación en el Sector Público y la Ley de Gastos de Administración (Nuevo Brunswick), intentan establecer criterios estatutarios que mermen el sistema de arbitraje que sería reinstaurado después de la expiración de la ley. La legislación federal también incluye varias penalizaciones a la huelga.

Un grave ejemplo de violación de los derechos sindicales en 1992 ocurrió en el sector privado, donde aproximadamente 900 empleados de la Lakehead Terminal Elevator Association en Thunder Bay trabajaron bajo las disposiciones de la ley del regreso-al-trabajo adoptada en 1991 para poner fin a una huelga legal.

Por el contrario, las provincias de Ontario y Columbia Británica adoptaron una legislación que restringe el uso de rompehuelgas durante 1992 y se unieron a la provincia de Quebec para contener los abusos al derecho de huelga mediante el uso de trabajadores de reemplazo.

COLOMBIA En 1992 los inauditos niveles de violencia, los frecuentes asesinatos y otras formas de violación de los derechos humanos contribuyeron al mantenimiento del clima de inseguridad en Colombia.



Población	33,62 Mill.
Pobl. económ. activa	10,4 Mill.
Analfabetismo	13 %
Esperanza de vida	69
PIB por habitante (1991)	1.315 \$US
Crecim./an. PIB (1980-90)	+ 3,1 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

Además, el 8 de noviembre, el Presidente Gaviria se otorgó poderes especiales al decretar un estado de emergencia de 90 días, en un intento de contener las actividades de los narcotraficantes y frenar el recrudecimiento de la violencia.

Como en el pasado, los sindicalistas continuaron siendo asesinados impunemente. En junio, la central sindical nacional CUT señaló que desde la creación del sindicato en 1987 habían sido asesinados cerca de 800 activistas y dirigentes sindicales. Un repertorio de grupos paramilitares, guerrillas, terroristas relacionados con el narcotráfico y terratenientes cometieron violaciones de los derechos humanos a gran escala, conociéndose además la profunda implicación de las fuerzas de seguridad del gobierno en todos estos crímenes.

En este trasfondo de violencia, el gobierno tomó medidas para limitar severamente la huelgas. A pesar de que este derecho queda reconocido en la Constitución colombiana de 1991, otra legislación no menos vigente contradice este derecho, permitiendo al gobierno decidir que actividades del sector público son esenciales y cuando las huelgas pueden ser declaradas ilegales. Esta legislación se ha aplicado en gran número de sectores, dando por resultado el despido de cientos de sindicalistas en 1992.

Durante ese año, el puerto de Barrancabermeja resultó testigo de actos de extrema violencia e intimidación contra sindicalistas. Durante los cinco primeros meses, se señaló en esta localidad un total de 120 asesinatos, 45 de los cuales eran sindicalistas, muchos de ellos pertenecientes al sindicato USO. Se supone que elementos relacionados con las fuerzas de seguridad y paramilitares, EPL fueron los responsables de estos crímenes.

A modo de ejemplo, siete trabajadores fueron asesinados en Barrancabermeja el 24 de enero. Luis Fernando León y Luis Enrique Lázaro Uribe, miembros del sindicato en la empresa estatal ECOPETROL, reconocida por su actitud francamente hostil a los sindicatos, fueron asesinados el 18 de mayo. En la misma localidad, el 7 de mayo, dos sindicalistas, Jorge Muñoz Flórez y Tarceso Solórzano Tamayo, fueron ejecutados, y en otro incidente, el 9 de julio, siete trabajadores agrícolas perecieron en una explosión de bomba. El 30 de julio, un miembro de la Asociación Nacional de la Unidad Campesina, ANUC, René Tavera y el presidente del Sindicato de Choferes de la

Empresa de Transporte San Silvestre, Parmenio Ruiz, fueron asesinados por tres desconocidos, supuestamente relacionados con las fuerzas de seguridad.

Ese clima de violencia no se redujo a esta localidad. El 23 de enero, en Segovia, dos trabajadores desaparecieron en la Mina de Oro Frontino, y el 30 de enero, Luis Eduardo Sierra, dirigente sindical en la mina era detenido por las autoridades militares. En febrero, Jesús Anibal Angel, que había dirigido una protesta por la detención de Sierra, resultó asesinado.

Los sindicalistas del sector rural siguieron siendo las principales víctimas de la violencia. El 27 de enero fueron asesinados cuatro miembros del sindicato de trabajadores agrícolas SINTRAINAGRO. El miembro del ejecutivo nacional, Antonio Espitia Saíra y Jairo Paroi Restrepo, miembro del sindicato, fueron asesinados en la carretera entre Turbo y Apartado, Uraba. El mismo día, en otro incidente, Félix Vega Páez y Alvaro Berrio Sotelo fueron asesinados en Carepa, Uraba, tras haber representado al sindicato en unas negociaciones. El 14 de febrero fueron asesinados tres campesinos en los distritos de Pechilín y Naranjal.

Inmediatamente antes de celebrarse el congreso nacional del sindicato de trabajadores/as agrícolas, FENSUAGRO, desaparecía su dirigente nacional E. Rueda. Su cadáver fue identificado el 27 de marzo, mostrando señales de tortura y de haber sido ahorcado. El 7 de julio, José Ramírez, dirigente de la FENSUAGRO en Magangue, Bolívar, fue asesinado por desconocidos armados. Los informes hacían presumir la participación de las fuerzas de seguridad.

El 25 de abril, el dirigente sindical agrario, Jaime Marrugo Labriego, fue secuestrado de su domicilio en Ovejas y asesinado. Lo mismo le sucedería a Joaquín Chamorro, de esa misma región. Dos días después, el 27 de abril, fueron descubiertos en El Floral los cadáveres de cuatro campesinos. Otros trabajadores/as rurales, Benancio y Reynaldo Narváez, fueron torturados y ahorcados por un batallón de fusileros del ejército, hallándose igualmente el cadáver del sindicalista Gabriel Tapia. El 19 de

mayo, el dirigente de los trabajadores/as agrarios, Matías Funes, resultó víctima de un intento de asesinato.

El 22 de junio, el Presidente de ANUC, en San Vicente de Chucurí, Gabriel Flórez Oviedo, fue detenido con otros dos miembros del sindicato, aparentemente por miembros del ejército. El 7 de julio, Moisés Narváez Gómez, miembro del personal de la ANUC, fue asesinado en Sincelajo, Sucre. El 17 de julio, el sindicalista agrícola Luis Ramos Toledo fue asesinado por el batallón de Nueva Granada del ejército. Dos días más tarde, Pablo León fue torturado y amenazado de muerte por miembros de la Brigada Móvil n° 2 del ejército.

El asesinato de Darío Vázquez, perpetrado el 23 de julio, añadía otra víctima a los trabajadores/as y dirigentes sindicales agrícolas que perecen en manos de la policía y de las fuerzas paramilitares en Colombia. El 18 de septiembre, 11 trabajadores rurales fueron ejecutados en la zona bananera de Uraba.

En otros sectores los/las sindicalistas fueron también el blanco de graves violaciones. El 30 de enero, María Elena Ordóñez y Arturo Valencia, Presidente y Secretaria de finanzas respectivamente de un sindicato de trabajadores eléctricos en Cauca, fueron agredidos por la policía. En otro incidente, el 28 de febrero, fue arrestado César Chaparro, miembro del sindicato SINTRENAL en la Dorada, Caldas, quien falleció en un hospital de Bogotá el 4 de marzo. El 2 de marzo, Luz Miriam Peñaloza, miembro del sindicato SINDES, fue ejecutada sumariamente en Soacha.

El 18 de mayo fue secuestrada en Caldas la esposa de un dirigente del sindicato ADEBIC del sector bancario afiliado a la CUT. Sus raptores la maltrataron y profirieron amenazas de muerte contra otros trabajadores/as.

El 4 de junio, Samuel Fernando Rojas Mota, miembro de la dirección de la CUT en Valle del Cauca, fue secuestrado y torturado, aparentemente por una unidad de inteligencia militar.

Humberto Murillo Otaivaro, sindicalista, fue secuestrado el 9 de junio por hombres armados no identificados. Dos días después se descubrió su cadáver en las cercanías de Medellín.

Después de haber sido secuestrados algunos días antes, el 6 de julio fueron encontrados muertos y con señales de tortura Luis Duardo Tejada, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Cemento de Caldas y Jorge Eliecer Toro, del mismo sindicato. El mismo día, Fabio Giraldo Gil, Vicepresidente del sindicato de trabajadores de la construcción, SUTIMAC, en Nare, fue asesinado por un desconocido. Unos días después, Alveiro Roa, dirigente del SUTIMAC, resultó herido en una agresión en Medellín.

El 17 de julio, Emilio Vásquez Vallecillas, segundo Vicepresidente de la central nacional afiliada a la CIOSL, CTC y Presidente del sindicato de trabajadores del ingenio de Pichichí, fue asesinado tras previas amenazas de muerte. El 2 de octubre, durante una redada en Aquitania, Boyacá, se procedió a la detención de trabajadores/as de la empresa de construcción Murillo-Loboguerrero y tres de ellos ejecutados fueron sumariamente: Audelo Chaparro, Reynaldo Rivera Chaparro e Ismael Amaya.

El 4 de marzo fue dinamitada la oficina del Presidente del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Yumbo, Fidel Castro, resultando heridos dos de sus colegas.

A finales de octubre se intensificaron los ataques contra los sindicalistas. El 22 de octubre, Amparo Torres, Presidenta del Sindicato de Empleados en la Universidad del Valle del Cauca fue secuestrada. El mismo día, dos desconocidos armados trataron de detener ilegalmente a dos dirigentes de la central nacional, CUT, M. Nubia Jiménez y Elisa Impus, mientras se dirigían a la sede del sindicato en Neiva, departamento de Huila.

Los sindicalistas implicados en los conflictos laborales fueron asimismo víctimas de la violencia, registrándose además frecuentes violaciones de los derechos sindicales y

despidos masivos de miembros afiliados a los sindicatos.

En abril, una huelga iniciada por 14.000 trabajadores/as en protesta por los planes gubernamentales de privatizar la empresa estatal de telecomunicaciones, TELECOM, provocó el despido de 68 trabajadores/as, algunos de los cuales fueron reintegrados al levantarse la huelga. Desde el comienzo del conflicto se amenazó y persiguió a los huelguistas. El 28 de abril, dos días antes de resolverse el conflicto, un miembro del sindicato resultó asesinado. El 1 de mayo se descubrió en los alrededores de Bogotá el cadáver carbonizado de Joaquín María Caicedo Angulo.

A pesar de que la Constitución reconoce explícitamente la libertad de asociación y el derecho a organizarse sindicatos, en la práctica los trabajadores/as son despedidos por crear sindicatos.

Las siguientes empresas persiguieron y despidieron a trabajadores/as por sus actividades sindicales: MULTIPLAST, despidió a 40 trabajadores, INDUNAL, a 45 trabajadores y WACKENHUT, a 70 trabajadores. En la fábrica de GOODYEAR, los sindicalistas recibieron amenazas de muerte por escrito y otros tipos de presión para obligarlos a renunciar a la afiliación sindical. En otras empresas se llevaron a cabo campañas para obligar a los trabajadores/as a afiliarse a los sindicatos favorables a la patronal. En el ingenio San Carlos de Tula, varios dirigentes sindicales fueron asesinados y otros obligados a abandonar el sindicato bajo amenaza de correr la misma suerte. En la empresa de calzado CROYDON, varios dirigentes sindicales fueron amenazados y golpeados por interrumpir su trabajo. En las paredes de la fábrica y del aparcamiento aparecieron pintadas con amenazas de muerte.

Héctor Fabio Mendoza Machado, miembro del Sindicato de Trabajadores de la empresa COLGATE PALMOLIVE, fue despedido injustamente por la empresa el 15 de enero de 1991 por sus actividades sindicales. Pese a que un tribunal laboral decretó su reintegración el 20 de octubre de 1992, al día siguiente fue despedido de nuevo.

Fueron igualmente numerosas las presiones ejercidas sobre los trabajadores/as para hacerlos renunciar a las disposiciones de los acuerdos colectivos y optar por un sistema de contratación individual. En el sector portuario, se registró el caso de la ilegalización de una huelga decretada en la empresa COLPUERTOS en protesta por el despido de 540 trabajadores/as, contra la privatización y el cierre. Después de zanjarse el conflicto mediante un acuerdo colectivo, el gobierno decretó una modificación del acuerdo.

En octubre, 2.700 trabajadores/as municipales de las Empresas Municipales de Cali, afiliados al sindicato SINTRAEMCALI, fueron reclasificados y privados de sus derechos de asociación y de negociación colectiva. En el sector bancario se negó a los empleadores se negaron a negociar con el sindicato FENASIBANCOL y trataron de suprimir ciertas disposiciones contenidas en el convenio colectivo.

COSTA RICA La paz y la democracia siguieron estando amenazadas por la ley y en la práctica debido a las graves violaciones de los derechos sindicales y al gran desarrollo del movimiento solidarista.



Población	3,06 Mill.
Pobl. económ. activa	1,02 Mill.
Analfabetismo	7 %
Esperanza de vida	75
PIB por habitante (1991)	1.900 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 3 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

Y ello a pesar de que, a finales de 1991, el Presidente del país había entablado contactos con la OIT para obtener asistencia de esta organización en la reelaboración del obsoleto y restrictivo código laboral vigente, con vistas a hacerlo más acorde con las normas internacionales del trabajo.

La ley costarricense no ofrece ninguna protección a los trabajadores/as contra la discriminación antisindical, permitiendo a los patronos el despido por cualquier motivo. En el sector público están prohibidas la negociación colectiva y la huelga, quedando expuestos los que lo intenten a

elevadas multas e incluso a penas de prisión.

En este contexto legislativo tan desfavorable continuaron las intimidaciones a los trabajadores/as que intentaron organizarse en sindicatos en el sector privado. Un ejemplo de ello fue el despido de 10 trabajadores por afiliarse a ANTEP, un sindicato miembro de la central nacional afiliada a la CÍOSL, Rerum Novarum.

Los empresarios esgrimieron el arma del solidarismo con el objeto de defender sus propios intereses y socavar el poder de los sindicatos independientes así como restringir la práctica de la negociación colectiva. Según cifras oficiales, el movimiento continuaba en expansión, existiendo en la actualidad en el país 1.300 asociaciones solidaristas que cuentan con un total de 140.000 miembros, lo cual iguala, dicen las autoridades, el número de afiliados a los sindicatos.

Gracias a una ley de 1984 que estipula que para la creación de asociaciones solidaristas se requiere un mínimo de 12 miembros, (mientras que para la de un sindicato ese número es de 20), las primeras se benefician del hecho de que la mayoría de las empresas del país cuentan con menos de 20 trabajadores. Las asociaciones solidaristas disfrutaban igualmente de amplios privilegios legales.

La más evidente intrusión de estas asociaciones en las actividades sindicales la constituyen los denominados "acuerdos directos" entre la dirección y los "comités permanentes" controlados por la primera. Estos acuerdos sustituyen la negociación colectiva con los sindicatos, siendo en términos generales bastante favorables a los patronos. En la Sección III de la edición de 1989 de esta publicación se detalla la manera en que el solidarismo viola los derechos sindicales fundamentales.

Durante 1992, Rerum Novarum señaló que los principales patrocinadores del solidarismo en Costa Rica fueron los propietarios de las haciendas bananeras, el propio gobierno a través de subsidios y la ayuda financiera estadounidense US AID.

La Corporación Costarricense de Inversiones y Desarrollo creada por US AID fomenta abiertamente las organizaciones solidaristas como una alternativa a los sindicatos.

A principios de 1992 la empresa PALMATICA impuso el solidarismo a sus empleados al establecer como requisito para ser contratado la afiliación a la organización, desafiando así una decisión del Tribunal que falló a favor del Sindicato de Trabajadores Democráticos de Golfito, afiliado a Rerum Novarum.

Otro ejemplo de violación de los derechos sindicales es el caso de la compañía aérea LACSA que incumplió las cláusulas del acuerdo colectivo al establecer los horarios de trabajo y descanso de los pilotos. Ante la protesta de la asociación de pilotos APPA, la empresa decidió unilateralmente suspender los vuelos, despidiendo a los pilotos y reclutando nuevo personal suplente.

CUBA El régimen permaneció inflexible ante las transformaciones democráticas en el mundo y continuó negando a sus trabajadores/as el derecho elemental a organizarse en sindicatos de su elección.



Población	10.7 Mill.
Pobl. económ. activa	4.46 M
Analfabetismo	6 %
Esperanza de vida	76
PIB por habitante (1989)	1.562 \$US
Crecim./an. PIB (1980-90)	+ 4.1 %
Pactos ONU	3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

Se intensificó la represión de toda forma de oposición, incluyendo a sindicalistas y otros activistas prodemocráticos relacionados con los sindicatos independientes de reciente creación. Las fuerzas de seguridad del régimen y las denominadas "Brigadas de Respuesta Rápida", auspiciadas por el régimen, contribuyeron al clima de intimidación organizando manifestaciones de ira popular denominadas "Actos de repudio".

El hermano del Presidente, Raúl Castro, y Ministro de Defensa, advirtió a principios de 1992 que el régimen respondería con energía a cualquier acto de oposición y no

vacilaría en convocar tribunales de urgencia revolucionarios, suprimidos hace ya 20 años. Durante los últimos dos años, el número de prisioneros políticos ha aumentado de manera inquietante, estimándose a finales de 1992 entre 300 y 500, entre ellos varios sindicalistas.

El Código de Trabajo de Cuba, promulgado en 1985, consagra el monopolio de la central de trabajadores cubanos, la CTC, controlada por el Estado y excluye cualquier sindicato independiente. Los dirigentes de la CTC son elegidos por el Partido Comunista en lugar de por los propios trabajadores/as, y un decreto de 1983 otorga derecho exclusivo a la CTC para representar a los trabajadores/as ante el Comité Nacional de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio del Trabajo que establece las escalas salariales y las condiciones de seguridad social. Las funciones asignadas a la CTC por la ley consisten en aumentar la productividad, imponer la disciplina laboral y estimular a los trabajadores/as a construir una nueva sociedad. No existe la negociación colectiva y las huelgas quedan prohibidas por la Constitución.

El sindicato independiente, Unión General de Trabajadores de Cuba (UGTC), fundado el 4 de octubre de 1991 por un grupo de trabajadores portuarios, desafiando el monopolio legal de la CTC, seguía sin ser reconocido por las autoridades a finales de 1992.

A raíz de la creación de la UGTC se registró un súbito aumento de detenciones de opositores al régimen y un recrudecimiento de la violencia desplegada por las Brigadas de Respuesta Rápida. A modo de ejemplo puede citarse la detención, el 11 de enero, del Presidente de la nueva organización sindical, Rafael Gutiérrez. Tras ser agredido por una turba que trató de hacerle ingerir publicaciones de la UGTC, fue conducido a una comisaría de policía, en la que permaneció incomunicado. El 14 de enero, después de haber sido golpeado, fue puesto en libertad sin cargos.

El 4 de abril se creó otro sindicato independiente, la USTC. Su solicitud de inscripción oficial fue ignorada. El 1 de mayo,

varios dirigentes de esta nueva organización fueron sometidos a arresto domiciliario a fin de impedirles que hablasen en las celebraciones de la fiesta de los trabajadores/as. Otros organizadores del sindicato fueron conducidos por la fuerza a la sede de la Seguridad del Estado y amenazados.

También en mayo, Yndamiro Restano, miembro fundador de la UGTC y activista de derechos humanos, encarcelado el 20 de diciembre de 1991 y acusado de conspirar contra el Estado, fue condenado a diez años de prisión.

En septiembre, ocho miembros de otro sindicato independiente, CTDC, fueron golpeados en la sede de la CTC por haber protestado contra la incompetencia de ésta central para representar los intereses de los trabajadores/as.

Se registraron igualmente despidos de trabajadores/as por supuestos delitos contra el Estado, aunque en realidad fue por pertenecer a grupos de oposición o por haber firmado peticiones en favor de la democratización. Manuel Zulueta Manrique y Lázaro Cuesta Collazo, miembros del Sindicato de Trabajadores de la Marina Mercante, Portuarios y Pesqueros en la empresa Terminales Mambisas, fueron despedidos por pertenecer al movimiento de oposición Armonía. Georgina de las Mercedes, miembro del Sindicato de Trabajadores de Educación, Culturales y Científicos fue despedida por haber firmado un llamamiento en demanda de democracia.

La situación se deterioró aún más a finales de año cuando el gobierno aumentó sus ataques contra la oposición. Como ejemplo se cita el caso de Aida Valdés Santana, miembro de la USTC, golpeada en un "acto de repudio" el 10 de diciembre, y arrestada el 21 de ese mismo mes.

A principios de 1993 se arrestó de nuevo a Rafael Gutiérrez por estar involucrado en la creación de una comisión nacional de cuatro sindicatos independientes.

EL SALVADOR Durante 1992 el acuerdo de paz de Chapultepec concluido el 16 de enero entre el gobierno y la oposición el FMLN que ponía término a 12 años de guerra civil y 75.000 muertes, no ha logrado evitar la violación de los derechos humanos y sindicales.



Población	7.31 Mill.
Pobl. económ. activa	2.18 M
Analfabetismo	17 %
Esperanza de vida	68
PIB por habitante (1990)	820 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 1.9 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

Las demoras en la puesta en aplicación del acuerdo amenazaban gravemente todo el proceso de paz.

La presencia y mediación de la ONU, a través de la ONUSAL, una oficina de derechos humanos de la ONU en el país, no ha dado los resultados esperados. Teóricamente, la ONUSAL dispone de poderes nunca antes atribuidos a un órgano independiente del Estado para investigar en los casos de violaciones de derechos humanos, pero en realidad ha sido el blanco frecuente de violentos ataques perpetrados por grupos paramilitares y en algunos casos incluso por las propias fuerzas del gobierno.

Los sindicatos se vieron obligados a actuar en un clima de intimidación y violencia. En noviembre, la central sindical afiliada a la CIOSL, FENASTRAS denunció el asesinato de 20 sindicalistas en 1992 a mano de los "escuadrones de la muerte".

La continuación de las actividades de estos últimos tras la firma del acuerdo de Chapultepec aparece de manera evidente a principios de marzo en un sórdido asesinato de sindicalista. Miembros de la federación sindical FEASIES que acudían a su trabajo en la mañana del 2 de marzo descubrieron el cadáver de Nazario de Jesús Gracias, miembro del sindicato ASTIRA de guardias de seguridad y sereno de la oficina de dicha federación, asesinado y mutilado. La víctima había sido detenida anteriormente por la policía, acusado de mantener nexos con el FMLN a raíz de su participación en una manifestación contra el despido. La víspera del asesinato, miembros del

sindicato detuvieron a un miembro de la policía que rondaba en torno a la sede del sindicato. Posteriormente, el 21 de septiembre, los locales de la FEASIE fueron ametrallados.

Varios dirigentes sindicales fueron asesinados después de la protesta de los días 13 y 14 de julio contra los obstáculos impuestos por la patronal a la creación del Foro de Concertación Económica y Social, previsto por el acuerdo de paz de Chapultepec. Se iniciaron también procedimientos legales contra los dirigentes sindicales Amanda Claribel Villatoro y Félix Blanco, por su participación en la citada protesta. El 22 de julio se descubrió en Ilopanga el cuerpo mutilado y en avanzado estado de descomposición de Miguel Angel Alveranga, ex dirigente de la FENASTRAS y dirigente del Sindicato de Turismo y Alimentación, STITGASC.

Pocos días después, y tras frecuentes amenazas de muerte, el Secretario de conflictos de la FENASTRAS y miembro del sindicato de la construcción SOICSCES, Iván Ramírez, fue asesinado el 31 de julio. Se señaló como responsable de este crimen a un escuadrón de la muerte denominado "Mano Blanca". En abril, el domicilio de la víctima había sido allanado por cuatro hombres armados.

En el mismo período, el sindicato SOICSCES se vio envuelto en un conflicto con la empresa ARCO S.A. El 6 de julio, 670 trabajadores habían iniciado una huelga en protesta contra el despido de 50 de sus compañeros. El 13 de julio, la huelga fue declarada ilegal, expulsándose por la fuerza a los trabajadores/as del lugar, el mercado de Tinetti. El 19 de agosto, la policía agredió una manifestación pacífica de protesta de miembros del sindicato, deteniendo de manera arbitraria a ocho sindicalistas: Mauricio Antonio Villalta, Eligio Pineda Rivas, César Augusto Ramos Cortez, Jaime Mauricio Salas Girón, Francisco Beltrán Aravalo, Rubén Darío Gómez, Hugo Armando Velázquez y Edgardo Ulises Guillén Villalta.

Después de alcanzarse un acuerdo, con la mediación de la ONUSAL, la empresa se negó a reintegrar en sus cargos a los

trabajadores/as despedidos. El sindicato SOICSCES denunció las intenciones de la empresa de dividir y destruir al sindicato alentando a los trabajadores/as a afiliarse a un sindicato minoritario, el SUTC.

El 19 de septiembre, Gerardo Moscoso, Secretario General del SOICSCES, resultó gravemente herido por ametralladora. Todos los miembros del comité directivo del SOICSCES habían recibido constantemente amenazas de muerte. El 16 de octubre, otro dirigente de esta organización, Felipe Vázquez Miranda, fue víctima de un intento de homicidio.

Un gran número de dirigentes sindicales y la totalidad de los comités ejecutivos sindicales recibieron constantes amenazas de muerte por parte de los escuadrones de la muerte de extrema derecha, muchas de ellas del Frente Anticomunista Salvadoreño, (FAS). Entre las víctimas puede citarse a José Alejandro Jaco, funcionario del sindicato de trabajadores del sector público, ATMOP, asesinado el 3 de agosto y Roberto Anaya, miembro de la misma sección sindical, asesinado el 7 de agosto.

Las amenazas de muerte del FAS contra el Secretario General de la FENASTRAS, Juan José Huezo, continuaron en febrero, repitiéndose a lo largo de todo el año. Finalmente fue detenido el 7 de octubre en el aeropuerto nacional cuando trataba de salir del país. La policía arrancó el visado de su pasaporte, anunciándole que iba a pasar "unas noches inolvidables". Poco tiempo después, el 27 de octubre, varios hombres no identificados que circulaban en una camioneta gris "Patrol" intentaron secuestrar a la esposa de Huezo, Secretaria del Comité de Mujeres y de Jóvenes de la FENASTRAS, Sarahí Molina de Huezo.

En un intento deliberado, según el sindicato, de fomentar la inestabilidad en el país tras la firma de los acuerdos de paz, se rechazó por quinta vez la inscripción del sindicato de trabajadores del cuero y el calzado, SIGOCASCES, en la empresa de calzado ADOC, a pesar de satisfacer todos los requisitos legales. El 10 de enero, nueve miembros del comité directivo de dicho sindicato fueron despedidos una hora después de haber solicitado la inscripción

legal de la organización. Ese mismo mes, otros diez empleados fueron igualmente despedidos y el 6 de febrero, el Secretario General del sindicato SIGOCASCES, Marcos Medina, y el sindicalista Roberto Nieto fueron despedidos. Aquellos que trataron de respaldar a los trabajadores/as licenciados fueron amenazados de muerte. El 12 de febrero se cerraban 16 fábricas de ADOC dejando sin empleo a un total de 5.000 trabajadores/as. Las fábricas en cuestión fueron militarizadas. Al mismo tiempo, se dio inicio a una campaña internacional en la cual el gobierno salvadoreño, utilizando sus embajadas y los medios de comunicación, denigró a los sindicatos acusándolos de "agitadores" y de "actuar como fachada para actividades subversivas".

Al abrir de nuevo las fábricas en abril, la dirección se negó a reintegrar a los sindicalistas que habían organizado la huelga y a tres trabajadoras embarazadas, Ana María Rivera, Albertina Delgado y Mercedes Emérita Fuentes Aguinada.

El derecho de huelga, aunque legal para los trabajadores/as en el sector privado, no se reconoce a los trabajadores/as agrícolas. En el sector público están prohibidas, lo que sirve de pretexto para que las fuerzas de seguridad intervengan periódicamente si al huelga se produce.

El 4 de abril, veinte hombres armados secuestraron y torturaron a Miguel Angel Vásquez, Secretario General de la Asociación Nacional de Trabajadores del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ANTMAG y a otros dirigentes sindicales, Eduardo Elis, Eduardo Ramírez Urbina y José Alfredo Miranda después de que los trabajadores/as de una cooperativa del Ministerio de Agricultura se declararan en huelga, el 1 de abril, ocupando los locales. Según el sindicato, esta reacción había sido instigada por el propio ministerio.

En otro incidente, por haber señalado a los empleadores su obligación de cumplir los términos de los acuerdos colectivos, en noviembre, los miembros del sindicato SINA en los ingenios azucareros INAZUCAR, propiedad del Estado, fueron intimidados y la policía cercó los ingenios de

Chaparrastique, Chanmico, La Magdalena y La Cabaña. El 18 de noviembre, 200 miembros armados de la policía antidisturbios fueron enviados al ingenio azucarero de San Francisco. En esa ocasión, Ovidio Tejada Bruno, Secretario General del SINA, recibió un gran número de amenazas de muerte.

Un ejemplo típico de discriminación antisindical y de la represión en el centro de trabajo, es el caso de Blanca Lidia López Disputes, enlace sindical en la empresa Florenzi, quien fue despedida por sus actividades sindicales, iniciándose un procedimiento legal contra ella. Si bien el Ministerio del Trabajo falló en su favor, fue sometida a una serie de agresiones físicas y a discriminación constante en el lugar de trabajo.

La dirección del sindicato en la fábrica Blokitubos fue despedida al completo en julio por haber creado el sindicato FESICONSTRANS, reconocido a principios del año. La dirección del sindicato AGEMHA en el Ministerio de Hacienda fue despedida por hacer huelga. En la empresa ANTEL, la patronal se negó a reunirse con el sindicato ASTA.

La Asociación Nacional Salvadoreña de Empresas Privadas y la Cámara de Comercio han logrado un cierto éxito en la difusión en el país del movimiento de solidarismo, socavando así la fuerza de los sindicatos. Se registraron diversos intentos de crear nuevas asociaciones de solidarismo, como por ejemplo el 23 de septiembre en la empresa de Procesos Lácteos.

Todos los intentos de organizar sindicatos en las zonas francas de exportación han provocado el despido de los trabajadores/as en cuestión.

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

La incapacidad de la ley para proteger a los trabajadores cuando el empleador está decidido en destruir o evitar la representación sindical ha creado una atmósfera dañina a las buenas relaciones industriales y a los derechos sindicales.



Población	252.7 Mill.
Pobl. económ. activa	122 Mill.
Analfabetismo	< 5 %
Esperanza de vida	76
PIB por habitante (1991)	22.544 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 1,7 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	ninguno

Durante 1992, el Gobierno Federal no ha intentado promover el derecho de los trabajadores a formar y unirse a los sindicatos de manera que puedan negociar colectivamente con sus empleadores.

La lentitud de los procedimientos del Sistema del Comité Nacional de Relaciones Laborales que rige las relaciones industriales en el sector privado significa que los trabajadores se ven privados de un desagravio efectivo por razones de abuso por parte de sus empleadores, los cuales pueden quedar impunes por mucho tiempo. Los insuficientes recursos de que disponen los trabajadores que han sido despedidos ilegalmente por su actividad sindical y las reducidas penalizaciones contra de los empleadores que los despiden ilegalmente, han limitado severamente la organización sindical. Muchos trabajadores, comprendidos los despedidos ilegalmente, no utilizan los procedimientos legales disponibles porque toman demasiado tiempo y no obtienen una compensación adecuada. Igualmente importante es que muchos trabajadores están desmotivados por los insuficientes resultados. Según estimaciones recientes de la central nacional, AFL-CIO, por lo menos uno de cada nueve norteamericanos afiliado a los sindicatos es despedido por su empleador.

Lo inadecuado de las leyes no se limita al sector privado. A un 41% de los trabajadores en el sector público, (más de siete millones de personas), se les siguen negando sus derechos básicos de negociación colectiva. A nivel nacional, únicamente los trabajadores del servicio postal gozan de estos

derechos. Más de dos millones de empleados del Gobierno Federal están gobernados por el Acta Federal de Relaciones Laborales que considera ilegales las huelgas y proscribire la negociación colectiva sobre horario, salarios y beneficios económicos, e impone una definición excesiva de los derechos patronales que limita aún más el alcance de la negociación colectiva.

Considerando que la situación varía de Estado a Estado, la ausencia de una protección legal apropiada de los derechos sindicales en el sector público se refleja en una prohibición de huelgas, prohibición de acuerdos colectivos, disposiciones para su invalidación y discriminación en contra de organizaciones sindicales nacionales. En 1992, Nuevo México adoptó una legislación que establece los derechos de negociación colectiva para todos los trabajadores estatales y locales, llevando a 24 el número de Estados que proporcionan estos derechos. Sin embargo, 13 Estados permiten la negociación colectiva únicamente para ciertos empleados del sector público y no para otros. Otros 13 Estados no proporcionan la posibilidad de negociación colectiva al empleado del sector público. A 5,7 millones del total de 15,5 millones de empleados estatales y del gobierno local se les ha negado el derecho a negociar colectivamente.

Varias huelgas realizadas en 1992 mostraron la continua utilización por los empleadores de trabajadores de reemplazo para destruir la representación sindical. Por ley, los empleadores pueden contratar trabajadores de reemplazo durante una huelga económica. A pesar de que la legislación explícitamente prohíbe despedir a los huelguistas, la utilización de reemplazos permanentes es, en la práctica, indistinguible de un despido. En los últimos años un número creciente de empleadores ha provocado huelgas para eliminar a los sindicatos. Se hacen demandas inaceptables a los trabajadores y se acompañan de acuerdos para reclutar y formar a romphuelgas.

A lo largo del 1992, 550 empleados del Hotel Frontier en Las Vegas, Nevada, y 521 empleados de Diamond Walnut, la cooperativa productora de nueces más

grande en los Estados Unidos en Stockton, California, continuó las huelgas que comenzaron en 1991. Estas huelgas fueron provocadas por los empleadores - cuyas empresas tenían éxito-, demandando reducciones extremas a los salarios existentes, a las condiciones laborales y a los beneficios contenidos en los contratos establecidos mediante negociación colectiva. La duración de estas huelgas y el sufrimiento asociado de los trabajadores huelguistas fue debido al uso legal de rompohuelgas por parte los empleadores. En el caso de la disputa en Diamond Walnut, se solicitó incluso a los trabajadores formar a los trabajadores de reemplazo.

Un año después de la expiración de los acuerdos colectivos, los trabajadores de reemplazo obtienen el derecho a voto en una elección para anular la certificación y eliminar el reconocimiento del sindicato. Un ejemplo de esta situación tuvo lugar en noviembre de 1992, cuando el sindicato del hospital Lord en Paducah, Kentucky, perdió su reconocimiento al cabo de un año de comenzar la huelga, y 250 trabajadores fueron reemplazados. De negociarse un contrato durante la huelga, el derecho de los trabajadores a regresar a sus trabajos que han sido ocupados por trabajadores de reemplazo permanentes está frecuentemente sujeto a negociación.

Las violaciones a los derechos sindicales cometidas por Food Lion, la subsidiaria en los Estados Unidos de la Delhaize Corporation con sede en Bélgica, ilustraron un doble rasero en el uso de mandatos judiciales para obtener desagravios por prácticas laborales injustas. El Acta Nacional de Relaciones Laborales exige que el Comité Nacional de Relaciones Laborales solicite un mandato de una Corte Federal en contra de los sindicatos que incurran ciertos tipos de prácticas laborales injustas. Pero no existe una obligación similar cuando las prácticas laborales injustas son cometidas por los empleadores. El resultado es que los actos ilegales cometidos por empleadores que niegan los derechos laborales a sus empleados logran el objetivo que se proponen antes de que el proceso haya concluido.

sindicales a los lugares de trabajo. En los Estados Unidos los empleadores utilizan las reuniones realizadas en su propiedad durante el tiempo libre de sus empleados para entablar campañas agresivas contra la negociación colectiva y los sindicatos. El personal de supervisión, no elegible para ser representado por el sindicato puede ser requerido por el empleador para participar activamente en esas campañas intimidatorias. Sin embargo, excepto en circunstancias extraordinarias, se niega a los representantes sindicales el acceso a la propiedad patronal para reunirse con los empleados fuera de las horas del trabajo. En Delhaize las amenazas de arresto hechas contra los representantes sindicales y su expulsión de la empresa creó una atmósfera de intimidación negándoseles a los trabajadores cualquier oportunidad de considerar libremente las ventajas de una afiliación sindical.

En abril, una orden ejecutiva generada por el Presidente requería a los contratistas federales que difundiesen notas informando a los empleados de su derecho a no afiliarse a un sindicato. Otros derechos, como el derecho a afiliarse a los sindicatos y a negociar colectivamente no fueron incluidas en las notas obligatorias en el lugar del trabajo.

En junio, el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos generó una ley que impone cambios de contabilidad innecesarios y costosos a los informes ya detallados que los sindicatos locales tienen que presentar a dicho Departamento, aplicando una carga de trabajo onerosa para los sindicatos. A principios de 1993, la orden ejecutiva fue revocada por el nuevo Presidente y la regulación fue pospuesta.

El caso Delhaize fue también un ejemplo de la negativa de acceso a los representantes

GUATEMALA El clima de terror se mantuvo a pesar de que el gobierno de J. Serrano Elías prometió hace dos años frenar los abusos que dieron al país uno de los peores historiales de los derechos humanos del continente americano.



Población	9.47 Mill.
Pobl. económ. activa	2.62 Mill.
Analfabetismo	45 %
Esperanza de vida	65
PIB por habitante (1991)	952 \$US
CreCIM /an. PIB (1980-90)	+ 0.7 %
Factos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

Aunque se estableció en 1992 un diálogo entre las autoridades y los grupos internacionales de defensa de los derechos humanos, al finalizar el año el propio Presidente y otros miembros de su gobierno manifestaron su hostilidad al criticar severamente a aquellos grupos que según ellos "distorsionan la situación de los derechos humanos en el país con intereses políticos".

Las violaciones de los derechos continuaron cometiéndose con la mayor impunidad, siendo sus principales víctimas las poblaciones indígenas. Unidades de las fuerzas armadas fueron responsables de una parte considerable de esas violaciones, existiendo además la evidencias palpables de la complicidad y participación de miembros de la policía y de las fuerzas de seguridad en las acciones de los escuadrones de la muerte responsables de otros tantos atentados. Las Patrullas de Defensa Civil, PAC, cuyo número aumentó además durante el año, estuvieron igualmente implicadas en estas acciones criminales.

Una agrupación de defensa de los derechos humanos estimaba que entre enero y noviembre de ese año se había producido 1 369 violaciones de los derechos humanos, incluyendo 427 ejecuciones extrajudiciales, 36 muertes en asesinatos masivos y 62 desapariciones.

Entre los sindicalistas víctimas de las ejecuciones extrajudiciales se señalaba a Carlos Enrique Álvarez, dirigente del Sindicato de Trabajadores Agrícolas de El Campo, el cual había recibido anteriormente amenazas de muerte, y el

dirigente sindical, Senón Sánchez López, secuestrado y asesinado el 2 de octubre en Carmen de Mirón, Suchitepéquez, por grupos armados no identificados.

El 30 de marzo, dos hijos del Secretario de conflictos laborales del sindicato de trabajadores eléctricos, STINDE, de la sección de Chimaltenango, fueron hostigados por fuerzas de seguridad del gobierno. Anteriormente ese mismo mes, trabajadores de la Dirección General Caminos protestaron contra la desaparición, el 20 de marzo, del miembro del sindicato, Salvador Gudiel Quiñones.

La represión antisindical se recrudeció en julio como respuesta a la acción laboral desplegada en el sector público. El 13 de julio, una huelga nacional fue declarada ilegal por las autoridades.

En este contexto, el 2 de julio, Jesús Miranda, Secretario del sindicato de telecomunicaciones GUATEL resultó gravemente herido tras haber asistido a una reunión de la Federación de Trabajadores del Sector Público, FENASEP, en la que se discutió sobre la huelga. El 15 de julio, durante una huelga decretada por el Sindicato de Empleados del Instituto de Seguridad Social, STIGSS, para pedir mejores condiciones de trabajo, logró desactivarse una bomba colocada frente a la sede del sindicato.

El 2 de octubre, Jacinto Sánchez del Cid, Secretario General del sindicato municipal de Palín y dirigente de la CGTG, escapó a un intento de asesinato cuando un vehículo trató de atropellarlo. Otros dirigentes sindicales, entre ellos, Cesario Chanchavac y Jesús Antonio Miranda Mendoza, resultaron víctimas de agresiones similares en junio y julio respectivamente. A pesar de que los vehículos habían sido identificados, las autoridades no efectuaron ninguna investigación sobre los hechos.

Las oleadas de amenazas de muerte contra las federaciones sindicales, FENASTEG, UNSITRAGUA y UTQ, coincidieron a menudo con propuestas de negociación colectiva formuladas por el sindicato, proferidas a principios de año. Numerosos sindicalistas

fueron forzados a exiliarse. Las asociaciones de defensa de los derechos humanos señalaron igualmente nuevas modalidades de represión, observándose un aumento de las amenazas por carta o por teléfono, ataques con bombas y vigilancia intimidatoria contra las organizaciones populares, comprendidos los sindicatos.

Varios dirigentes de las federaciones sindicales UNSITRAGUA y FENASTEG fueron amenazados de muerte a raíz de su participación en una reunión con una delegación sindical internacional de la organización sindical noruega LO, afiliada a la CIOSL.

Santiago Rivas Morales y José Raúl Lima, miembros del Sindicato de Trabajadores de Quetzaltenango (UTQ), señalaron que se encontraban bajo vigilancia constante, mientras que, el 9 de enero, tres trabajadores debieron pedir refugio en la embajada de Canadá tras reiteradas amenazas de muerte.

El 26 de enero, Armando Sánchez, Secretario General de FENASTEG en la ciudad de Guatemala, recibió una amenaza de muerte conteniendo los nombres de seis personas, incluyéndolo a él y a Byron Morales, del sindicato UNSITRAGUA, que en varias ocasiones había recibido otras amenazas y había escapado a varios intentos de asesinato. El mensaje estaba firmado por un escuadrón de la muerte denominado "La unidad anticomunista". Ese mismo mes, recibieron también amenazas de muerte los dirigentes de la UTQ, Jorge Ramírez y Mario Yancor.

La CGTG señaló que las amenazas de muerte dirigidas contra Hermenegildo Blanco del sindicato de Costa Sur, habían sido enviadas por el coronel Angel Sánchez Gudiel, jefe de un grupo paramilitar en la Costa Sur con el propósito de intimidar a los trabajadores/as para que no se afiliasen al sindicato. En julio, la CTC señaló que un dirigente sindical en Suchitepéquez había recibido amenazas de muerte de alguien de origen salvadoreño llamado José García.

Milton Orellana, del sindicato BANDESA, fue amenazado el 27 de junio, como numerosos

miembros del sindicato de educación STAYSEC, y del sindicato bancario FESEBS. Las amenazas recibidas por Carlos Batres, del Sindicato de Servicios Educativos, lo llevaron a sumarse al gran número de sindicalistas forzados a escoger el camino del exilio, el 14 de julio.

Los asesinatos masivos o individuales se produjeron con toda impunidad en las zonas rurales, a menudo dirigidos contra familias enteras. El 17 de enero, los cuatro miembros de una familia de trabajadores/as rurales fueron asesinados por fuerzas paramilitares.

El 29 de marzo, 326 trabajadores rurales fueron despedidos de la hacienda de San Gregorio en Piedra Parada, Coatepeque, por formar un sindicato. El 31 de mayo, gran número de trabajadores/as fueron despedidos igualmente de la hacienda María de Lourdes, en Génova.

Amílcar Méndez, dirigente del consejo de comunidades étnicas, CERJ, siguió siendo víctima de intentos de asesinato. El 10 de mayo, una bomba estalló en su domicilio.

Durante 1992, los conflictos laborales dieron lugar a actos de represión y violencia. Este es el caso del complejo hidroeléctrico de Aguacapa, Chixoy y Jurún Marinala, en el cual, a raíz de una huelga decretada el 30 de marzo por el sindicato de trabajadores eléctricos STINDE, se produjo una ocupación militar instigada por la patronal de las principales plantas generadoras de electricidad del país. Los trabajadores/as fueron hostigados e intimidados. Dos días antes de declararse la huelga, Perfecto Us, Secretario General de la sección de STINDE en Iscuintla, San Luis Buena Vista, fue secuestrado, torturado y amenazado de muerte. El día siguiente, otro sindicalista, Víctor Chacón, fue igualmente intimidado.

A principios de año se agudizó la represión contra los trabajadores/as del sector público. Se reprimió a los trabajadores/as afiliados a los sindicatos, produciéndose una serie de despidos masivos ilegales y arbitrarios así como amenazas y otros actos de intimidación. En enero, 515 miembros sindicados de la Dirección General de Bosques y Fauna, DIGEBOS, fueron despedidos.

mientras el Instituto Nacional de Reforma Agraria despedía a 26 trabajadores por haberse afiliado a un sindicato. La empresa EXMOSA contó 60 despidos. En la empresa textil EXPORT fueron despedidos miembros del sindicato afiliado a la UTQ, mientras que los trabajadores/as de la empresa CAMISAS MODERNAS S.A. señalaron hostigamiento constante a sus intentos de organizarse en el sindicato desde marzo de 1991.

El movimiento solidarista estuvo a menudo implicado en el cierre de fábricas sindicalizadas que posteriormente abrían con nombre diferente, obligando así a los trabajadores/as a afiliarse a las asociaciones solidaristas que se calcula cuentan con un total de 100.000 trabajadores/as en más de 350 empresas. La empresa ZOLIC utilizó aparentemente esta táctica para destruir los sindicatos durante 1992.

HAITÍ Un terror brutal e implacable asola a l pueblo de Haití desde el golpe militar de septiembre de 1991 que derrocó el régimen legítimo de Jean Bernard Aristide.



Población	6,6 Mill
Pobl económ activa	3,13 Mill
Analfabetismo	47 %
Esperanza de vida	57
PIB por habitante (1990)	370 \$US
Crecim./an PIB (1980-90)	0,4 %
Pactos ONU	1, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

Desde esa fecha, millares de haitianos han tratado de abandonar el país. Dirigentes y activistas sindicales han salvado sus vidas pasando a la clandestinidad o partiendo al exilio. Las oficinas sindicales han sido cerradas y saqueadas. En este contexto, quedan excluidas por completo las actividades sindicales normales, habiéndose retirado incluso, por motivos de seguridad, el representante de la CIOSL en el país.

Se estima que en los doce meses siguientes al golpe se han producido más de 3.000 ejecuciones sumarias y 4.500 secuestros y detenciones. Entre las víctimas figuraban principalmente sindicalistas.

Los sindicatos de maestros fueron blanco de represión criminal y asesinato. El 2 de enero,

Jean Claude Museau, miembro de la confederación de profesores CNEH, fue detenido por personal militar por la posesión de material pro Aristide, siendo torturado y obligado a ingerir los documentos en cuestión. El 6 de enero fallecía.

El 20 de marzo, otro miembro de la CNEH, Parnel Boyer, escapó milagrosamente a un incendio en su domicilio. Varios testigos señalaron que el fuego había sido provocado por soldados.

En marzo, durante la represión de una manifestación de estudiantes, resultaron gravemente heridos dos miembros del sindicato de docentes, Bernard Canatus y Edrice St. Armand. El 20 de mayo, en un incidente similar, varios soldados procedieron a un registro del precinto universitario en busca de Camille Chalmers, un conocido miembro del Sindicato de Trabajadores Eléctricos, acusado de instigar una reunión de estudiantes. Una vez apresado, fue golpeado en público, arrestado e interrogado durante tres horas antes de ser puesto en libertad con lesiones en la cabeza.

Patrick Morisseau, profesor y activista sindical, fue arrestado por la policía en Puerto Príncipe, el 25 de mayo. Esa misma noche era asesinada su madre. Su hermana, Suzette Morisseau, y Marie Carline Philisias, Secretaria de la sección femenina del sindicato general independiente de profesores, OGITH, fueron amenazadas e intimidadas.

Dos días después, la emisora gubernamental difundió los nombres de cinco profesores, acusándolos de ser los principales investigadores de manifestaciones estudiantiles y de participar en la oposición política. A consecuencia de ello, se vieron obligados a entrar en la clandestinidad Jean Raynold Pierre, Robert Beausil, Wilfred Menthor, Daniel Fignole y Saint Amour Firmin.

En julio, la CNEH señaló que la represión había llegado a su apogeo. El sindicato difundió un comunicado en el periódico "Le Matin", condenando los actos de violencia en las universidades, y en particular los incidentes en los cuales habían sido arrestados y golpeados estudiantes.

Desde el golpe militar de 1991, el sindicato de trabajadores eléctricos, FESTREDH, se convirtió también en blanco frecuente de la represión militar que clausuró la sede sindical.

En enero, dos dirigentes de la FESTREDH, Delamain Ambroise y Renald Garnier fueron detenidos por policías no identificados y golpeados durante su reclusión. A continuación fueron despedidos. El 1 de abril, varios miembros de la junta ejecutiva y dos enlaces sindicales del mismo sindicato, Patrice Cantave y Jonas Desinor, fueron golpeados brutalmente por soldados. Desde septiembre, todo el comité ejecutivo del sindicato ha sido despedido por pertenecer al sindicato.

En mayo, miembros de la policía que buscaban a un miembro del Sindicato de Trabajadores Eléctricos, Evens Saintune, golpearon a su esposa y detuvieron a uno de sus hijos de ocho años. En julio, la policía procedió de nuevo a un registro de su domicilio. Al no encontrarlo, golpearon otra vez a su esposa y también a un niño de dos años.

Sindicatos de todos los sectores fueron víctima del terror reinante en el país. El 5 de mayo, el Presidente del CLAM, sindicato agrícola afiliado a la OGITH, Jacques Joseph y su esposa, fueron arrestados y golpeados salvajemente por haber organizado una manifestación a favor de Aristide. El mismo día, Thermilien Pierre, miembro de una organización de trabajadores/as agrarios afiliada a la OGITH, fue detenido y golpeado por haber gritado "Si al embargo".

A principios de mayo, Daniel Pierre, Presidente de un sindicato agrícola afiliado a la OGITH, la UDTL, en Boukan Michel, fue detenido por el jefe de su sección en el lugar de trabajo. Fue amenazado y conminado a no organizar ninguna reunión del sindicato sin la presencia de dicho jefe. En un caso similar, se ordenó a los dirigentes de la Asociación de Trabajadores Agrarios de Artibonite, organización afiliada a la FTH, no organizar ninguna reunión hasta nueva orden de la policía.

El 3 de diciembre, Solon Cadet, miembro del comité ejecutivo de la CTH, Bahurel Medelus y el Reverendo Louis Germain, miembros de la Fédération nationale des travailleurs agricoles et des paysans haitiens, fueron arrestados y posteriormente detenidos en el municipio de Savanette, Departamento del Centro. En el momento en que fueron arrestados se hallaban celebrando una reunión de información sobre los problemas de los trabajadores/as agrícolas.

El gobierno militar interfirió en forma flagrante en los asuntos sindicales. Puede citarse por ejemplo el nuevo sindicato organizado por el gobierno, ASTRE, en la empresa telefónica Teleco, en sustitución del sindicato ya existente. Los dirigentes sindicales y miembros del sindicato democrático, SOETEL, fueron despedidos. De manera similar, la dirección del sindicato de periodistas, AJH, fue reemplazada por la fuerza. Después de suprimir el sindicato mediante acciones de hostigamiento e intimidación, los nuevos dirigentes favorables al régimen condenaron por radio a los dirigentes legítimos.

Los actos de acoso e intimidación fueron cada vez más frecuentes en gran número de empresas del sector privado sometidas a vigilancia militar. Los días 11 y 12 de mayo, quince sindicalistas fueron despedidos de la empresa norteamericana de fabricación de artículos para el juego de pelota (béisbol), Home of Champions, situada en Cité Soleil. Otros cuatro sindicalistas habían sido despedidos de la misma empresa a principios de ese mes. En otras tres empresas norteamericanas se despidió a sindicalistas, señalándose además tácticas antisindicales por parte de la dirección. Nueve sindicalistas fueron así despedidos de Michico, empresa textil y ocho sindicalistas de la empresa Chancerelles Manufacturing.

Una estrategia diferente, también orientada a destruir el sindicato, fue la adoptada por la dirección de Automatic Accusonic, empresa norteamericana. La empresa cerró durante un cierto tiempo para abrir posteriormente "libre de sindicatos". Ninguno de los activistas y dirigentes sindicales fue reasumido en sus funciones. Al tratar de reclamar su reintegración, el Presidente del sindicato fue golpeado.

HONDURAS ● La triste situación de los derechos humanos continuó invariable mientras el gobierno se mostraba incapaz o reticente a inculpar a los responsables de estas violaciones.



Población	5,26 Mill.
Pobl. económ. activa	1,57 M
Analfabetismo	27 %
Esperanza de vida	66
PIB por habitante (1990)	590 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 2,2 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

Durante 1992 los intentos de imponer el solidarismo contribuyeron a debilitar los derechos sindicales fundamentales. En marzo se reveló que el asesinato de Manuel de Jesús Guerra Arita, Secretario General del sindicato de trabajadores agrícolas CNTC, perpetrado el 8 de diciembre de 1991, había sido obra de la sección de investigaciones de las fuerzas de seguridad hondureñas, la DNI. Antes, la víctima había expresado su respaldo a una huelga de los trabajadores del sector eléctrico.

Los sindicalistas fueron también sometidos a ejecuciones extrajudiciales y el 15 de julio Rigoberto Borjes Blanco, segundo vicepresidente del sindicato de la empresa estatal de electricidad, STENEE, era asesinado en San Pedro Sula, mientras llevaba a su hijo a la escuela. La víctima había recibido amenazas de muerte en varias ocasiones y había sobrevivido además a un atentado con granada en 1991.

Si bien los sindicatos hondureños han logrado limitar el avance del movimiento solidarista en el país, existen por lo menos quince asociaciones, habiéndose instaurado además una organización de cobertura. Se observa igualmente la aparición de numerosas asociaciones bajo diversas denominaciones tales como "sindicatos paralelos" o "frentes democráticos".

Pese a declaraciones oficiales condenando oficialmente el solidarismo, el gobierno efectuó repetidos intentos en 1992 de inmiscuirse en las cuestiones internas de los sindicatos al estimular a las organizaciones "paralelas" a neutralizar el poder de los sindicatos legítimos y representativos.

Como claro ejemplo de esta estrategia puede citarse el caso del sindicato de trabajadores de telecomunicaciones, SITRATELH, afiliado a la CTH. Del 28 al 31 de mayo el sindicato celebró su Congreso Nacional, procediendo además a la elección de su dirección cuando el Ministerio del Trabajo reconoció repentinamente a un reducido grupo de delegados que celebraban un congreso paralelo. El antiguo dirigente del sindicato fue arrestado por las fuerzas de seguridad y detenido al protestar contra la imposición del sindicato paralelo. De la misma manera, el Ministerio del Trabajo reconoció a otro grupo minoritario del SEPCAMET, un sindicato también afiliado a la CTH.

Posteriormente ese mismo año las autoridades intervinieron igualmente en el Congreso Nacional del sindicato de trabajadores agrícolas ANACH, afiliado a la CTH. Efectuando declaraciones públicas destinadas a desacreditar a los nuevos dirigentes sindicales elegidos, las autoridades lograron la inscripción de un grupo minoritario en el Ministerio del Trabajo. La dirección legítima del sindicato ocupó inmediatamente su sede de San Pedro Sula a fin de impedir la ocupación por el "sindicato paralelo". El 31 de diciembre las fuerzas de seguridad allanaron los locales del sindicato procediendo a la detención de dos sindicalistas Víctor Bonilla y Eliézar.

MÉXICO ● Aunque el derecho a la huelga existe por ley, los trabajadores/están sujetos al despido arbitrario y a la violencia cuando ejercen este derecho.



Población	87,8 Mill.
Pobl. económ. activa	30,48 M
Analfabetismo	13 %
Esperanza de vida	70
PIB por habitante (1991)	2,970 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 2,8 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C111

En una huelga realizada en julio y agosto en la planta del Volkswagen en Puebla, 14.000 obreros fueron despedidos y recontratados en condiciones más favorables para la Volkswagen. El 12 de agosto, policías con perros entrenados y porras atacaron una manifestación pacífica que

protestaba contra los despidos, hiriendo a 12 trabajadores.

Las condiciones de las maquiladoras en México, ubicadas en la frontera de México/EE UU con el propósito de atraer inversión estadounidense son muy preocupantes. Existen alrededor de 2.100 plantas que emplean 500.000 trabajadores, un alto porcentaje de los cuales son mujeres jóvenes. Los trabajadores/as afiliados a sindicatos ven sus derechos sindicales sistemáticamente violados por sus empleadores.

NICARAGUA Durante este año se produjeron numerosas huelgas en un contexto de gran tensión social y hostilidad del gobierno hacia los sindicatos, manifestada en su negativa a negociar con la central nacional afiliada a la CIOSL, CUS.



Población	4 Mill.
Pobl. económ. activa	1,2 Mill.
Analfabetismo	19 %
Esperanza de vida	66
PIB por habitante (1989)	240 \$US
Crecim /an. PIB (1980-90)	0,8 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98* / C111

La situación económica, la privatización y los derechos de propiedad de las tierras, comprendidas las reclamaciones de propiedad de antiguos oficiales del gobierno de Somoza, provocaron un alto grado de descontento popular. Sindicalistas y en particular trabajadores/as agrícolas resultaron víctimas de la violencia y la intimidación. Muchas de las grandes haciendas se han convertido prácticamente en zonas militarizadas.

Un ejemplo de la interferencia gubernamental en la negociación colectiva de las maquiladoras es el caso de Agapito González Cavazos, dirigente del Sindicato de Viajantes y Trabajadores Industriales, arrestado por una unidad especial de la policía en febrero, cuatro días después de que se produjera una reunión entre los empleadores y el Presidente de México, Carlos Salinas.

El arresto tuvo lugar inmediatamente antes que se cumpliera el plazo fijado por los sindicatos para convocar una huelga que involucraría a 30 fábricas y después la conclusión de una serie de huelgas en otras maquiladoras que habían resultado en aumentos de salario y mejores condiciones de trabajo. El sindicato representaba a unos 32.500 trabajadores/as en unas 62 maquiladoras en Matamoros, muchas de las cuales son propiedad de empresas estadounidenses como General Motors, Trico, Zenith y United Technologies.

Dirigentes sindicales y trabajadores/as afiliados al sindicato de trabajadores rurales, ATC, fueron víctimas de secuestros y amenazas de muerte en varias partes del país, en particular en Matagalpa, en el mes de junio. El sindicato había protestado contra el constante incumplimiento de acuerdos colectivos en el ámbito de la privatización de tierras, desahucios de trabajadores/as rurales de sus tierras y la severa política económica neoliberal del gobierno.

González fue posteriormente llevado a Ciudad de México, acusado de evasión retroactiva de impuestos y encarcelado. En los días siguientes a su arresto los empleadores anunciaron su intención de disminuir la oferta salarial y entablar nuevas negociaciones sobre acuerdos ya finalizados con el sindicato.

El 2 de junio ocho miembros de la ATC fueron detenidos y encarcelados durante un mes acusados de ocupar tierras privadas. El 4 de junio, cinco trabajadores fueron detenidos en la hacienda La Colonia con falsas acusaciones, y el mismo día, en la hacienda Santa Sofía, otros cuatro sindicalistas Jorge González Hernández, Isidoro Aguilar Miranda, Nicolás Aguilar Miranda y Entimo López Salgado eran detenidos y acusados injustamente de ocupar tierras. Posteriormente, el 29 de junio, en la hacienda Tuma La-Dalia, el Secretario General del sindicato, Sergio Guidao, y otros tres miembros fueron arrestados con falsas acusaciones.

Otros sindicalistas de la hacienda Santa Gertruda: Omar Antonio Matute Talavera, Francisco Gutiérrez, Julio Chavarria, Pastor Zamora Gutiérrez y Ramiro Hernández Torres detenidos anteriormente ese mismo año, permanecían encarcelados a finales de septiembre. Otros diez trabajadores fueron encarcelados en la Cooperativa Carlos Fonseca Amador en Ciudad Darío; otros dos trabajadores permanecían detenidos en la cooperativa Wapinol, y Segundo Velázquez Castro fue detenido en la hacienda La Estrella.

En otros sectores, los sindicatos resultaron también víctimas de graves violaciones de los derechos más elementales. El 26 de marzo, una huelga organizada por la CST en la empresa ENABAS en Matagalpa, fue interrumpida por la policía y tropas de ejército que expulsaron a los trabajadores/as de los locales de la empresa. A continuación se procedió al arresto de 45 trabajadores.

A principios de abril, las oficinas de la CTN recibieron impactos de bala; la acción iba dirigida contra dos sindicalistas: Auxiliadora Torres y Víctor López, Presidente de la cooperativa San Sebastián.

En septiembre, once dirigentes y miembros sindicales de la federación, Enrique Schmidt Cuadra, en la empresa TELCOR en Managua, fueron despedidos por haber exigido de la dirección el respeto de un acuerdo colectivo. A raíz de ello, el 8 de septiembre, ocho trabajadores iniciaron una huelga de hambre en protesta por los despidos.

En octubre, 16 trabajadores ferroviarios, incluyendo a dos dirigentes sindicales, Marvin Rueda y Fabricio Hernández, fueron detenidos por la policía y encarcelados por protestar contra el cierre de la empresa en que trabajaban y por el despido de cientos de trabajadores/as.

PARAGUAY ● Al carecer de toda protección contra la discriminación antisindicalista, los trabajadores/as han seguido siendo víctimas de despidos masivos arbitrarios por el simple hecho de pertenecer a los sindicatos.



Población	4.4 Mill.
Pobl. económ. activa	1.41 Mill.
Analfabetismo	10 %
Esperanza de vida	67
PIB por habitante (1990)	1.110 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 1.9 %
Pactos ONU	1.3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

Contando con la complicidad de las autoridades, los empresarios responden con el despido a los intentos de los trabajadores/as de organizarse y de negociar en el centro de trabajo.

En este contexto, y al amparo de la Ley 200 promulgada en 1970 por la dictadura de Stroessner, en 1992 fueron despedidos 1.500 trabajadores/as por decisión de la Junta de Conciliación y Arbitraje, creada en la misma época y abiertamente hostil a los sindicatos. Esta ley que tenía por objetivo declarar ilegal cualquier huelga, permitiendo al mismo tiempo el despido de los huelguistas, contraviene la nueva Constitución del país que estipula que la intervención del arbitraje no es vinculante.

A finales de año, el gobierno seguía inflexible en su negativa a entablar negociaciones con el movimiento sindical, por lo que la central nacional, CUT, temía que el gobierno intentase destruir el movimiento laboral. A principios de 1993, la situación había empeorado y varios sindicalistas, entre ellos el Presidente de la CUT, Víctor Báez Mosqueira, emprendieron una huelga de hambre en protesta contra la persistencia de la ley antihuelga.

En un trasfondo de repetidos conflictos de larga duración registrados en 1992 en el proyecto de embalse hidroeléctrico de Itaipu, en la frontera con Brasil, se registraron graves violaciones de los derechos fundamentales. Fuerzas militares presentes en el lugar intimidaron y hostigaron a los trabajadores/as impidiendo la huelga. A principios de noviembre, 700 trabajadores/as empleados por empresas de subcontratación en el proyecto, CONTEC,

INGETEC e INDUC, convocaron una huelga para pedir aumentos salariales e igualdad de condiciones con los trabajadores/as regulares. CONTEC despidió a 400 de sus trabajadores/as en huelga. A continuación, la policía arrestó a 100 huelguistas, entre ellos a tres miembros del sindicato de trabajadores de la construcción STICCAP, organización afiliada a la CUT. El 18 de diciembre, Florentín Gómez del Puerto, Angel Verón y Rosalino Espinola fueron detenidos en la estación de policía de Alto Paraná. La policía continuó amenazando y hostigando al resto de los huelguistas, hiriendo a 21 trabajadores. Posteriormente las autoridades acusaron a los huelguistas de actividades terroristas.

PERÚ En 1992 se registraron cerca de 2.830 crímenes políticos y 280 desapariciones, cifra aproximadamente similar a la de 1991.



Población	22 Mill.
Pobl. económ. activa	7,13 Mill.
Analfabetismo	15 %
Esperanza de vida	65
PIB por habitante (1990)	1.160 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 0,2 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

El 5 de abril, en una acción considerada casi unánimemente como un golpe, el Presidente Fujimori puso término a doce años de democracia al disolver el Parlamento nacional, suspendiendo la Constitución y adoptando medidas de urgencia que le permiten gobernar por decreto. Sendero Luminoso, otras organizaciones terroristas y paramilitares, así como las fuerzas de seguridad del gobierno que actúan con la mayor impunidad, han sido responsables de frecuentes y masivas violaciones de los derechos durante 1992.

Al golpe le sucedió una oleada de represión y de detenciones arbitrarias de sindicalistas y dirigentes de la oposición. Decenas de ellos fueron detenidos en instalaciones de seguridad militar. Fuerzas del ejército equipadas con tanques sitiaron las sedes nacionales y regionales de la central nacional afiliada a la CIOSL, la CTP y de la central nacional la CGTP, encerrando en su interior a sus dirigentes.

Entre estos detenidos figuraban Luis Negreiros Criado, dirigente de los trabajadores portuarios de la CTP, Pedro Huilca Tecse, Secretario General de la CGTP, y dirigentes del sindicato de profesores, SUTEP, César Barrera Bazán y Soledad Lozano. El Secretario General de la SUTEP, Olmedo Auris Melgar, fue detenido, desapareciendo a continuación.

Entre las víctimas de los asesinatos extrajudiciales figuraban también en gran proporción dirigentes sindicales. Pedro Antonio Orellana Uribe, Secretario General del sindicato de profesores y dirigente de la CGTP, fue muerto a balazos el 27 de agosto. En el ataque resultó gravemente herido uno de sus colegas. Antes habían aparecido pintadas de Sendero Luminoso en las paredes del centro de trabajo. El mismo día, el Secretario General de la CTP, Juan Luna Rojas, fue víctima de un intento de secuestro.

El 18 de noviembre, un día después de haber criticado públicamente la política social y económica del gobierno, el Secretario General de la CGTP, Pedro Huilca Tecse, detenido con anterioridad, era asesinado.

En este contexto de violencia, los sindicatos se vieron también sometidos a agresiones legislativas de amplia repercusión y a actos de discriminación antisindical respecto a la política de reestructuración y privatizaciones aplicada por el gobierno. En el ámbito de las relaciones laborales se registraron también frecuentes actos de intimidación.

La Nueva Ley de Relaciones Laborales Colectivas que entró en vigor por el decreto n° 25 593 del 2 de julio, restringe gravemente el ejercicio de los derechos sindicales al limitar su alcance, restringir el derecho a la negociación colectiva y a la huelga e interferir en las cuestiones internas de los sindicatos. El 14 de julio, miembros del ejército y de la policía interrumpieron violentamente una reunión convocada por las centrales sindicales nacionales en protesta contra la nueva legislación, siendo arrestados más de 20 sindicalistas.

En septiembre se registró una oleada de huelgas en protesta por la adopción de nuevas legislaciones orientadas a suprimir la seguridad de empleo y fomentar las privatizaciones. Una acción iniciada en el sector portuario fue declarada ilegal, dándose a los huelguistas un plazo de 24 horas para regresar al trabajo so pena de despido. Varios trabajadores/as sanitarios fueron también amenazados de despido. En la empresa estatal PESCA PERU, y en espera de la privatización, fueron despedidos 1.600 miembros del sindicato del sector público FETRAPEP de un total de 3.300 trabajadores/as.

En un intento de destruir el sindicato en la empresa de radiodifusión estatal RTP, el gobierno adoptó medidas encaminadas al despido de 400 miembros del sindicato de medios de comunicación FENATRAV, por motivos de modernización y racionalización. La opinión general era que estas medidas respondían a planes de reestructurar la empresa sin resistencia sindical.

En noviembre, el Instituto de Seguridad Social de Perú despidió a 10.000 miembros del sindicato FETRAPEP, afiliado a la CUT, incluyendo a dirigentes sindicales. Al mismo tiempo la empresa reclutaba el doble de personal para reemplazar a los despedidos. El sindicato entabló recientemente acciones legales contra la dirección de dicha institución por violación de los derechos sindicales y abuso de poder.

En el sector rural la supresión de trabajadores/as por la violencia se intensificó tras el golpe. Augusto Armas Vélchez, Secretario de finanzas de la Federación Provincial de Trabajadores Rurales en Huancayo desapareció el 24 de abril. El 4 de mayo se descubrió su cadáver. Numerosos dirigentes sindicales recibieron amenazas de muerte por denunciar las violaciones de los derechos humanos.

En un acto de intimidación contra los dirigentes de la Organización de Trabajadores Rurales de Cajamarca, el Presidente del sindicato, Agustín Sánchez Ciesa, Oscar Sánchez Ruiz y Dionisio Ramos Chuquillín fueron detenidos por la policía en Chota mientras participaban en un programa de la radio local para convocar una huelga.

El 9 de julio, una huelga de 48 horas decretada por un sindicato de la industria pesquera provocó el arresto de 10 trabajadores durante una manifestación en El Callao para pedir reivindicaciones sindicales. Las fuerzas militares reprimieron a los manifestantes.

REPÚBLICA DOMINICANA En junio, la reforma de la legislación de 1951 de la dictadura de Trujillo garantizó a 150.000 trabajadores de más de 400 empresas en las 27 zonas francas industriales del país, en su mayoría mujeres, el derecho a organizarse en sindicatos.



Población	7,31 Mill
Pobl. económ. activa	2,18 M
Analfabetismo	17 %
Esperanza de vida	68
PIB por habitante (1990)	820 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 1,9 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

No obstante, debido a los inadecuados mecanismos de aplicación, las empresas siguieron desafiando los términos del código y reprimiendo enérgicamente todo intento de organizarse en sindicatos.

Las nuevas medidas estipulaban mejores condiciones laborales, el establecimiento de tribunales laborales para velar por la observancia del código, un sistema de arbitraje controlado por el Ministerio de Trabajo para resolver conflictos y la prohibición de imponer restricciones al derecho de huelga. Además y muy importante, la prohibición de despedir a los trabajadores/as por sus actividades sindicales.

A pesar de esto, entre junio y comienzos de octubre, más de 500 trabajadores/as fueron despedidos de las empresas de las zonas francas por organizar sindicatos. Se informó que las condiciones no habían variado y que se hacía caso omiso de la legislación laboral en la mayoría de las fábricas. Como en el pasado, las autoridades eran cómplices de los despidos, suministrando "listas negras" de sindicalistas a los empleadores.

El 1 de agosto, FENATRAZONAS, el sindicato de las zonas francas industriales miembro

*
 <
 Z
 <
 U
 -
 Z
 -
 E
 O
 O
 <
 U
 -
 J
 E
 D
 L
 E
 E

de la central nacional afiliada a la CIOSL, CNTD, se enzarzó en una batalla legal con cinco empresas de las zonas francas industriales. Santiago Importación - Exportación, Southern Investment, TM de Santiago, FAB de la Vega y Big Bom de Bonan despidieron a numerosos empleados/as por estar afiliados a sindicatos. Santiago Importación/Exportación hizo circular posteriormente una "lista negra" de los efectivos sindicales despedidos.

En San Pedro de Macoris, la empresa Bond Manufacturing despidió a 91 sindicalistas y La Borinqueña dejó cesantes a otros, inclusive al comité ejecutivo sindical en su totalidad. En Las Américas, las empresas Saradona, Estrella de la República y On Time Caribe despidieron a los empleados sindicalizados.

Westinghouse siguió con su política habitual de destrucción de toda organización sindical y el 20 de marzo despidió a tres dirigentes sindicales, Lucitania Mojica, Secretario General de un sindicato afiliado a la CNTD y dos responsables, Juan la Paz y Teresa de Jesús Beriguete.

SANTA LUCÍA Durante las negociaciones de un convenio colectivo entre el SLSWGWTU (sindicato de marineros) y la Compañía de Electricidad de Santa Lucía, el gobierno convocó elecciones adicionales para dilucidar reconocimiento sindical por la compañía.



Población	0.15 Mill.
Pobl. económ. activa	
Analfabetismo	7 %
Esperanza de vida	71
PIB por habitante (1990)	1.900 \$US
Crecim./an. PIB (1980-90)	+ 6.3 %
Pactos ONU	3
Conv. OIT	**

Esta interferencia en los principios del proceso de reconocimiento va en contra de un fallo anterior del Comisionado Laboral según el cual el SLSWGWTU era reconocido porque representaba un 81% de la mano de obra en la empresa, y la ley requiere un 51% para su reconocimiento.

VENEZUELA Durante 1992 la democracia venezolana se vio gravemente amenazada en dos ocasiones por los intentos de golpe militar, el 4 de febrero y el 27 de noviembre, provocando inquietud respecto a la futura estabilidad del país.



Población	20.23 Mill.
Pobl. económ. activa	6.86 Mill.
Analfabetismo	12 %
Esperanza de vida	70
PIB por habitante (1991)	2.643 \$US
Crecim./an. PIB (1980-90)	0.7 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

El arresto y detención arbitrarios en setiembre de Antonio Ríos, Presidente de la central nacional, la CTV fue la culminación de una campaña orquestada por la prensa venezolana, con el consentimiento tácito de las autoridades, para desacreditar y obstaculizar el funcionamiento eficaz de la central nacional a los ojos de sus efectivos y su credibilidad pública. El sindicato y su presidente fueron objeto de una campaña de calumnia, acusaciones de comportamiento irresponsable y de corrupción a través de declaraciones públicas de funcionarios del gobierno y los medios de comunicación.

Poco después de haber sido liberado de prisión el 23 de setiembre, Ríos fue víctima de un atentado en el que resultó herido. En octubre fue sometido a arresto domiciliario, impidiéndosele así llevar a cabo sus actividades sindicales. Posteriormente, las autoridades le negaron un visado para asistir a una reunión del Consejo de Administración de la OIT.

El 3 de diciembre Ríos fue arrestado de nuevo y confinado a la misma cárcel que su atacante.

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

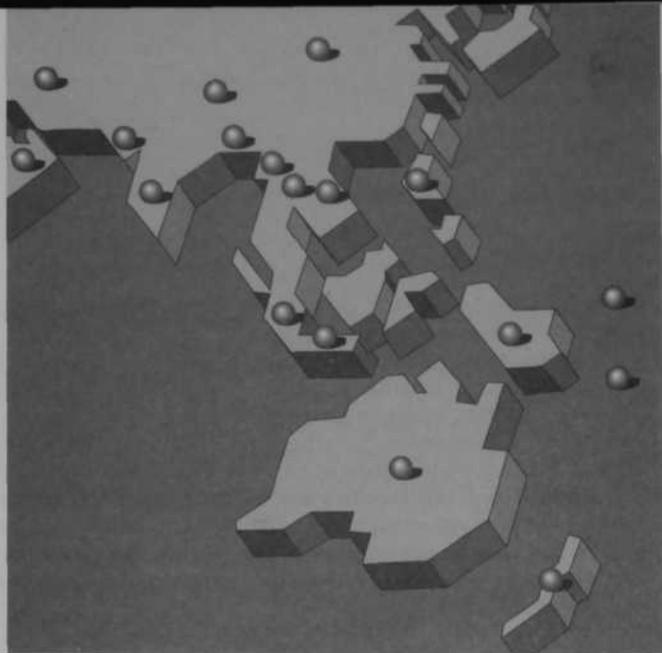
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...



INFORME ANUAL SOBRE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS SINDICALES

ASIA · Y · EL · PACIFICO

La región de Asia y el Pacífico ha sido, por una serie de razones distintas pero complementarias, fuente de inquietud creciente en estos últimos años a causa de la situación de los derechos humanos. Aunque el período examinado ha dejado entrever algunos leves indicios de mejoría en la situación de algunos países, los fundamentos de los problemas más importantes no han cambiado y existen razones para temer un deterioro en algunos casos.

Para empezar, las inmutables dictaduras que desfiguraban la región han seguido ignorando la ola de democratización que ha cundido por los otros continentes y las necesidades y aspiraciones de sus propios pueblos. El común denominador de estos regímenes es el temor a los sindicatos y su determinación a destruirlos o impedir su creación, sin parar mientes en los costos involucrados, entre ellos el estancamiento económico y social. Y esto no es mera coincidencia.

Ahora bien, en un número importante de países donde prevalece la democracia en mayor o menor grado, se esgrimen los imperativos de un desarrollo e industrialización acelerados como pretextos y justificativos de serias violaciones de los derechos sindicales. Es particularmente en Asia que los gobiernos han presentado argumentos minuciosamente elaborados que pretenden demostrar que las normas internacionales de trabajo no reflejan ni tienen en cuenta la realidad de sus condiciones sociales y económicas y que por lo tanto no se les puede pedir que las cumplan. Ante este ataque frontal del principio de universalidad, los sindicatos han defendido en forma incesante la aplicación de estas normas, subrayando que son un requisito necesario de la distribución justa de los beneficios del crecimiento económico y del desarrollo social sostenido. Se han vislumbrado indicios

en el período analizado de que en algunos casos se ha escuchado este mensaje.

Un factor relativamente nuevo pero sumamente peligroso en la región ha sido la promulgación de amplias restricciones legislativas a los derechos sindicales en Australasia. La situación de Nueva Zelanda representa probablemente el ataque legal más global a las libertades sindicales en el mundo y ya tiene imitadores a nivel estatal en Australia. No obstante, los resultados de las elecciones recientes en este país son motivo de optimismo de que este contagio pueda ser controlado y eliminado.



Han Dongfang, líder de la Federación Autónoma de Trabajadores Chinos, se recupera en los Estados Unidos de una tuberculosis contraída mientras estuvo detenido. (Foto: AP)

Los trabajadores de Bangladesh salen a la calle desafiando la legislación antisindical. (Foto: AP)



AUS
del
eleg
leg
exc
per
min
trab

Asp
los s
obli
firm
luga
de c
de
cons
ofen
de
esta
elim

El 1
trab
de 2
prot
prim
naci
tral
de g
solic
cabe
en h

La l
una
por
Nue
deb
sició

El A
actu
trab
ley
prot
emb
tada
gobi

AUSTRALIA El gobierno conservador del Estado de Victoria, recientemente elegido, introdujo severas restricciones legales a los derechos sindicales para excluir a los sindicatos de la negociación, permitiendo a los empleadores determinar los salarios y las condiciones de trabajo.



Población	17.3 Mill
Pobl. económ. activa	7.96 Mill
Analfabetismo	< 5 %
Esperanza de vida	77
PIB por habitante (1991)	17.305 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 3.2 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

Aspectos clave de la legislación prohíben a los sindicatos representar a los trabajadores, obligan a unos 800.000 trabajadores a firmar contratos individuales de trabajo en lugar de colectivos, establecen la ilegalidad de casi todas las huelgas, limitan el número de huelguistas a niveles inefectivos, y consideran acciones industriales como una ofensa punible. Un amplio rango adicional de condiciones laborales y beneficios establecidos fueron severamente limitados o eliminados.

El 10 de noviembre cerca de un millón de trabajadores comenzaron una huelga y más de 200.000 fueron a las calles en señal de protesta en la capital estatal Melbourne, la primera de una serie de acciones a nivel nacional organizadas por el ACTU, la central nacional afiliada a la CIOSL. En un acto de grave intimidación, el Premier del Estado solicitó a altos funcionarios públicos que recabasen el nombre de todo servidor público en huelga, amenazándoles con despedirlos.

La legislación del Estado de Victoria sigue una serie de medidas puestas en práctica por el gobierno estatal Conservador de Nuevo Gales del Sur diseñadas para debilitar el movimiento sindical y la posición de negociación de los trabajadores.

El ACTU y el Gobierno Laboral Federal actuaron rápidamente para permitir a los trabajadores en Victoria ser incluidos bajo la ley federal de relaciones industriales y así proteger sus derechos sindicales. Sin embargo, muchos miles permanecen afectados severamente por las acciones del gobierno de Victoria.

Otro evento alarmante fue que la oposición Conservadora en el parlamento federal indicó que, de vencer en las elecciones federales de 1993, leyes similares serían introducidas a nivel nacional. Sin embargo, esto quedará pendiente debido a la victoria por mayoría del Partido Laboral Australiano.

BANGLADESH Las actividades sindicales han seguido viéndose afectadas por la situación de deterioro jurídico y del orden que reina en el país.



Población	118.7 Mill
Pobl. económ. activa	33.39 Mill
Analfabetismo	65 %
Esperanza de vida	52
PIB por habitante (1991)	188 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 3.7 %
Pactos ONU	3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

En septiembre, el gobierno promulgó un decreto antiterrorista que viola de manera flagrante los derechos humanos y democráticos esenciales y que interfiere abiertamente con las actividades sindicales, exponiendo a los sindicalistas a todo tipo de hostigamientos y persecuciones sancionados por la ley.

El "Reglamento contra la Anarquía y la ilegalidad" del 2 de noviembre aumenta aún más los amplios poderes de que disponen las autoridades en virtud de la denominada Ley de Poderes Especiales de 1974. Si se aplicara esta ley en sentido estricto, se eliminarían las actividades políticas y sindicales y un simple y pacífico desfile de trabajadores/as sería considerado como una actividad terrorista.

La legislación nacional estipula ya la máxima intromisión por parte del gobierno en las cuestiones internas de los sindicatos. Los trabajadores/as del sector público, los trabajadores/as de la Zona Franca de Exportación de Chittagon, y el personal profesional y administrativo carecen del derecho de afiliación a cualquier sindicato. Las negociaciones colectivas se hallan restringidas por la ley, el derecho de huelga no se halla reconocido explícitamente, aunque constituye una forma corriente de la acción sindical. No obstante, durante el período considerado las acciones de huelga

han sido reprimidas por lo general, viéndose sometidos los sindicalistas a actos de hostigamiento y a despidos arbitrarios.

En este contexto, el Presidente de la central nacional afiliada a la CIOSL, del Partido Jatio Sramik, Shah Mohammed Abu Zafar, fue amenazado de arresto en varias ocasiones durante el año, sin ningún motivo específico. En varias ocasiones su domicilio fue allanado por la policía.

El 13 de abril, las autoridades declararon ilegal una prolongada huelga iniciada por dos mil pescadores de alta mar. La acción había comenzado el 7 de febrero, participando en ella las tripulaciones de prácticamente todos los palangreros de alta mar. De acuerdo con la ley nacional, la huelga era legal por producirse tras la ruptura de las negociaciones colectivas sobre una demanda de diez puntos que incluía un aumento salarial acorde a otro concedido a otras empresas del sector público.

Hacia finales de año se observó una ola de huelgas, muchas de ellas provocadas por la negativa de los empresarios a respetar los niveles mínimos de salarios. El 29 de noviembre, a raíz de una huelga de 24 horas a escala nacional decretada por tres sindicatos de la confección, la policía procedió al arresto de Golam Kabir Babul, vicepresidente del Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Confección, afiliado a la BJSL. A continuación fue condenado a 120 días de detención.

El 22 de diciembre, un grupo de trabajadores de una fábrica de máquinas-herramientas (Bangladesh Machine Tool Factory) se declaró en huelga de hambre exigiendo la reapertura de la fábrica y el pago de seis meses de atrasos en los salarios.

El 27 de diciembre, una acción de huelga en protesta contra el confinamiento ilegal de cientos de trabajadores/as pertenecientes a sindicatos de la confección fue reprimida brutalmente. Un total de 235 trabajadores/as, incluyendo a Ashmed Ali Bhuiyan y otros dirigentes sindicales, fueron despedidos ilegalmente por la dirección de la empresa Khan Cotton Mills tras el asesinato del sindicalista Araj Ali.

Dos dirigentes sindicales de la Fakir Cotton Mills incluyendo al vicepresidente del sindicato, Nazmul, fueron despedidos y golpeados. El antiguo vicepresidente de la BJSL en la empresa Fakir Cotton Mills sufrió quemaduras y otros dirigentes sindicales fueron golpeados y detenidos. Se comunicó además la desaparición de otros seis trabajadores.

Durante 1992, varios otros sindicalistas fueron asesinados en las empresas Adamjee Jute Mills y Sonali Paper and Board Mills, incluyendo a un miembro de la BWF, Bellal Hossain Bepari, y dos miembros de la BJSL. En la empresa Sonali Mills resultaron heridos gravemente más de 100 trabajadores.

BIRMANIA (MYANMAR) El gobierno militar SLORC mantuvo su presión sobre la población mediante la represión, graves violaciones de los derechos y un sistema de delatores militares. La oposición política y la actividad sindical permanecieron sofocadas.



Población	42.55 Mill.
Pobl. económ. activa	18.32 Mill.
Analfabetismo	19 %
Esperanza de vida	61
PIB por habitante (1989)	401 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-89)	+ 1.2 %
Pactos ONU	ninguno
Conv. OIT	C29 / C87

Aunque las elecciones celebradas en mayo de 1990 resultaron en la aplastante victoria de la Liga Nacional por la Democracia con un 92% de los votos, el gobierno militar SLORC se negó a que el gobierno elegido asumiera el poder. Posteriormente, se eliminó toda actividad democrática y sindical y se detuvo a los opositores. Al mismo tiempo, el gobierno advirtió públicamente a los trabajadores/as de los servicios públicos que formar, o afiliarse a un sindicato equivaldrá a traición; en 1991 la purga en el sector público alcanzó a 15.000 empleados/as, considerados poco fiables.

La Federación de Sindicatos de Birmania, formado en octubre de 1991, sigue operando unidades clandestinas en zonas a lo largo de la frontera birmano/tailandesa que no están bajo el control del gobierno

Asimismo, ha seguido organizando y reactivando en forma clandestina las actividades sindicales en el lugar de trabajo en unos pocos sectores, a pesar de las serias dificultades existentes para moverse dentro del país sin atraer la atención.

En estas circunstancias, el 9 de diciembre Nay Lin, organizador para la juventud de la FTUB fue arrestado por el servicio de inteligencia militar en Rangoon, temiéndose que fuera torturado. En el momento de su arresto, Nay Lin había estado pegando afiches que pedían la liberación de Aung San Suu Kyi, Premio Nóbel de la Paz y Líder de la Liga Nacional por la Democracia, quien fue puesta en arresto domiciliario tras las elecciones de 1990.

El 31 de diciembre, Saw Aung, empleado de Telecom y Myint Than empleado de ventas en la Compañía Aérea de Myanmar, ambos miembros del Sindicato de Servicios Públicos de la FTUB, fueron arrestados en Rangoon.

CHINA (REPÚBLICA POPULAR DE) ● Las autoridades siguieron reprimiendo los derechos sindicales y promulgaron una nueva Ley Sindical para intensificar el control de la central patrocinada por el estado, ACFTU y la represión de todo intento de los trabajadores/as chinos de organizarse libre e independientemente.



Población	1.155 Mill.
Pobl. económ. activa	680 Mill.
Analfabetismo	27 %
Esperanza de vida	70
PIB por habitante (1991)	366 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 5.8 %
Pactos ONU	3
Conv. OIT	ninguno

La ACFTU no participa en negociaciones colectivas y sus actividades están limitadas a una representación ocasional de conflictos de trabajadores individuales.

Promulgada el 3 de abril para propiciar la modernización socialista, bajo los auspicios del Partido Comunista chino, la ley estipula un total control jerárquico de parte de la ACFTU de los sindicatos a todos los niveles. Es imposible que los sindicatos obtengan personería jurídica sino cuentan con la aprobación de la ACFTU, lo que resulta en

que las organizaciones de trabajadores independientes no pueden existir. Otras disposiciones de la ley promocionan los sindicatos como un intermediario entre el trabajador y empleador a los efectos de proteger los intereses de los empleadores. En una ilustración de esto, las disposiciones sobre medidas de fuerza establecen que los sindicatos deben colaborar con la administración para restaurar la producción a su nivel normal lo antes posible. De la misma manera, los sindicatos sólo pueden ofrecer sugerencias a la administración sobre salarios, bienestar y seguridad en las empresas conjuntas.

Los cientos de trabajadores detenidos en la represión brutal del movimiento a favor de la democracia en 1989 en la plaza Tiananmen, permanecieron en prisión durante el período bajo revisión, mientras que aquellos liberados tras haber completado las sentencias, fueron sometidos a restricciones y persecuciones renovadas tales como la imposibilidad de hallar un puesto de trabajo en el sector público. Otros permanecieron en campos de trabajos forzados cuya producción forma parte de la producción planificada centralmente. A fines de año se estimó que más de 1.000 personas seguían retenidas en relación con los eventos de 1989.

Desafiando el riesgo de la represión gubernamental, los trabajadores chinos siguieron intentando formar sindicatos libres en 1992. El comité preparatorio sindical para una China libre, clandestino, formado a fines de 1991 distribuyó su manifiesto en febrero. Durante mayo y junio, la Oficina de Seguridad Pública arrestó secretamente a una serie de activistas sindicales y parecía haber destruido la organización. El 15 de mayo, otro grupo sindical clandestino, el sindicato libre de China, promulgó un manifiesto.

Se hicieron arrestos preventivos en el período inmediatamente anterior al aniversario de Tiananmen, el 4 de junio. Éstos incluyeron 7 miembros del Sindicato de Trabajadores Liberales, clandestino, que fueron detenidos por la Oficina de Seguridad Pública para impedir que distribuyesen panfletos conmemorativos.

COREA DEL SUR * * * NOROCCIDENTE * * * COREA DEL SUR

Tras su liberación en abril de 1991, después de 22 meses cárcel sin cargo alguno, Han Dongfang dirigente de las Federaciones Autónomas de Trabajadores, WAF, fundada en Pekín en 1989, siguió siendo el blanco preferido de la represión, impidiéndosele por la fuerza llevar a cabo actividades sindicales, siendo objeto de un hostigamiento sostenido, inclusive brutalidad física. El 19 de marzo, la policía impidió que Dongfang celebrara una pequeña manifestación en la plaza Tiananmen y el 14 de mayo fue golpeado hasta perder el conocimiento por funcionarios judiciales que lo habían citado en relación con un tema habitacional. Asimismo, sufrió una persecución persistente de su empleador, la Autoridad Ferroviaria de Pekín.

El 3 de junio, Han Dongfang y otros activistas de WAF, Zhou Guoqiang, Zhang Jinli, Song Jie, Qian Yumin, Liu Qiang y He Lili, que habían estado todos encarcelados tras los eventos de 1989, fueron arrestados por celebrar una ceremonia de conmemoración. En septiembre, Dongfang obtuvo una visa para viajar a Estados Unidos para un tratamiento médico.

Nuevamente los sindicalistas fueron torturados en la cárcel negándoseles sistemáticamente atención médica. Un ejemplo de ello fue Li Guiren, arrestado en Xi'an en junio de 1989 por intentar organizar una huelga en la editora Hua Yue, en protesta por la masacre de la plaza de Tiananmen y que fue sentenciado en marzo de 1991 a cinco años de cárcel, donde, estando gravemente enfermo, se le negó atención médica.

Aunque el derecho a la huelga fue suprimido de la Constitución China en 1982, numerosas huelgas espontáneas tuvieron lugar a lo largo del año en distintas partes del país, sobre todo en Tianjin y en otras localidades en el noreste de China. En su mayoría, fueron un signo de protesta ante los despidos masivos causados por el programa de reestructuración de la economía del gobierno. Con frecuencia las huelgas fueron suprimidas violentamente.

COREA DEL NORTE El monopolio sindical legal de la Federación General de Sindicatos, controlada por el Estado, no deja ningún margen a los sindicatos independientes en la República Popular Democrática de Corea.



Población	22.2 Mill.
Pobl. económ. activa	10.47 Mill.
Analfabetismo	4 %
Esperanza de vida	71
PIB por habitante (1989)	897 \$US
Crecim./an. PIB (1980-90)	+ 7.5 %
Pactos ONU	1, 2
Conv. OIT	ninguno

La GFTU es la única central nacional y entre sus funciones están movilizar a los trabajadores/as al servicio de las exigencias de productividad y metas fijadas por el estado y suministrar servicios de salud, educación, culturales y de bienestar. Los trabajadores/as no gozan del derecho a organizarse o negociar colectivamente ni del derecho de huelga.

COREA DEL SUR Frente al año anterior, se han logrado cambios positivos en la legislación laboral, más consciente de la necesidad de cumplir con sus obligaciones como miembro de la OIT y de reducir los conflictos en las relaciones obrero-patronales.



Población	43.27 Mill.
Pobl. económ. activa	18.6 Mill.
Analfabetismo	3 %
Esperanza de vida	71
PIB por habitante (1991)	6.281 \$US
Crecim./an. PIB (1980-90)	+ 10.1 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	ninguno

El 24 de abril, se estableció el Comité de Leyes Laborales, compuesto por representantes de los trabajadores, la administración y el estado para emprender un examen sistemático e intensivo de todos los problemas relacionados con la legislación laboral. El gobierno afirmó que era su intención enmendar la legislación sobre la base de las propuestas del Comité. La central nacional FKTU continuó su campaña de reforma de la represiva legislación laboral durante el año bajo revisión.

No obstante, todas las principales restricciones legales a los sindicatos se mantu-

vieron en pie a lo largo de 1992 y a principios de año, se estimaban en 192 las personas encarceladas por actividades relacionadas con los sindicatos.

La legislación laboral coreana prohíbe que los sindicatos se organicen en el sector público, empresas estatales, industrias de defensa y relacionadas en el sector de la enseñanza. La negociación colectiva está sujeta a la interferencia gubernamental y en general sólo tiene lugar a nivel de lugar de trabajo. El derecho a la huelga está prohibido en una serie de sectores, inclusive las zonas francas industriales, y las huelgas legales frecuentemente se confrontan a la violencia de los empleadores o de las fuerzas de seguridad. Además, los sindicalistas no pueden realizar actividades políticas y una panoplia de leyes de seguridad restringe aún más el libre ejercicio de los derechos sindicales. Las fuerzas de seguridad mantienen los sindicatos bajo estrecha vigilancia.

El crecimiento de los sindicatos independientes fuera de la central nacional afiliada a la CIOSL, la FKTU continuó, pese a que por ley se estipula solamente una organización sindical en el lugar de trabajo, por sector o a nivel nacional. El gobierno mantuvo su negativa de reconocer la central nacional de Chonnohyop, KTUC fundada el 21 de enero de 1990 y que ha sido prohibida así como otros sindicatos independientes, incluso la federación de docentes Chonkyojo, el consejo de empresa Yondae, el Congreso Coreano de Federaciones Sindicales Industriales y la Federación Coreana de Sindicatos de Trabajadores de Hospitales, KFHU que continuó operando ilegalmente sufriendo una represión e intimidación constantes.

En mayo, la KTUC hizo público un supuesto documento del gobierno de 1990 que detallaba un plan destinado a debilitar y destruir severamente los sindicatos independientes y la KTUC, que sería sometida a una investigación especial del gobierno y de las fuerzas de seguridad.

Durante el año continuaron los arrestos y despidos arbitrarios de sindicalistas, generalmente por períodos cortos, y se informó que habían llegado a un pico en el

momento de las negociaciones salariales anuales en la primavera, aislando a los sindicalistas de las actividades en el lugar de trabajo. Hubo otras detenciones de sindicalistas, si bien generalmente breves, en el marco de los conflictos industriales y manifestaciones obreras, violentamente reprimidas por la policía.

Las estrictas disposiciones legales permanecieron en vigor respecto a la intervención de terceras partes en conflictos industriales, prohibiendo la extensión de cualquier tipo de asistencia o solidaridad a los sindicatos implicados en una medida de fuerza. Bajo esta ley, y con acusaciones adicionales de organizar un sindicato ilegal, se entregó una orden de arresto, con una posible sentencia de dos años de cárcel, a Yang Gun-mo, Presidente de la Federación de trabajadores de hospitales de la KFHU independiente, el 28 de mayo tras un discurso en el sindicato del hospital de la universidad nacional en Seúl, SNHU que las autoridades calificaron como "agitador".

En agosto, en un evento positivo, descrito por el sindicato como un cambio en la práctica anterior del estado, la KFHU ganó su caso por el reconocimiento legal al sentenciar la Suprema Corte que el Ministerio de Trabajo debería retractarse de su negativa a darle personería jurídica al sindicato. La orden de arresto de Yang Gun-mo fue mantenida hasta mediados de septiembre cuando fue dejada sin efecto.

En noviembre las autoridades detuvieron a Heo Yeon-do Presidente del consejo de sindicatos metalúrgicos de KTUC bajo cargos de intervención como tercera parte. En el momento de su arresto se estimaba en 165 el número de organizadores sindicales que seguían detenidos.

FIJI **Q** Varios decretos promulgados el 31 de octubre de 1991 por un gobierno interino no electo, creado tras dos golpes militares en 1987, intentó limitar el movimiento sindical enmendando la legislación laboral en franca violación del derecho a organizarse y a negociar colectivamente.



Población	0,78 Mill.
Pobl. económ. activa	0,25 Mill.
Analfabetismo	13 %
Esperanza de vida	65
PIB por habitante (1991)	1.775 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 1,3 %
Pactos ONU	ninguno
Conv. OIT	C29 / C98

Pese a indicaciones de algunos sectores del gobierno, estos decretos no han sido modificados durante el período bajo revisión. No obstante, en un vuelco positivo, el gobierno restableció el reconocimiento a la central nacional afiliada a la CIOSSL, la FTUC, la organización representativa de los trabajadores de Fiji, reintegró las facilidades de retención en nómina de la cotización sindical en la administración pública y reactivó el foro tripartito, que en el período anterior al golpe había examinado efectivamente temas de relaciones obrero-patronales.

Los decretos 42, 43 y 44 que prohíben que las asociaciones industriales, por cuyo intermedio muchos trabajadores de Fiji defienden y promocionan sus intereses, entablen conflictos industriales, niegan a ciertos grupos de trabajadores/as el derecho a afiliarse a sindicatos, inclusive ciertas categorías de personal de supervisión y trabajadores con más de un empleador, restringen severamente el derecho a la huelga, atribuyen poderes substanciales a las autoridades para interferir en los asuntos internos de los sindicatos, restringen las posibilidades de presentarse como candidatos para cargos sindicales, imponen procedimientos de reconocimiento complejos y largos y exigen que los sindicatos convoquen a una elección por voto secreto antes de recurrir a la solidaridad internacional.

Los decretos siguieron a una serie de otras medidas represivas tomadas por el régimen en contra del FTUC. Una de ellas fue fomentar los sindicatos por raza, conforme a

las divisiones raciales que figuran en la constitución del país enmendada en 1990.

El decreto N°42 contiene también una cláusula que prohíbe que se ocupe un cargo en más de un sindicato o asociación industrial. Esta cláusula tenía como blanco específico a Mahendra Chaudhry, el entonces Secretario General del FTUC, a causa de su doble función en el sindicato nacional de agricultores NFU y en el sindicato de servicios públicos. Tras repetidos interrogatorios y hostigamiento, y pese a una petición del tribunal superior en la que se impugnaba el carácter constitucional de la medida en cuestión, Chaudhry fue citado el 7 de febrero y acusado de delitos susceptibles de pena de un año de cárcel y multas financieras. No obstante, en mayo se obtuvo una sentencia judicial suspendiendo indefinidamente el juicio.

En 1992 continuó la larga huelga para exigir el reconocimiento del sindicato de mineros, FMU, contra la empresa australiana Emperor Gold Mining en Vatukoula. El 4 de febrero, durante un intento de la policía de desalojar por la fuerza a los mineros de las viviendas de la empresa, murió un alguacil. Un gran número de huelguistas fueron detenidos violentamente durante los días posteriores y algunos sometidos a brutales malos tratos en la cárcel. Pese a los esfuerzos para resolver el conflicto, inclusive la intervención del Ministro de Trabajo, la empresa siguió obstruyendo una solución satisfactoria.

Los empleadores siguieron resistiendo energicamente a toda organización sindical en las zonas francas de Fiji. Pese a esto, un sindicato textil con 1.000 efectivos de los 9.000 trabajadores/as en la industria recibió reconocimiento en 1992.

FILIPINAS Un gran número de sindicalistas figuraba entre los 633 prisioneros políticos detenidos cuando el nuevo presidente Fidel Ramos tomó posesión del cargo el 30 de junio.



Población	62.9 Mill
Pobl. económ. activa	22.47 Mill
Analfabetismo	10 %
Esperanza de vida	65
PIB por habitante (1990)	730 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 0.9 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C87/ C98 / C111

La Comisión Filipina de Derechos Humanos, una organización gubernamental reconocida por la Constitución, señaló un total de 863 casos de violaciones de derechos a dirigentes sindicales y trabajadores/as desde noviembre de 1986, incluyendo asesinatos y agresiones.

Aunque el número de violaciones de los derechos cometidas en el contexto de conflictos civiles siguió disminuyendo en 92, fueron aún responsables de numerosos abusos el Nuevo Ejército del Pueblo, así como fuerzas de seguridad del gobierno y milicias civiles locales, como las CAFGU (Unidades Geográficas de Fuerzas Armadas Civiles) y las CVO (Organizaciones de Voluntarios Civiles).

Los sindicalistas siguieron figurando entre las víctimas de asesinatos, si bien en cantidad inferior a años anteriores. El 22 de febrero, Efrén Gamboa, miembro del Sindicato General de Trabajadores de la empresa Lotus fue asesinado en Kamaya, Maniveles, por desconocidos armados, supuestamente relacionados con los militares. Mariano Cuenca, miembro sindical de la Federación Nacional de Trabajadores Azucareros, fue igualmente asesinado el 1 de abril en la Hacienda Unión, en Barangay, por hombres armados supuestamente miembros de las CAFGU.

También se comunicaron actos de violencia infligidos por grupos de vigilantes controlados por patronos o como resultado de la intervención policial durante los conflictos laborales que terminaron en arrestos y otras formas de agresiones personales. El 28 de septiembre, fueron arrestados y detenidos por la Policía de Taguig 34 huelguistas miembros de la KMU en la empresa Barney's

Foods International, en Phividec Compound, Taguig, Metro Manila, acusándoseles de posesión ilegal de explosivos. El 30 de septiembre, Florencia Villaflores, Elmie Ireneo, Lolito Dacasin y Wilfredo Mendiola fueron heridos gravemente por guardias de seguridad contratados por la empresa pertenecientes a la Fuerza de Combate Filipina que abrió fuego contra cerca de 200 huelguistas frente al Salón de Belleza Original Hortaleza Vacilador en el Centro Araneta, Cubao.

Casos de intimidación contra trabajadores/as en huelga se produjeron en abril, al amenazar las autoridades con el despido a controladores del tráfico aéreo en huelga a fin de obligarlos a poner término a una acción de tres días, iniciada el 4 de abril, utilizando controladores militares para asegurar las funciones interrumpidas por los huelguistas.

En el sector de la construcción, y a fin de denegar los derechos sindicales a cerca de 800.000 trabajadores/as, se aplicó el Reglamento Político 20, que data de la época de Marcos. Pese a que el gobierno afirmaba que esta ley ha sido abrogada en la nueva legislación, sigue aplicándose, con el consentimiento además del Tribunal Supremo. Este reglamento deniega a los trabajadores/as la seguridad de empleo, al clasificarlos de modo arbitrario como trabajadores/as de proyecto. Permite igualmente a las empresas el despido de trabajadores/as por el simple hecho de afiliarse a un sindicato. Gran número de trabajadores/as fueron así despedidos por la empresa Algon Engineering Construction Corporation por haber creado un sindicato.

HONG KONG ● A mediados de 1992, el nuevo Gobernador de Hong Kong indicó su deseo de ampliar la limitada democracia de la colonia, acelerando el proceso de elecciones directas al Consejo Legislativo antes de la transferencia de soberanía en julio de 1997 a la República Popular de China.



Población	5.85 Mill.
Pobl. económ. activa	3.11 Mill.
Analfabetismo	10 %
Esperanza de vida	78
PIB por habitante (1990)	11.540 \$US
CreCIM./an. PIB (1980-90)	+ 7 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98

La Ley Básica, adoptada por el Reino Unido y China, establece el marco constitucional para el período posterior a 1997, pero omite garantías en materia de derechos sindicales. Por otra parte, lo inadecuado de la legislación laboral de Hong Kong se ha hecho patente al no proteger el derecho a la huelga, contemplando despidos y acción disciplinaria contra sindicalistas que participen en una medida de fuerza.

Un ejemplo claro fue la huelga de 17 días del Sindicato de Camareros de Avión en Cathay Pacific a comienzos de 1993, cuando los trabajadores/as fueron amenazados con medidas disciplinarias y despido.

La negociación colectiva, sobre todo en el sector público, se ve circunscripta por la falta de mecanismos efectivos y, si bien la protección legislativa ante actos de discriminación antisindical existe, no parece ser efectiva en la práctica.

Los sindicatos, en particular la Confederación de Sindicatos de Hong Kong, la central nacional afiliada a la CIOSL ha abogado con insistencia a favor de enmiendas a la legislación sindical y del desarrollo de relaciones obrero-patronales conforme a las normas laborales internacionales, subrayando la necesidad de lograrlo antes del traspaso de soberanía.

INDIA ● En un intento de aminorar los efectos de la huelga de 24 horas convocada el 16 de junio para protestar contra la política económica del gobierno, miles de trabajadores/as fueron detenidos como medida de "precaución".



Población	844.4 Mill.
Pobl. económ. activa	322.94 Mill.
Analfabetismo	52 %
Esperanza de vida	60
PIB por habitante (1990)	350 \$US
CreCIM./an. PIB (1980-90)	+ 5.4 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C111

La huelga había sido convocada por diez centrales sindicales y contó con la adhesión de más de 12 millones de trabajadores/as.

El 1 de julio, dieciséis trabajadores perdieron la vida y muchos otros resultaron lesionados o fueron arrestados en la región de Chattisgarh, en Madhya Pradesh cuando la policía estatal hizo fuego sobre los trabajadores/as que protestaban en Bhilai. Los trabajadores/as reclamaban la aplicación de las leyes laborales, inclusive la Ley de salario mínimo.

Como ejemplos de discriminación anti-sindical se puede citar el de una empresa multinacional, la Hindustan Lever Co. que se negó a permitir que los trabajadores/as llevaran a cabo sus elecciones sindicales pese a la orden judicial en contrario. En el sector público, en establecimientos tales como el puerto Paradeep, Indian Rare Earth y la planta de acero de Rourkela, se les ha negado la posibilidad de empleo a cientos de trabajadores/as sindicalizados y se ha suspendido de sus puestos de trabajo a funcionarios sindicales.

INDONESIA El sistema de relaciones laborales se basa en la ideología nacional de Pancasila, auspiciada por el gobierno, cuyos cinco principios sirven de pauta para la vida nacional y figuran en el preámbulo de la Constitución de 1945.



Población	182.5 Mill.
Pobl. económ. activa	71.31 Mill.
Analfabetismo	23 %
Esperanza de vida	63
PIB por habitante (1991)	639 \$US
Crecim./an. PIB (1980-90)	+ 6.3 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C98

Se supone que estos principios que hacen hincapié en la necesidad de consenso, la unidad nacional y la justicia social, aseguran al mismo tiempo la armonía de las relaciones laborales.

La legislación laboral nacional viola gravemente, en varios aspectos, el derecho a organizarse y a negociar colectivamente, en particular en el sector público. El derecho de huelga se ve obstruido por graves restricciones. El coercitivo sistema de arbitraje que se impone al sector privado hace prácticamente imposible toda acción laboral legal. Además de ello, el Sindicato General de Trabajadores de Indonesia, SPSI, auspiciado y controlado por el gobierno, constituye la única central nacional reconocida en todo el país. Oficiales militares jubilados ocupan importantes posiciones dirigentes en las estructuras regionales de esta organización, y el propio Ministro del Trabajo preside la Junta Consultiva del SPSI. La capacidad del sindicato de representar los intereses de los trabajadores/as queda pues ampliamente descartada.

El derecho de organizar sindicatos, o de afiliarse a los existentes, se deniega a todos los empleados de las empresas estatales y a los funcionarios públicos que están obligados a afiliarse al KORPRI, la Asociación Indonesia de Funcionarios de la Administración Pública, creado por el propio gobierno en 1971 y presidido por Ministros encargados de los correspondientes departamentos de la administración pública. No está reconocido tampoco por las autoridades como un verdadero sindicato ni puede desempeñar tampoco actividades sindicales. Los maestros están obligados a afiliarse al PGRI, sindicato controlado por el gobierno.

Las disposiciones de negociación colectiva que se aplican al sector privado limitan gravemente el nivel y el alcance de las negociaciones; los acuerdos son a menudo ignorados por los empresarios.

Los requisitos legales para la inscripción de sindicatos estipulan condiciones limitativas para ser elegidos, incluyendo la representación en 20 por lo menos del total de 27 provincias, contar con secciones sindicales en por lo menos 100 distritos, y 1000 unidades locales a nivel de empresa. Aparte del carácter restrictivo de la legislación laboral, raramente se ponen en aplicación las disposiciones existentes que puedan proteger los derechos de los trabajadores/as. No existe ningún tipo de protección de los trabajadores/as frente a actos de discriminación antisindical u otras acciones de intromisión en los asuntos sindicales por parte de los patronos.

La creación de sindicatos independientes ha sido obstaculizada por medidas tanto legislativas como de intimidación. Reiteradamente el gobierno ha declarado su descontento ante la existencia de más de una central sindical, rechazando la inscripción del sindicato independiente Setia Kawan, creado en noviembre de 1990. Aunque las autoridades no han adoptado ninguna medida concreta para declarar ilegal la existencia de este sindicato, su dirección se ha visto sometida constantemente a vigilancia militar, a formas de hostigamiento y en algunas ocasiones incluso a detenciones. Todo ello ha contribuido a hacer prácticamente imposible el funcionamiento de esta organización.

Falta por ver si las autoridades aceptarán o no la inscripción del Sindicato Indonesio de la Prosperidad, SBSI, establecido formalmente el 25 de abril. A principios de julio, el Ministro del Trabajo reiteró la posición del gobierno reacia a la creación de nuevos sindicatos, y exhortó a los trabajadores/as a que luchen por sus intereses desde las filas del sindicato existente, el SPSI.

No obstante ello, el SBSI presentó, el 28 de octubre, una solicitud de inscripción en calidad de "organización de masas" al Ministerio de Asuntos Interiores. Horas más tarde, en esa misma fecha, la policía inter-

rumpió una reunión celebrada entre la dirección nacional del SBSI y una organización local del sindicato en Tangerang, arrestando a nueve dirigentes, manteniéndolos detenidos durante toda la noche con interrogatorios.

Desde 1990, un decreto gubernamental reconoce, por lo menos teóricamente, el derecho legal a la huelga en todos los centros de trabajo que no sean del sector público o que no se consideren vitales a los intereses nacionales. Sin embargo, este derecho se ve gravemente restringido por arduos y restrictivos procedimientos de mediación y de conciliación previos a toda acción legal de huelga. Además de ello, los procedimientos de huelga reconocidos por la ley son ignorados a menudo en la práctica, siendo uno de los principales motivos que al no permitirse el funcionamiento de sindicatos legítimos, los trabajadores/as se hallan poco familiarizados con los trámites de organización de una huelga. En segundo lugar, a menudo la patronal consiente en negociar sólo cuando la amenaza de huelga significa una interrupción efectiva del trabajo o una acción laboral similar.

Las huelgas salvajes o paros espontáneos, por lo general en protesta contra las violaciones de los límites mínimos de salarios se han hecho más frecuentes a partir de 1990, estimándose que en los primeros diez meses de 1992 se registraron 294 acciones de huelga en los sectores textil, electrónico y del calzado.

En Yakarta y sus alrededores, el 90% de todas las huelgas fue provocado por la negativa de los patronos a respetar los salarios mínimos. Se registraron más de 195 huelgas espontáneas, en las que participaron por lo menos 88.000 trabajadores/as en la capital y en los pueblos aledaños de Tangerang, Bekasi y Depok. La represión militar o policial fue frecuentemente empleada para combatir estas acciones de huelga en connivencia con los empleadores. Como ejemplo de ello, del 10 al 12 de febrero, los trabajadores/as de la empresa conservera Medan, en Sumatra del Norte, se declararon en huelga en demanda de mayores salarios y otras reivindicaciones. El 16 de febrero, como medida represiva,

cinco trabajadoras que participaban en la huelga fueron arrestadas por el comando militar de la zona. El 29 de febrero, otros dos trabajadores fueron arrestados. En casos similares, las fuerzas de seguridad reprimieron a huelguistas en la fábrica textil PT Evershinetex, en Ciluar, Bogor, Java Occidental el 14 de mayo y el 3 de agosto, en dos empresas en Yakarta Occidental, PT Duta Fort Indonesia (Dufin) y PT Purnama Karya Sejatil.

El 14 de octubre, una huelga en la que participaban 5.000 trabajadores/as de seis fábricas pertenecientes al grupo Yasinta de empresas textiles fue reprimida por los militares. Anteriormente, en septiembre, una huelga decretada por 70 trabajadores/as en la misma empresa había dado lugar a cuatro despidos.

ISLAS SALOMÓN En julio los empleadores iniciaron la contratación y la subcontratación para el programa de reforestación del Gobierno de las Islas Salomón y de la empresa Commonwealth Development Corporation, con sede en Londres.



Población	0,3 Mill.
Pobl. económ. activa	••
Analfabetismo	76 %
Esperanza de vida	58
PIB por habitante (1990)	580 \$US
Crecim./an. PIB (1980-90)	+ 7 %
Pactos ONU	3
Conv. OIT	C29

Dos de las plantaciones más grandes del país, de aceite de palma y forestal, presionaron a los trabajadores/as para que cambiaran de categoría y pasaran a ser trabajadores/as subcontratados, en lugar de permanentes. Esto les quitó efectivamente a los trabajadores/as toda cobertura del convenio colectivo negociado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Islas Salomón, socavando seriamente el sindicato. Cien empleados/as fueron despedidos y unos cuatrocientos forzados a trabajar como contratados o subcontratados.

MALASIA ● Las autoridades, con el respaldo de los empresarios del sector electrónico dominado por multinacionales, se negó a reconocer el derecho a organizarse en sindicatos de libre elección, y a permitir al Congreso Sindical de Malasia, afiliado a la CIOSL organizar un sindicato nacional en esta industria.



Población	18,17 Mill.
Pobl. económ. activa	7,07 Mill.
Analfabetismo	22 %
Esperanza de vida	71
PIB por habitante (1991)	2.611 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 5,1 %
Pactos ONU	ninguno
Conv. OIT	C29 / C98

El 3 de septiembre, en confirmación de esta postura antisindical, el Ministro de Recursos Humanos declaró que el gobierno no modificaría su política de admitir únicamente sindicatos internos en este sector.

La campaña de organización del sector, en el que trabajan cerca de 130.000 personas, 85% del sexo femenino, comenzó en 1972 al instaurar el gobierno una Zona Franca de Exportación destinada a estimular las inversiones de empresas electrónicas extranjeras.

La Ley Sindical de Malasia de 1959 prohíbe a los trabajadores/as el organizar sindicatos o afiliarse a sindicatos de su elección. Amparándose en esta y en otras leyes similares con el objeto de oponerse a los esfuerzos de la MTUC de organizar el sindicato, las autoridades se sirvieron igualmente de los órganos de prensa y de otros medios de difusión por ellas controlados para lanzar una campaña contra los dirigentes de la MTUC, acusándolos de traición. Aplicando esta política, el gobierno ha contribuido a la formación y al fomento de organizaciones sindicales rivales encargadas de representar el movimiento trabajador del país en reuniones en el extranjero.

A principios de julio, el Primer Ministro afirmó que los dirigentes de la MTUC habían traicionado al país al desacreditarlo ante la Conferencia anual de la OIT. La prensa y otros medios de comunicación difundieron los mismos comentarios. El 12 de noviembre, en otro incidente la policía allanó los locales

del Sindicato de Trabajadores del Transporte, afiliada a la MTUC, confiscando libros y otros documentos con el pretexto de la existencia de quejas por parte de los miembros del sindicato contra la dirección de la organización.

Otras leyes represivas, como la Ley de Seguridad Interna, la Ley de Secretos Oficiales, la Ley de Prensa y Publicaciones, y la Ley de Sedición, actúan como una constante amenaza al ejercicio de los derechos sindicales.

En octubre, cediendo a las presiones del ministro indonesio de información, el gobierno de Malasia emprendió una acción represiva contra el Sindicato Nacional de Periodistas de la Radio y Televisión de Malasia por haber difundido un documental en el que se mostraba a soldados indonesios disparar contra un grupo de manifestantes en Dili, Timor Oriental, durante las matanzas del 12 de noviembre de 1991. El Sindicato Nacional de Periodistas ha pedido reiteradamente se enmiende la Ley de Secretos Oficiales y la Ley de Prensa y Publicaciones que obstaculizan el trabajo de los periodistas, obligados a actuar bajo el miedo de leyes que limitan el derecho de los ciudadanos a la información.

NEPAL ● En abril el gobierno prohibió que los docentes ejercieran cualquier actividad o cargo político, entre ellos la función de apoderado de un partido político o la participación en campañas a favor de un partido político.



Población	19,3 Mill.
Pobl. económ. activa	7,72 Mill.
Analfabetismo	74 %
Esperanza de vida	54
PIB por habitante (1990)	170 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 4,5 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C111

En este marco, 63 dirigentes/as y miembros de NNTA, un sindicato independiente de docentes, fueron sumariamente dejados cesantes, sometidos a graves golpizas, degradados o castigados con acción disciplinaria por el Ministerio de Educación y Cultura.

NUEVA ZELANDA Desde la promulgación de la Ley de Contratación Laboral el 15 de mayo de 1991, la central nacional afiliada a la CIOSL, NZCTU, ha verificado la aplicación de sus disposiciones.



Población	3,38 Mill.
Pobl. económ. activa	1,5 Mill.
Analfabetismo	< 5%
Esperanza de vida	75
PIB por habitante (1991)	12.926 \$US
Crecim./an. PIB (1980-90)	+ 1,4%
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C111

Dicha Ley desmanteló el sistema anterior de primas y convenios colectivos, eliminó todo reconocimiento legal del papel y obligaciones de los sindicatos, proscribió las normativas de seguridad sindical e impuso limitaciones al derecho a la huelga, en especial a través de la prohibición de huelgas cuyo objetivo fuese ampliar la cobertura de un convenio colectivo a más de un empleador.

La Ley se basa en el reemplazo del proceso de negociación colectiva con contratos de empleos individuales. Los trabajadores/as pueden autorizar a sus representantes a negociar en su nombre, sin embargo no existen requisitos que hagan que los empleadores negocien en buena fe con dicho representante. La Ley está efectivamente diseñada para permitir que los empleadores excluyan a los sindicatos del proceso de negociación. El NZCTU informa que ha habido un 45% de reducción en el número de trabajadores/as cubiertos por convenios colectivos desde la promulgación de dicha ley. Allí donde se han concluido convenios colectivos éstos de hecho representan una serie de contratos individuales en lugar de un verdadero convenio colectivo.

El NZCTU ha identificado una serie de casos en distintas industrias que aplican una enorme presión sobre los trabajadores/as para que firmen contratos decididos unilateralmente por los empleadores, incluyendo amenazas de despido aún en casos en donde los trabajadores/as concernidos habían autorizado explícitamente a sus sindicatos para que negociasen en su nombre. La Ley no contempla una protección efectiva ante

estas prácticas coersivas y ha surgido una pauta clara de interferencia y discriminación durante el proceso de negociación. Una coersión abierta o sutil está en muchos casos respaldada por ofertas de incentivos a corto plazo a los trabajadores/as para que acepten la exclusión de los sindicatos de la negociación y los empleadores tanto en los sectores público como privado han puesto en pie programas para estimular a los trabajadores/as a desafilarse.

En uno de estos casos de flagrante discriminación antisindical en Ports of Auckland Ltd., el empleador solicitó a los trabajadores/as que le retiraran al sindicato de trabajadores portuarios la autoridad para negociar y que firmaran un contrato que incluía un pago inicial de un 10% de sus ganancias del momento con hasta un 40% de reducción en sus salarios posteriores. Muchos de los trabajadores se negaron a aceptar esto y autorizaron a su sindicato a que negociara en su nombre, ante lo cual la empresa anunció una serie de despidos igual al número de trabajadores que había autorizado al sindicato que los representara. En una audiencia posterior, el Tribunal Laboral decretó que el tema estaba fuera de su jurisdicción y por lo tanto fuera de toda protección legal.

Las disposiciones de la Ley concernientes a la autorización dada por los trabajadores a negociadores han permitido a los empleadores asegurar que el negociador que se elija sea elegido por o bajo la influencia del empleador. Tales negociadores pueden ser "consultores" externos, pueden ser traídos por el empleador, pueden ser negociadores de la empresa, o en un número significativo de casos pueden ser trabajadores que representan a sus compañeros o trabajadores nombrados por la empresa para negociar en nombre de los empleados. Dada la falta de protección prevista en la Ley y a la evolución del sistema de relaciones obrero-patronales desde la promulgación de la Ley tales negociadores no pueden ser considerados como que actúan libre de toda influencia o dominación del empleador.

Los procedimientos de autorización prescriptos imponen una carga onerosa a los sindicatos y obstruyen el proceso de negociación colectiva. Algunos empleadores han requerido en cada oportunidad que un sindicato quiere ejercitar uno de sus derechos de representación incluso listas y copias de las autorizaciones de los miembros otorgando autoridad al sindicato para negociar. Una encuesta publicada en octubre indicó que los derechos sindicales de acceso a los lugares de trabajo han sido abolidos o reducidos en un 12% de las empresas, 26% de las empresas ha dejado o disminuido el suministro de nombres de miembros a los sindicatos, un 25% ha reducido o terminado con el sistema de retención en nómina de la cotización sindical y un 22% había reducido la licencia para los efectivos sindicales.

Las medidas de fuerza son ilegales si su cometido es apoyar la cobertura de más de un empleador en un contrato. Esto ha producido una caída de más del 90% en el número de trabajadores/as cubiertos por acuerdos multipatronales e industriales, violando los principios de la negociación colectiva libre.

Las huelgas legales sólo pueden tener lugar en relación con la negociación de un contrato colectivo de empleo o si están justificadas por un tema de salud y seguridad.

PAKISTÁN Los ataques legislativos a los derechos y libertades sindicales aumentaron, y según una organización de derechos humanos, fue el peor en materia de violaciones de derechos básicos.



Población	115.5 Mill.
Pobl. económ. activa	33.7 Mill.
Analfabetismo	65 %
Esperanza de vida	58
PIB por habitante (1991)	378 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 6.3 %
Pactos ONU	ninguno
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

Los sindicatos en Pakistán siguen sujetos a una legislación que impone severas restricciones al derecho a organizarse, a la huelga y a negociar colectivamente y

permite la interferencia de las autoridades en los asuntos sindicales internos. Los trabajadores/as agrícolas, que constituyen la mayoría de la mano de obra de Pakistán y una amplia gama de trabajadores/as del sector público no gozan del derecho a organizarse. La Ordenanza de Relaciones Obrero-patronales de 1969 que niega al personal de supervisión y administrativo la posibilidad de afiliarse a un sindicato es extensamente utilizada por los empleadores para destruir la organización sindical, otorgando a los empleados promociones artificiales a una categoría de supervisión sin los correspondientes cambios en responsabilidades laborales o en términos de empleo.

En un ejemplo de esto, la empresa Caltex Oil que cuenta con 350 trabajadores, les quitó a 250 la cobertura sindical, inclusive al Secretario conjunto del sindicato de empleados de Caltex Mohammad Moinuddin Ghousi que también fue víctima de las amenazas e intimidación patronales.

En otro caso, invocando la Ordenanza de Relaciones Obrero-patronales de 1969, el Ministro de Ferrocarriles publicó una notificación reclasificando 35 categorías distintas de trabajadores ferroviarios como personal de supervisión. El derecho a organizarse de otros trabajadores del sector público, especialmente aquellos en el sector de correos y telecomunicaciones, estaba también bajo inminentes amenazas.

La Ley de Mantenimiento de los Servicios Esenciales de 1952 permite que las autoridades nieguen el derecho a organizarse en sectores que ellas consideran caen dentro de la administración del estado. Aquí se incluyen los sectores del transporte, energía y educación. Además, el derecho a la huelga está recortado por poderes amplios y discrecionales del gobierno en áreas que considera de importancia nacional o empresas públicas y por la posibilidad que tienen las autoridades de poner fin a cualquier huelga que se haya extendido más de 30 días. Las prohibiciones de huelga, ya en vigor en una serie de industrias claves, fueron extendidas a Karachi Port Trust, Pakistan Steel Mills y Karachi Electric Supply Corporation durante el año en cuestión.

En diciembre, el gobierno anunció su intención de establecer una "zona industrial especial" bajo la legislación de 1980 que prohíbe el derecho a organizarse en las zonas francas. Un tema de gran preocupación en este contexto fue el acuerdo del gobierno con el grupo Daewoo de Corea del Sur para establecer un complejo industrial Daewoo-Pakistan, libre de sindicatos. Al mismo tiempo, el gobierno declaró que el proyecto de construcción de autopistas de Daewoo es un servicio esencial que cae bajo la jurisdicción de la Ley de Mantenimiento de los Servicios Esenciales de 1952.

El anteproyecto de 1992 exacerbó aún más el ataque a los derechos sindicales de los trabajadores/as de Pakistán exceptuando de toda la legislación laboral las industrias que exportan más de un 70% de sus productos.

PAPÚA NUEVA GUINEA ● Un conflicto salarial en la aerolínea nacional de Papúa Nueva Guinea, Air Nuigini que empezó en setiembre causó el despido de unos 200 empleados/as.



Población	3.77 Mill.
Pobl. económ. activa	1.86 Mill.
Analfabetismo	48%
Esperanza de vida	56
PIB por habitante (1991)	992 \$US
CreCIM./an. PIB (1980-90)	+ 1.9%
Pactos ONU	ninguno
Conv. OIT	C29 / C98

Al mismo tiempo, las fuerzas de seguridad los desalojaron de las viviendas de la empresa. Air Nuigini, que tiene una larga historia de antisindicalismo violento, parecía decidida a destruir los sindicatos de aviación, la Asociación Nacional de Empleados de Aerolíneas, que representa al personal de tierra y la Asociación de Asistentes de Vuelo de Papúa Nueva Guinea.

SRI LANKA ● En el marco del conflicto civil se perpetraron con toda impunidad violaciones de derechos sindicales y democráticos básicos.



Población	17.2 Mill.
Pobl. económ. activa	6.36 Mill.
Analfabetismo	12%
Esperanza de vida	71
PIB por habitante (1991)	508 \$US
CreCIM./an. PIB (1980-90)	+ 3.9%
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C98

Los decretos de emergencia permanecieron en vigor en todo el país y el gobierno no logró poner fin a los serios abusos cometidos por sus propias fuerzas de seguridad.

El gobierno continuó aplicando el Decreto de Emergencia N° 1 de 1989 utilizando la lucha anti-terrorista como pretexto para suprimir la actividad sindical, inclusive el derecho a la huelga.

A los efectos de instigar despidos a gran escala por acciones de huelga, se aplicó extensamente una disposición en el decreto que estipula que cualquier trabajador/a que haga paro en una industria esencial es pasible de cese de contrato. Según la definición gubernamental de servicios esenciales, estos incluyen la totalidad del sector público, gobierno local, la banca, transporte, electricidad y combustibles; las plantaciones (té, caucho, coco) y toda el áreas de exportación.

El 22 de agosto, al promulgarse el Decreto de Emergencia N° 1 (Mantenimiento de exportaciones) se implementó una legislación según la cual cualquier incitación a la huelga en el sector de exportación era pasible de un mínimo de diez años de prisión. Afortunadamente la ley fue rescindida el 29 de setiembre. Mientras tanto, los empleadores habían hecho uso de las disposiciones de la ley y al rescindiría el gobierno anunció que las medidas habían tenido un efecto saludable.

Hacia fines de 1992, se hizo uso de represión violenta contra los trabajadores/as en una serie de huelgas en una zona franca industrial en Katunayaka. En la fábrica "The Smart Shirt" los trabajadores fueron brutalmente atacados por más de 150 policías; 48

PAPÚA NUEVA GUINEA ● SRI LANKA ●

trabajadores, en su mayoría necesitaron atención médica.

El 7 de noviembre, una manifestación pacífica de sindicatos y otras organizaciones fue atacada por la policía y matones a sueldo. La manifestación reclamaba la reintegración de los trabajadores/as despedidos, un trato justo para los trabajadores/as de los turnos nocturnos y proclamaba su preocupación ante las incesantes desapariciones.

TAILANDIA La junta militar se afianzó aún más en el poder tras las elecciones de marzo. El posterior nombramiento del Jefe del ejército Suchinda Kraprayoon como Primer Ministro en abril galvanizó a las fuerzas de oposición provocando un amplio movimiento a favor de la democracia.



Población	58 Mill.
Pobl. económ. activa	29.53 Mill.
Analfabetismo	7 %
Esperanza de vida	66
PIB por habitante (1991)	1.553 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 7.6 %
Pactos ONU	3
Conv. OIT	C29

Las centrales sindicales nacionales afiliadas a la CIOSL, LCT y TTUC, jugaron un importante papel en las manifestaciones a favor de la democracia en mayo, que fueron brutalmente reprimidas por los militares. Ocho miembros del TTUC fueron arrestados y detenidos el 18 de mayo.

En un evento importante y positivo, el movimiento a favor de la democracia desembocó en elecciones en septiembre en las cuales la oposición ganó el poder, formando un gobierno civil. No obstante, pese a las seguridades dadas por el gobierno respecto a su intención de enmendar la ley de relaciones laborales de los Empleados del Estado de 1991, que suprimían el derecho a organizarse en el sector público, la legislación permaneció en vigor durante el período bajo revisión. La ley de relaciones laborales de 1975 ya negaba los mismos derechos a los empleados públicos.

La ley de 1991 restringe severamente el libre ejercicio de los derechos sindicales,

negando el derecho a organizarse en sindicatos a más de 200.000 trabajadores en 65 empresas públicas. La ley disponía la transferencia de los bienes sindicales a las asociaciones de empleados de las empresas públicas que además de verse negado el derecho a la huelga no pueden negociar colectivamente o representar efectivamente los intereses de los trabajadores/as. Aunque los Consejos de Relaciones Laborales fueron creados en cada empresa, las asociaciones de empleados detentan un papel puramente consultor. Además, las asociaciones tienen prohibido formar federaciones nacionales o afiliarse a las centrales nacionales existentes. Asimismo, se informó en septiembre que el Ministerio del Interior había promulgado una orden secreta que prohibía la afiliación internacional a las organizaciones de empleados de empresas estatales.

El efecto de la ley fue poner fin a la existencia de los sindicatos en las empresas estatales que constituían alrededor de un 50% del movimiento sindical tailandés en su conjunto. Una campaña coordinada por los dirigentes laborales de empresas estatales en contra de la ley forzó al gobierno en octubre a anunciar nuevamente que enmendaría la legislación para permitir que los trabajadores/as de las empresas estatales pudieran constituir sindicatos, pero reteniendo la prohibición al derecho a la huelga.

La desaparición en junio de 1991 del Presidente de LCT, Thanong Podhiarn, tras repetidas amenazas y advertencias respecto a sus actividades sindicales fue supuestamente tema de un programa de noticias en marzo durante el cual se anunció que había muerto a causa de su diabetes. Más adelante ese mismo año, un comité gubernamental, nombrado para investigar la desaparición de Thanong concluyó que no se tenía evidencias de que estuviera todavía con vida poniendo fin a su investigación. La creencia general es que Thanong, quien se opuso enérgicamente a la Ley de Relaciones Laborales de los Empleados del Estado, fue asesinado por la junta militar.

Durante el año bajo revisión los sindicalistas tailandeses en las empresas privadas como

por ejemplo, la Aderans Thai Ltd. propiedad japonesa en un 50% y Triumph International Company Ltd. siguieron siendo objeto de discriminación antisindical. En junio, una ola de conflictos laborales en el estado industrial de Nava Nakhon, en Rangsit culminó en una protesta contra las malas condiciones de trabajo, bajos salarios y malas relaciones obrero-patronales.

TURQUÍA La Ley Antiterrorista del 12 de abril de 1991 revocaba los artículos del Código Penal al amparo de los cuales habían sido condenados en diciembre de 1985 por acciones subversivas 264 dirigentes de la central nacional afiliada a la CIOSL, DISK.



Población	67,3 Mill.
Pobl. económ. activa	23,7 Mill.
Analfabetismo	19 %
Esperanza de vida	65
PIB por habitante (1990)	1.630 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 5,5 %
Pactos ONU	3
Conv. OIT	C98 / C111

No obstante, un artículo provisional de la nueva legislación, el artículo 9, estipulaba el traspaso de los fondos y bienes de la organización, por un valor de cerca de 550 millones de dólares, al Ministerio del Trabajo.

Posteriormente, en julio de 1991, el Tribunal Militar Supremo de Instancia anuló las condenas decretadas en 1986 contra los sindicalistas, declarando sin valor la disolución de 11 años de la DISK y de sus organizaciones afiliadas. El 31 de marzo de 1992, el Tribunal Constitucional de Turquía dictaminó que el artículo 9 de la Ley Antiterrorista contravenía a la Constitución nacional, restituyendo por consiguiente los bienes confiscados al sindicato. De esta manera la DISK y sus organizaciones afiliadas pudieron reasumir sus funciones tras una suspensión de casi 12 años.

No obstante, y pese a las promesas del gobierno y a los esfuerzos de la central nacional, Turk-Is, no se registraron progresos en la enmienda de la Ley Sindical n° 2821 y de la Ley n° 2822 sobre Negociaciones Colectivas, Huelgas y Cierres Patronales, decretadas en 1983 durante la dictadura

militar. Estas leyes niegan el derecho a organizarse a los funcionarios públicos, maestros, miembros de la policía y personal militar. Cualquier acción legal de huelga se ve obstruccionada por el requisito de prolongadas formalidades previas y por la posibilidad de imponer procedimientos coercitivos de arbitraje. El derecho de huelga es inexistente igualmente en un gran número de sectores específicos, como la educación, servicios de salud pública, servicios públicos, minería e industria petrolera.

Además de ello, la legislación consiente a las autoridades un alto grado de injerencia en las cuestiones sindicales, imponiéndose a la negociación colectiva el requisito de que para ser reconocido como agente negociador los sindicatos deben representar a 50% de los empleados más uno en una unidad dada de negociación, y a 10% de los trabajadores/as en todo el sector. Cualquier actividad política por parte de los sindicatos es considerada ilegal.

El gobierno que tomó el poder a fines de 1991 ha efectuado claras promesas de proceder a la enmienda de las cláusulas restrictivas tanto en la Constitución nacional como en la legislación laboral.

No obstante, en el período considerado siguieron produciéndose violaciones de los derechos sindicales. El 12 de febrero, 12 miembros del sindicato de trabajadores portuarios LIKAT-IS, inició una huelga de hambre en protesta contra el despido, en noviembre anterior, de 400 miembros sindicales de la empresa Toros en Ceyhan.

A principios de agosto, y violando gravemente la libertad de asociación, las autoridades turcas denegaron visas de salida a tres dirigentes de la DISK, Mirza Arabaci, Tayyar Elmas y Mustafa Karadayi que debían viajar a Alemania entre el 5 y el 9 de agosto, invitados por la central nacional alemana, la DGB.

También en agosto, y durante una campaña de organización emprendida por la OZ GIDA-IS, un sindicato alimentario afiliado a la confederación HAK-IS, se logró la afiliación de 200 nuevos trabajadores. La

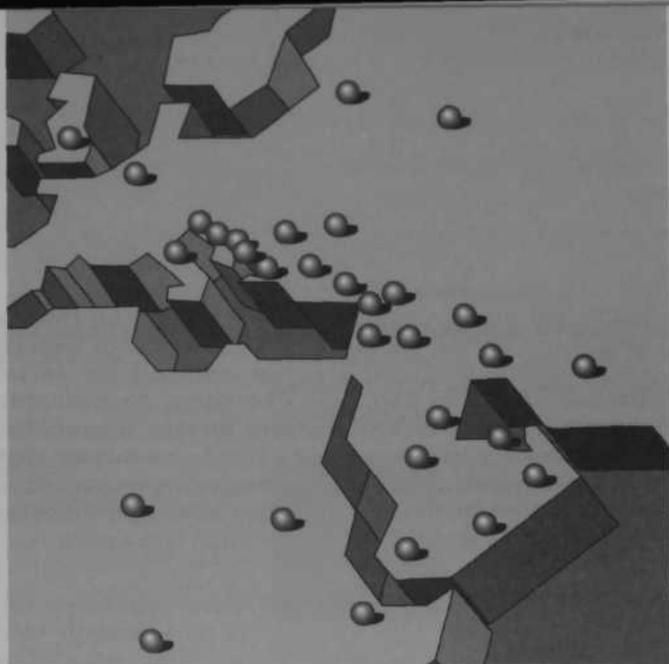
empresa, UNPAS, una fábrica de productos alimentarios, despidió a los 200 nuevos afiliados y se procedió al arresto y al encarcelamiento de dos dirigentes sindicales, Ağah Kafkas, secretario de organización y Mustafa Pacal, responsable sectorial, acusados de alentar los trabajadores/as a la huelga.

VIETNAM ● Los trabajadores/as no tienen derecho a crear o afiliarse a sindicatos de su elección.



Población	67,7 Mill.
Pobl. económ. activa	32,91 Mill.
Analfabetismo	12%
Esperanza de vida	63
PIB por habitante (1989)	109 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 4,5 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C98 / C111

Los sindicatos profesionales en los lugares de trabajo están organizados por el gobierno y orgánicamente vinculados a la Confederación de Trabajadores Vietnameses controlada por éste. Todos los trabajadores/as están obligados a afiliarse al sindicato profesional y las cuotas son deducidas automáticamente de sus salarios. Tanto el derecho a la negociación colectiva como el derecho a la huelga están prohibidos.



INFORME ANUAL SOBRE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS SINDICALES

ORIENTE · MEDIO

Oriente Medio resalta como una región en la que son cometidas las más flagrantes violaciones a los derechos sindicales por varios regimenes no democráticos, que simplemente declaran ilegal cualquier forma de actividad sindical. Al argumentar que el sindicalismo es inapropiado para sus formas tradicionales de sociedad, actuando de esta manera en realidad están privando a los trabajadores/as de cualquier oportunidad de protegerse en contra de los extendidos abusos a los que se enfrentan en el trabajo. A este respecto la situación del enorme número de trabajadores/as migrantes en la región, que en algunos países constituye la inmensa mayoría de la fuerza laboral, es motivo de especial preocupación. Aun en aquellos países que permiten una forma limitada de actividad sindical, en raras ocasiones se les permite a los trabajadores/as migrantes tomar parte. Por la naturaleza de las circunstancias en las que trabajan, son especialmente vulnerables al abuso; al negárseles los derechos sindicales, únicamente se merma aún más su posición.

Los prolongados conflictos en la región han obstaculizado el pleno ejercicio de los derechos sindicales, a veces severamente. Esto ha sido el caso en los territorios ocupados de Gaza y Cisjordania en donde trabajadores/as palestinos continúan siendo objeto de severas restricciones impuestas por las autoridades israelíes, fundamentándose éstas en razones de seguridad. Varios trabajadores/as palestinos/as también figuran en la fuerza laboral migrante de la región, y se enfrentan a serias violaciones a sus derechos sindicales fundamentales en las circunstancias descritas arriba.

Mientras que las dictaduras autoritarias unipartistas han disminuido significativamente en número en otras

partes del mundo, esto no ha sido el caso en Oriente Medio, en donde varios continúan estando al lado de monarquías tradicionales en calidad de serios violadores de los derechos sindicales. Representan ejemplos clásicos de la manera en que monopolios sindicales controlados por el Estado excluyen todo intento de sindicación independiente y promueven el interés de los dictadores a los que sirven en lugar de los de los trabajadores/as que reclutan a la fuerza.



Desprotegidos e indeseables, los trabajadores migrantes en Oriente Medio sufren los peores abusos. (Foto: AP)

Aunque la cifra de violaciones registrada en Irán es altísima, parece que el muro de silencio se derrumba. (Foto: AP)



AF
hu

En
ex
pa
los
si
for
ha
mi
de
pro
ab

BA
alg
pe
col

La
a s
van
pro
la
des
adr
inc
tral

ARABIA SAUDITA Los sindicatos y las huelgas están prohibidos por decreto.



Población	15.44 Mill.
Pobl. económ. activa	4.08 Mill.
Analfabetismo	37 %
Esperanza de vida	66
PIB por habitante (1991)	7.393 \$US
Crecim./an. PIB (1980-89)	- 0.8 %
Pactos ONU	ninguno
Conv. OIT	C29 / C111

En 1991, un representante del gobierno explicó que la ausencia de sindicatos en el país se debía a un completo desinterés de los trabajadores por organizarse. Afirmó que si los trabajadores mostraban el deseo de formar sindicatos podría permitírseles hacerlo, pero no así a los trabajadores migrantes, quienes constituyen más del 50% de la fuerza laboral, desprovista de protección legal en el trabajo o contra los abusos de los empleadores.

BAHREIN No existe posibilidad alguna de organización sindical independiente o de verdadera negociación colectivas.



Población	0.53 Mill.
Pobl. económ. activa	0.22 Mill.
Analfabetismo	45 %
Esperanza de vida	71
PIB por habitante (1991)	20.010 \$US
Crecim./an. PIB (1980-90)	- 3.1 %
Pactos ONU	ninguno
Conv. OIT	C29

La constitución del país reconoce el derecho a sindicarse, pero el gobierno ha evitado en varias ocasiones la formación de sindicatos, promoviendo y controlando en lugar de ello la formación de comités de trabajadores y desde 1982, comités consultivos mixtos de administración laboral en las principales industrias. Este sistema excluye a los trabajadores migrantes.

EMIRATOS ARABES UNIDOS Aunque aparentemente no existen prohibiciones formales a la formación de sindicatos, no existe ninguno.



Población	1.6 Mill.
Pobl. económ. activa	0.78 Mill.
Analfabetismo	45 %
Esperanza de vida	71
PIB por habitante (1991)	20.010 \$US
Crecim./an. PIB (1980-90)	- 3.1 %
Pactos ONU	ninguno
Conv. OIT	C29

A pesar de que las huelgas en el sector público son un delito, no existe legislación laboral. Los comités de conciliación organizados por el Ministerio del Trabajo tratan los conflictos individuales, que pueden ser referidos a los tribunales laborales. Los trabajadores migrantes no están protegidos por la ley.

IRAK Los derechos sindicales no son observados.



Población	19.5 Mill.
Pobl. económ. activa	5.1 Mill.
Analfabetismo	40 %
Esperanza de vida	66
PIB por habitante (1989)	3.652 \$US
Crecim. an. PIB (1980-89)	- 11.1 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C98 / C111

La única central nacional está estrechamente controlada y vinculada al partido en el poder Ba'ath, y se le exige promover las políticas del partido ante los trabajadores. Los empleados del sector público no tienen derecho a sindicarse y la ley iraquí no contempla el derecho de negociar colectivamente, ni protege a los trabajadores contra los actos de discriminación antisindical.

IRAN Los sindicatos están prohibidos.



Población	55.7 Mill.
Pobl. económ. activa	15.25 Mill.
Analfabetismo	46 %
Esperanza de vida	67
PIB por habitante (1990)	2.450 \$US
Crecim./an. PIB (1980-90)	2.7 %
Pactos ONU	1, 2
Conv. OIT	C29 / C111

Los consejos islámicos en el lugar del trabajo sirven para propagar la cultura islámica.

ARABIA SAUDITA • BAHREIN • EMIRATOS ARABES UNIDOS • IRAK • IRAN

actividades sindicales como un factor inhibitorio al desarrollo de la afiliación sindical.

Los sindicatos en los territorios siguen preocupados por la situación de los trabajadores/as empleados en Israel. Junto con la central nacional israelí afiliada a la CIOSL, Histadrut, desean solucionar rápidamente los numerosos conflictos sobre el pago de salarios adeudado, los despidos y otros problemas laborales. Aunque hubo algunos intentos de comenzar un diálogo entre Histadrut y los sindicatos de los territorios sobre estos problemas, los progresos son poco tangibles. La coalición gubernamental laborista recientemente elegida ha mostrado indicios de una mayor sensibilidad ante la necesidad de resolver los problemas de los trabajadores/as y de sus sindicatos en los Territorios Ocupados, pero su situación sigue siendo causa de grave inquietud.

JORDANIA Los derechos laborales están severamente restringidos.



Población	4,14 Mill.
Popl. económ. activa	0,9 Mill.
Analfabetismo	20 %
Esperanza de vida	68
PIB por habitante (1991)	1.032 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	- 0,4 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C98 / C111

Se prohíbe a los trabajadores del sector público, que constituyen aproximadamente la mitad de la fuerza laboral, sindicarse o hacer huelga. Los sindicatos del sector privado son objeto de diversos grados de influencia gubernamental, incluyendo el control indirecto. El derecho de huelga, aunque legalmente posible, está restringido por un arbitraje controlado por el Gobierno y por los tribunales laborales. Además, los empleados no están protegidos contra la discriminación antisindical de los empleadores, como tampoco están los trabajadores del sector público contra los despidos de índole política. Este sistema excluye a los trabajadores extranjeros.

KUWAIT Los derechos sindicales están severamente restringidos.



Población	2,2 Mill.
Popl. económ. activa	0,8 Mill.
Analfabetismo	27 %
Esperanza de vida	74
PIB por habitante (1989)	16.160 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	2,2 %
Pactos ONU	ninguno
Conv. OIT	C29 / C87 / C111

El arbitraje obligatorio hace imposible el derecho de huelga, y el gobierno tiene amplios poderes para interferir en los asuntos sindicales y disolver sindicatos. Además, se requiere un permiso del gobierno para crear un sindicato.

La legislación laboral discrimina a los trabajadores expatriados, dejándolos expuestos a extensos abusos y violencia por parte de los empleadores. Para poder unirse a un sindicato, un trabajador debe haber residido por lo menos cinco años en el país, pero aun así, no califica para asumir un puesto en el sindicato. Además, un sindicato requiere por lo menos quince ciudadanos de Kuwait para ser formado. Esta condición evita que los trabajadores de sectores poco frecuentados por los ciudadanos de Kuwait, como la construcción y el servicio doméstico, se organicen para formar sindicatos.

Se estima que cerca de dos mil mujeres empleadas domésticas extranjeras han buscado refugio en sus embajadas después de huir de sus empleadores en Kuwait.

LÍBANO Los trabajadores/as del sector público no tienen derecho a formar o a afiliarse a sindicatos ni a hacer huelga.



Población	2,76 Mill.
Popl. económ. activa	0,9 Mill.
Analfabetismo	20 %
Esperanza de vida	67
PIB por habitante (1989)	467 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-89)	- 20,5 %
Pactos ONU	1, 2
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

Los sindicatos del sector privado no están protegidos contra la discriminación antisindical. Durante 1992 -tras muchos años de guerra civil- los sindicatos del

Libano trabajaron activamente en varios temas vinculados a la fragilidad de la economía, organizando acciones ampliamente apoyadas en varias oportunidades que al terminar el año, provocaron una creciente tensión con el gobierno. En un acto de interferencia en los asuntos sindicales, al inicio de 1993, el gobierno anunció su intención de promulgar una legislación para reestructurar el movimiento sindical y así restringir los derechos sindicales. Posteriormente el gobierno retiró su amenaza.

OMAN Los sindicatos y las huelgas son ilegales y la negociación colectiva no existe.



Población	1.56 Mill.
Pobl. económ. activa	0.4 Mill.
Analfabetismo	65 %
Esperanza de vida	68
PIB por habitante (1991)	6.663 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-89)	8.6 %
Pactos ONU	ninguno
Conv. OIT	ninguno

Las condiciones laborales son fijadas unilateralmente por los empleadores según ciertas directrices del gobierno de acuerdo con la Ley Laboral de 1973. Se informa que el Comité de Bienestar Laboral trata activamente los conflictos individuales de los trabajadores. El 50% de la fuerza laboral está constituida por trabajadores migrantes que frecuentemente no tienen protección legal en el trabajo ni contra los graves abusos de los empleadores.

QATAR Los sindicatos son ilegales.



Población	0.5 Mill.
Pobl. económ. activa	0.18 Mill.
Analfabetismo	18 %
Esperanza de vida	70
PIB por habitante (1991)	15.029 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	-6.6 %
Pactos ONU	ninguno
Conv. OIT	C111

A pesar de que la huelga es posible en teoría tras previa notificación a un consejo de conciliación, en la práctica no puede llevarse a cabo. El 80% de la fuerza laboral son trabajadores migrantes, frecuentemente dependientes de un sólo empleador para

obtener sus derechos de residencia y sin protección legal alguna en el trabajo o contra abusos de los empleadores.

SIRIA Los sindicatos independientes no existen y no se respetan los derechos sindicales.



Población	12.5 Mill.
Pobl. económ. activa	3.1 Mill.
Analfabetismo	35 %
Esperanza de vida	67
PIB por habitante (1990)	990 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	1.4 %
Pactos ONU	1.2
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

La central sindical nacional controlada por el Gobierno está estructuralmente ligada al partido gobernante y por lo tanto, al Gobierno. En raras ocasiones se llevan a cabo huelgas, que son reprimidas.

A finales de 1992, Salim Khirbik, un miembro de la Asociación Siria de Ingenieros, compareció ante la Corte Suprema de Seguridad del Estado para ser juzgado tras haber estado detenido desde su arresto en junio de 1980, por una huelga nacional de un día llevada a cabo el 31 de marzo de aquel año.

Varios de los 68 miembros de la mencionada Asociación arrestados durante aquella huelga permanecen detenidos junto con miembros de la asociación de doctores detenidos al mismo tiempo.

Al terminar la huelga, el gobierno disolvió por decreto la Asociación de Ingenieros Sirios y otras asociaciones, arrestando a cientos de sus miembros. Muchos fueron ejecutados y otros dejados en libertad, algunos bajo la Amnistía de 1991.

QATAR SIRIA

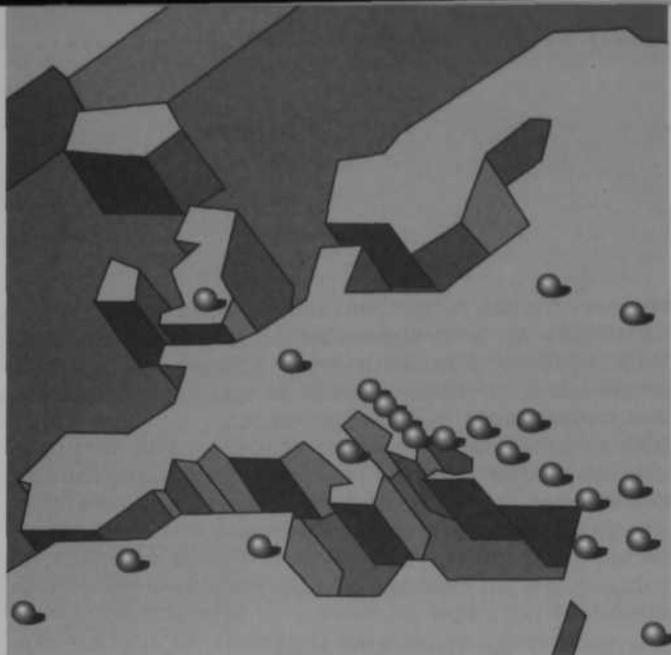
YEMEN ● Aún no existe legislación laboral para la nueva nación unida de Yemen.



Población	11.7 Mill.
Pobl. económ. activa	2.6 Mill.
Analfabetismo	61 %
Esperanza de vida	53
PIB por habitante (1989)	650 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	••
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

Permanecen en vigor los códigos laborales de los dos países anteriores que constituyen el nuevo Estado, y bajo los cuales las centrales sindicales individuales estaban estrechamente controladas por el gobierno. Las dos centrales nacionales se han fusionado.

...the ... of ...



INFORME ANUAL SOBRE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS SINDICALES

E · U · R · O · P · A

El desencadenamiento de una guerra civil a gran escala en la región, trayendo consigo violaciones graves y masivas a los derechos humanos, ha tendido a opacar los serios problemas que aún se siguen sufriendo en el ejercicio de libertades sindicales plenas en Europa.

Estas dificultades fueron más aparentes en aquellos Estados de Europa Central y Oriental que continuaron, con mayor o menor éxito, su transición de economías planeadas centralmente a sistemas basados en el mercado, en muchos casos experimentando severos trastornos sociales y económicos.

La posibilidad de una organización y actividad sindical independientes, anteriormente prohibidas bajo el sistema de monopolio estatal de los sindicatos, ha seguido siendo obstaculizada por legislación inapropiada, y por el hecho que organizaciones sucesoras a las antiguas estructuras de monopolio estatal han reclamado y mantenido el control de sus considerables bienes y funciones, incluyendo seguridad social e instalaciones recreativas. Esto aunado a su estrecha relación con la gerencia de las empresas estatales con las que habían estado operando durante décadas. Dichas situaciones han hecho la distribución equitativa de los bienes sindicales del Estado un punto de particular importancia y preocupación en lo que respecta al ejercicio de los derechos fundamentales.

La revisión completa de la legislación laboral llevada a cabo en la mayoría de los países en transición no ha producido en general resultados completamente satisfactorios y, por motivos de diseño, o como resultado de no estar familiarizados con las implicaciones prácticas de conceptos básicos tales como la negociación colectiva y el derecho a hacer huelga, aún quedan por resolver muchas inconsistencias con las normas internacionales. La falta de voluntad de algunos gobiernos para respaldar reglamentaciones que consideran negativas para el desenvolvimiento del libre mercado también ha contribuido a insuficiencias

legales en estas áreas. Pero aun en donde este tipo de obstáculo ha sido superado, la frecuente falta de empleadores independientes u organizaciones de empleadores ha actuado como un freno en el desarrollo de la negociación colectiva genuina.

Dentro de un ambiente de circunstancias bastante diferente que prevalece en los países de Europa Occidental, la hostilidad política de una cantidad significativa de gobiernos al sindicalismo, y su deseo de limitar el papel de los sindicatos en la sociedad, ha conducido a un conjunto de intervenciones legislativas diseñadas para fijar un límite a la negociación colectiva, a las huelgas, y a los derechos de sindicación. Aquí, como en otras partes, los sindicatos están preocupados por asegurar que el respeto pleno a los derechos sindicales sea una condición mínima en cualquier proceso de integración regional.



Los trabajadores alemanes deciden hacer huelga tras el fracaso de las negociaciones salariales. Los trabajadores del sector público tienen prohibido hacer huelga. (Foto: AP)

Los sindicalistas búlgaros siguen siendo tratados con hostilidad. (Foto: AP)



ALBANIA ● La economía albana sigue en gran medida bajo la propiedad y el control del Estado, con condiciones salariales y laborales decididas por las autoridades centrales.



Población	3.3 Mill.
Pobl. económ. activa	1.6 Mill.
Analfabetismo	••
Esperanza de vida	••
PIB por habitante (1989)	820 \$US
Crecim. / an. PIB (1980-90)	+ 1.4 %
Pactos ONU	1, 2
Conv. OIT	C29 / C87 / C98

En tales circunstancias, hay poco margen para el ejercicio del derecho a la negociación colectiva. Además, dado el cambio producido en el país, el conjunto de leyes laborales es inapropiado.

La ley de huelga de febrero de 1991, así como la ley de contratación colectiva de noviembre de 1991, estipulan severas restricciones del derecho laboral, estableciendo que una o ambas partes de una huelga pueden llevar el conflicto a juicio, quedando suspendida la acción. Por otra parte, las áreas de conflicto durante las negociaciones de un convenio colectivo pueden ser referidas por cualquiera de las partes a un tribunal para un arbitraje obligatorio.

ALEMANIA ● La ley niega el derecho a la huelga a los trabajadores/as del sector público con categoría de empleados públicos.



Población	79.2 Mill.
Pobl. económ. activa	38.9 Mill.
Analfabetismo	< 5 %
Esperanza de vida	76
PIB por habitante (1991)	20.440 \$US
Crecim. / an. PIB (1980-90)	+ 2.4 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

Estos trabajadores/as pueden también ser requisados para hacer el trabajo generalmente realizado por empleados del sector público en huelga.

En la primavera de 1992, unos 400.000 empleados/as de los servicios públicos hicieron huelga. En algunos casos, sobre todo en el sector de correos, los trabajadores/as con categoría de empleados

públicos fueron obligados a actuar como rompehuelgas en las áreas afectadas. El alcance de tal requisición fue mucho más allá del margen acordado para los servicios de emergencia y significó el mantenimiento de los servicios ordinarios para debilitar la huelga. Los trabajadores/as que desafiaron los órdenes de requisición fueron sometidos a sanciones disciplinarias.

BIELORRUSIA ● Durante un año sin progresos hacia la democratización del Sóviet Supremo de Bielorrusia, el continuo control de los recursos financieros y los beneficios de la seguridad social por parte del antiguo sindicato oficial impidió la organización de sindicatos independientes.



Población	10.3 Mill.
Pobl. económ. activa	5.29 Mill.
Analfabetismo	••
Esperanza de vida	71
PIB por habitante (1990)	2.789 Rublos
Crecim. / an. PIB (1985 - 1990)	+ 3.3 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

Esta situación fue exacerbada debido a las relaciones generalmente estrechas entre las gerencias de las empresas y los antiguos comités sindicales establecidos, conduciendo a un favoritismo y discriminación contra las organizaciones de trabajadores independientes.

Un ejemplo fue la negativa de las autoridades de arrendar instalaciones a los sindicatos, como le sucedió en cuatro ocasiones a la central nacional KTB. El 29 de junio, el Presidente de la oficina del KTB en Minsk, Leonid Victorovich Roiko, fue despedido de su empleo por sus actividades sindicales, y el Presidente del KTB, Mikhail Sobol, fue multado por convocar reuniones en la calle por las mismas autoridades que le habían negado el acceso a locales para el sindicato.

Otras formas de discriminación antisindical tomaron forma de despidos, degradaciones o ausencias forzadas sin remuneración y la negativa de la gerencia a negociar acuerdos colectivos u otorgar retenciones de la cotización sindical en nómina.

El 8 de abril, Yefim Yakovlevich Polyak, Presidente de la afiliada del KTB, MZKh, que en 1991 había sido despedido por sus actividades sindicales, fue arrestado por llevar a cabo una reunión sindical fuera de una fábrica. Seis miembros del KTB fueron despedidos tras realizar tres semanas de huelga de hambre en Photo Studio N°2 en Minsk para obtener oficinas para el sindicato.

UDF también publicó una declaración refiriéndose a su intención de promover una nueva organización sindical de orientación "liberal".

El nuevo Código Laboral Búlgaro enmendado incluye disposiciones que constituyen violaciones importantes al derecho de sindicación. Para negociar a cualquier nivel, inclusive sectorial y en el lugar del trabajo, es necesario que las organizaciones sindicales tengan representatividad nacional, lo que en la práctica significa que aunque el sindicato pueda tener una clara mayoría en la afiliación de una fábrica, no puede actuar como agente negociador si no satisface los requerimientos de representación nacional. El código laboral revisado tampoco puede proteger contra la discriminación antisindical, y hace posible la negociación de contratos de empleo individuales, independientemente de los acuerdos colectivos existentes.

BULGARIA El año 1992 estuvo marcado por un derrumbamiento del diálogo social en Bulgaria y un serio recorte a los derechos sindicales.



Población	9 Mill.
Pobl. económ. activa	4.47 Mill.
Analfabetismo	7 %
Esperanza de vida	73
PIB por habitante (1990)	2.210 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-90)	+ 2,5 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

La Ley de huelga de 1990 hizo considerar todas las huelgas "políticamente" ilegales. Los sindicatos participantes en la huelga del transporte público convocada en Sofía en junio y julio fueron amenazados jurídicamente por daños a la propiedad pública y por ir en contra del gobierno, es decir, tener carácter político. Esta interpretación de la ley, sumada al hecho de que el Estado permanece como único empleador de importancia en el país, hacía virtualmente imposible cualquier acción legal de huelga. Durante dicha huelga, el Primer Ministro hizo un llamamiento por la televisión para reunir rompehuelgas y reemplazar a los huelguistas. La ley prohíbe además la huelga a los trabajadores de la salud, la energía y el transporte.

A lo largo del año la central nacional afiliada a la CIOSL, Podkrepa, fue objeto de una campaña de hostilidad por parte de las autoridades, y su Presidente, Konstantin Trenchev, fue objeto particular de difamación sistemática. Tres tardes consecutivas en julio se organizaron manifestaciones en contra del sindicato ante la sede. El Presidente de la coalición en el gobierno, UDF, fue un importante instigador de esta acción y varios diputados de ese partido tuvieron una participación prominente. El

CROACIA En 1992 una tercera parte del territorio croata fue ocupado por Serbia.



Población	4.68 Mill.
Pobl. económ. activa	1.98 Mill.
Analfabetismo	5,6 %
Esperanza de vida	70
PIB por habitante (1989)	3.546 \$US
Crecim. /an. PIB (1980-88)	+ 0,3 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	* *

Los sentimientos resultantes de un nacionalismo frustrado fueron un factor vital en la victoria del Sindicato Democrático Croata, HDZ, en las elecciones parlamentarias y presidenciales de agosto, conduciendo a un temido autoritarismo creciente por parte del partido en gobierno. El recurso al gobierno por decreto fue una causa de gran preocupación.

Aunque el antiguo sindicato oficial, UATUC, retuvo control sobre los bienes del antiguo movimiento sindical oficial, la ausencia de restricciones formales al derecho a organizar sindicatos independientes permitió a las centrales nacionales HUS y KNSH operar legalmente. Las violaciones de los derechos sindicales consistieron principalmente en abusos de los empleadores del derecho de

sindicación, dentro de un ambiente de relaciones cada vez más contenciosas con el gobierno.

Un ejemplo notable tuvo lugar en la planta de procesamiento de aluminio, TOP. A pesar de que las leyes croatas protegen a los sindicalistas contra la discriminación antisindical, los trabajadores pueden ser inscritos por razones económicas en una "lista de espera" hasta un máximo de seis meses con derecho a salario reducido. Este método fue utilizado en tres ocasiones para despedir a sindicalistas de TOP, hasta que los trabajadores afectados cesaron sus actividades sindicales. Lo mismo ocurrió en las empresas SIGIT, Gorica y G.P. Zagreb.

Otra táctica utilizada por la gerencia fue la organización de sindicatos paralelos. El sindicato de los astilleros Viktor Lenac en Rijeka sindicó a 1.000 trabajadores, ante cuyas demandas el empleador respondió creando otro sindicato con incentivos tales como mejores turnos y comida subsidiada. La afiliación del primer sindicato se redujo a la mitad. Las empresas INA Petrokeija, Stvarnost y muchas empresas pequeñas utilizaron la misma táctica.

Los sindicatos que intentaron controlar del proceso de democratización encontraron dificultades similares. En Brodospas, cuando el ejecutivo del sindicato convocó una reunión para informar a los trabajadores sobre el proceso de privatización en la fábrica, la gerencia de la empresa inició un proceso civil en contra del Presidente, Vicepresidente y Secretario del sindicato. Los tres funcionarios sindicales fueron subsecuentemente despedidos junto con otro afiliado al sindicato. Después de la intervención del Inspector Laboral se ordenó al empleador reintegrar a los trabajadores despedidos, pero la empresa rehusó. Una campaña de presión concertada por la central sindical HUS llevó el asunto a nivel nacional, logrando la reintegración de los trabajadores despedidos.

GRECIA ● A principios de marzo y en el contexto de un programa de estabilización, el gobierno promulgó la ley 2025 que suspendió hasta fin de año el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores/as del sector público.



Población	10,12 Mill.
Pobl. económ. activa	3,85 Mill.
Analfabetismo	7 %
Esperanza de vida	76
PIB por habitante (1991)	6.427 \$US
Crecim./an. PIB (1980-90)	+ 1,2 %
Pactos ONU	2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

Las medidas cubrían a todos aquellos empleados/as en empresas estatales o en las cuales el estado tenía una mayoría de acciones o funciones de supervisión y estipulaba que los salarios y demás beneficios quedaban congelados por ley hasta comienzos de 1993. En ese momento la inflación anual estaba calculada en un 14%.

La legislación de 1990 también limitó el derecho de huelga, estableciendo una extensa lista de servicios esenciales y reforzando la disposición de servicios mínimos durante las huelgas.

KOSOVO ● En 1992 las autoridades serbias que en 1990 impusieron el gobierno directo sobre la provincia serbia de Kosovo, anteriormente autónoma, continuaron reprimiendo a la mayoría étnica albanesa. Más de cien mil trabajadores albaneses fueron despedidos.



Pobl. (Datos de ex-Yugosl.)	23,9 Mill.
Pobl. económ. activa	10,8 Mill.
Analfabetismo	10 %
Esperanza de vida	71
PIB por habitante (1990)	3.060 \$US
Crecim./an. PIB (1990)	15 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

El sindicato independiente BSPK fue repetidamente objeto de hostigamiento e intimidación por parte de la administración serbia y de las fuerzas de seguridad. Esto se originó principalmente debido a que miembros del BSPK se rehusaron a firmar declaraciones de lealtad a las autoridades serbias; a su negativa de afiliarse a la

central nacional oficial controlada por Serbia o por no endosar los acuerdos colectivos entre la administración serbia y los sindicatos; por realizar acciones laborales en contra de los despidos de origen étnico, y por distribuir ayuda humanitaria entre los trabajadores despedidos. Un ejemplo de ello se dio el 7 de febrero en la compañía de transportes en Obiliq, una subsidiaria de la compañía Transkos en Prishtina, donde el gerente serbio asignado a su puesto "a título excepcional", despidió a todos los trabajadores que se negaban a pagar cuotas de afiliación al Sindicato Serbio Autónomo de la compañía.

La negativa de los trabajadores albaneses a aceptar un acuerdo colectivo firmado por el sindicato serbio en la compañía textil Progress en Prizren condujo al despido de 600 trabajadores.

La afiliación a los sindicatos oficiales serbios incluía ventajas como la distribución el 26 de junio de comida en la fábrica de papel de empapelar Fazita en Prishtina, aunque únicamente a miembros de Serbia y Montenegro.

Aún más alarmantes fueron las dos redadas de la policía serbia a la sede del BSPK en Prishtina. El 18 de mayo la policía interrumpió violentamente una reunión del BSPK y arrestó a veinte sindicalistas a punta de pistola. Entre los detenidos se encontraban Xhevdet Nikçi, Shemsi Gashi, Rrahman Sylejmani, Hajriz Shahini, Milazim Rushiti, Sadik Shefqeti, Kadri Lekaj, Imer Qorri, Selim Delloli, Idriz Jashari, Milazim Emini, Idriz Haliti, Shpend Maxhoni, Jahe Avdiu, Xhevat Rrahmani, Ismet Zeqiri, Rrahim Sekiraga, Xhovat Krasniqi y Qamil Sylejmani.

El 23 de junio las oficinas del BSPK fueron registradas y saqueadas, justo un día antes de la sesión de apertura del Parlamento de Kosovo, designado por unas elecciones semiclandestinas que se llevaron a cabo un mes antes. La redada coincidió con el arresto de varios miembros del sindicato independiente de la policía albanesa y de otras organizaciones en las ciudades de Prishtina, Mitrovice, Prizren y Peje. La policía amenazó con matar a los arrestados.

El BSPK fue de nuevo objeto de represión el 30 de mayo, cuando el Presidente del sindicato independiente en la fábrica de baterías en Mitrovice, Agim Hajrizi, fue interrogado y detenido después de acompañar a una misión sueca de investigación en el país. En Podujevo, Rrahman Kmini, Presidente del sindicato independiente de una fábrica de alambrado, fue despedido por no asistir a un discurso del Primer Ministro serbio. El 1 de junio, Lutfi Jusufi, Presidente del sindicato independiente de la refinería Ferizaj, fue despedido por expresar la oposición de su sindicato a la integración obligada de su compañía a la refinería Uljarica en Belgrado.

Además, ofensas menores cometidas por los sindicalistas fueron reclasificadas como crímenes políticos. Mufail Zariqi, Presidente del sindicato independiente de la administración jurídica y miembro del Comité Ejecutivo del BSPK, y otros tres coacusados, Ahmet Karaliu, Musa Shabani y Jahja Emini, fueron hostigados judicial y policialmente tras una serie de manifestaciones en el ayuntamiento de Ferizaj en agosto de 1990. A finales de 1992 habían asistido a doce sesiones del tribunal relacionadas con el caso y habían sido detenidos y sometidos a la brutalidad policial.

REINO UNIDO Se cumplió un nuevo aniversario de la restricción impuesta a los sindicatos en 1984 en la Sede de Comunicaciones del Gobierno en Cheltenham.



Población	57.52 Mill.
Pobl. económ. activa	27.7 Mill.
Analfabetismo	< 5 %
Esperanza de vida	76
PIB por habitante (1991)	16.806 \$US
Crecim./an. PIB (1980-90)	+ 2.0 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98

Sin embargo, ante la constante presión por la central nacional TUC, respaldada por la CIOSL y sus afiliadas, particularmente en la OIT, hizo que el gobierno decidiera examinar la manera de encontrar una solución.

Aun así, las propuestas legislativas introducidas durante 1992 se sumaron a los severos obstáculos legislativos a los derechos sindicales básicos introducidos por el gobierno desde 1980, restringiendo el derecho a sindicarse, a negociar colectivamente y a hacer huelga. Además, la legislación permite serias injerencias en los asuntos internos de los sindicatos.

El derecho a huelga está seriamente limitado por una definición muy estrecha de las disputas sindicales en base a la cual pueden convocarse huelgas legales. Cualquier organización sindical que incurra en acciones de protesta de índole general, secundaria o de solidaridad está expuesta a penalizaciones financieras potencialmente desastrosas. Además, los huelguistas no están legalmente protegidos contra los despidos sin compensación.

El Proyecto de Ley sobre Reforma Sindical y Derechos del Empleado de 1992 especifica el derecho de los individuos a pertenecer a un sindicato de su elección. Aun siendo este un derecho innegable que el TUC cree adecuadamente protegido por la ley existente, otras propuestas presentadas al Parlamento merman el derecho fundamental del TUC y sus afiliadas a determinar su propio reglamento de organización. Otra disposición importante es la obligación legal de los empleadores a requerir de sus empleados inscritos en el sistema de retención de la cotización sindical en nómina que renueven regularmente la autorización de este acuerdo.

El Proyecto de Ley también retira al Servicio de Conciliación y Arbitraje la responsabilidad de promover la negociación colectiva, lo que según TUC contraviene los requerimientos exigidos por las normas laborales internacionales.

RUMANIA ● La legislación actual de relaciones obrero-patronales plantea obstáculos significativos al ejercicio de los derechos sindicales: imposición del arbitraje obligatorio; responsabilidad financiera de los organizadores de una huelga; y elecciones libres de los representantes sindicales.



Población	23.3 Mill.
Pobl. económ. activa	11.8 Mill.
Analfabetismo	••
Esperanza de vida	70
PIB por habitante (1990)	1.640 \$US
CreCIM./an. PIB (1980-90)	+ 1.5 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

Una sentencia de un tribunal de Bucarest declara ilegal una huelga ferroviaria nacional convocada en mayo porque el sindicato no era reconocido como interlocutor válido en la negociación. La empresa ferroviaria despidió posteriormente a 15 dirigentes sindicales. Cuatro de ellos comenzaron una huelga de hambre de un mes que terminó cuando el gobierno aceptó establecer una comisión neutra para investigar los alegatos de discriminación antisindical en la dirección. Aunque la comisión promulgó una decisión preliminar que favorecía al sindicato, la administración apeló. Los despedidos todavía no han sido reintegrados.

La ausencia de protección legislativa adecuada contra la discriminación antisindical ha provocado numerosos casos de despido de activistas sindicales.

RUSIA ● Los progresos en la creación de las bases de un sistema político democrático han sido escasos, y el derecho a sindicarse independientemente de la estructura oficial sindical está prohibido en la práctica.



Población	148.5 Mill.
Pobl. económ. activa	76.9 Mill.
Analfabetismo	••
Esperanza de vida	69
PIB por habitante (1990)	2.868 Rublos
CreCIM./an. PIB (1985-90)	+ 0.9 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

Durante su congreso de principios de 1992, la VKP, sucesora de la antigua central

soviética, VZSPS, controlada por el Estado, se convirtió en una central sindical interrepublicana. Su afiliada, FNPR, es la central nacional sucesora rusa que ha adquirido más bienes de la VKP en Rusia y controla beneficios sociales cuyo acceso se niega a los sindicatos nuevos. Aún persiste el mecanismo de relaciones laborales del antiguo sistema.

Las autoridades y funcionarios locales restringieron frecuentemente los derechos de sindicación y de huelga de los sindicatos nuevos y les negaron el reconocimiento. Se solicitó a todos los sindicatos registrarse ante el Ministerio de Justicia de Moscú para convertirse en una entidad legal y solicitar a la policía local un sello oficial necesario para abrir una cuenta bancaria. Al nuevo sindicato de trabajadores de servicios públicos en la fábrica Stakonomash en Chelyabinsk se le prohibió desarrollar sus actividades sindicales después de que la policía se negase a otorgarle el sello, y la gerencia de la planta se rehusó a aceptar la existencia de toda organización ajena a la FNPR.

Otro ejemplo de la discriminación contra los sindicatos fue la prohibición a los miembros sindicales electos de pedir tiempo libre para cumplir con sus responsabilidades sindicales establecidas en los contratos colectivos. En Troitsk, cerca de Chelyabinsk, el Presidente de un sindicato de trabajadores de contenedores de carga refrigerada por tren fue despedido por haberse ausentado del trabajo después de su elección y haber pedido tiempo libre para realizar sus actividades sindicales. Tanto los tribunales locales como de la capital apoyaron esta decisión. En la mina Severnaya en Kemerovo, donde el contrato colectivo negociado por el sindicato independiente de mineros, NPG, permitía explícitamente al presidente del sindicato tomar tiempo libre para cumplir sus actividades sindicales, el director de la mina lo impedía.

Se registraron más de veinte casos judiciales contra los trabajadores que participaron en una huelga convocada por la Confederación Sindical de Controladores de Tráfico Aéreo el 15 de agosto, comportando numerosos despedidos, entre ellos 86 controladores del aeropuerto de investigación

aérea de Zhukovsky. A pesar de que 83 huelguistas fueron posteriormente reintegrados, los tres organizadores de la huelga, Yuri Glazkov, Vladimir Rogov y Vitali Tuchkov fueron despedidos definitivamente por decisión de la Corte Suprema en 1993 que juzgó ilegal la huelga de Zhukovsky. Como consecuencia de la disputa, la sede nacional del sindicato fue registrada y saqueada el 18 de septiembre.

En otro incidente, Sergei Belyaev, Presidente de la Asociación Sindical de Yekaterinburg, fue despedido tres veces por sus actividades sindicales. Reintegrado dos veces tras una acción legal, entabló otro proceso legal tras el tercer despido.

Otros casos marcaron el trato brutal dado a los sindicalistas. Un ejemplo de ello ocurrió en una planta de productos químicos de gran tamaño en Kemerovo, la planta "progreso", donde después de protestar por la discriminación antisindical de la gerencia en noviembre, un activista fue despedido y golpeado.

Las disputas sobre el acceso a los beneficios sociales, prevalentes particularmente en la industria del carbón, fueron llevadas ante la comisión tripartita rusa. El 4 de septiembre, el Presidente de la NPG, Aleksandr Sergeev, presentó varios documentos ante la comisión que demostraban que a varios miembros de la NPG les fueron negados los subsidios por enfermedad. Hacia finales de 1992 en Osinniki, 140 trabajadores de la mina Aliardinskaya abandonaron el antiguo sindicato oficial de los Trabajadores de la Industria del Carbón para unirse a la NPG. En la mina Dimitrov en Novokuznetsk, donde los trabajadores votaron por abandonar colectivamente el sindicato oficial para unirse a la NPG, el Presidente del sindicato oficial intentó evitar posteriormente la transferencia de los bienes sindicales a la NPG mediante congelamiento de la cuenta bancaria del sindicato.

Los intentos sindicales de supervisar o influir sobre el proceso de privatización provocaron las represalias de la gerencia. Sergei Nikolaevich Petukhov, un ingeniero de la fábrica ópticomecánica de los Urales, una parte del complejo industrial militar, participó en la formación de un sindicato de

trabajadores del sector óptico dentro de la Asociación de Sindicatos de Yekaterinburg. Después de que el sindicato intentase intervenir en el proceso de privatización en mayo, Pethukov fue despedido por acumulación de ausencias, falsificadas por las autoridades. El tribunal local posteriormente declaró ilegal el sindicato, decisión que mantuvo el tribunal regional. El Presidium de esta última posteriormente revocó el veredicto para evitar que el asunto fuera llevado ante la Corte Suprema. El caso quedó bajo consideración del tribunal regional.

Los inversores extranjeros también han impedido la sindicación. La creación de un sindicato libre en una empresa mixta soviético-estadounidense de la empresa Intersignal en Moscú condujo al despido de dos trabajadores en mayo.

SERBIA Desde el desmoronamiento de las estructuras federales en 1991, Serbia y Montenegro han lanzado una vigorosa campaña para lograr el reconocimiento internacional como estado sucesor de ex Yugoslavia.



Pobl. (Datos de ex-Yugosl.)	23,9 Mill.
Pobl. económ. activa	10,8 Mill.
Analfabetismo	10 %
Esperanza de vida	71
PIB por habitante (1990)	3.060 \$US
Crecimiento anual del PIB (1990)	15 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

Este se ha negado debido a las agresiones serbias en la guerra de la antigua Yugoslavia y en particular contra Bosnia-Herzegovina. El gobierno de Slobodan Milosevic se ha caracterizado por su nacionalismo, militarismo, represión y clima de terror.

La violación sistemática de los derechos sindicales tuvo lugar en un ambiente de represión de todo intento de organizar sindicatos independientes. Los sindicatos oficiales permanecieron bajo control estatal, manteniendo la posesión de los bienes sindicales y oponiéndose a toda reforma de la restrictiva legislación sindical. Estos sindicatos fueron ampliamente utilizados como una herramienta para promover la

política del gobierno, y en consecuencia les fueron otorgados privilegios como la distribución de alimentos básicos a bajo precio a los afiliados, generalmente antes de las reuniones organizadas por los sindicatos independientes.

A pesar de este ambiente hostil, en 1991 se creó en Belgrado una central sindical independiente, NEZAVISNOST, (Independencia), representando a trabajadores de varios sectores. Desde entonces el sindicato ha sido objeto de constante represión por parte del Estado.

Las severas restricciones impuestas por el gobierno al derecho de huelga exigen a los sindicatos avisar sobre el inicio de una huelga con diez días de antelación. El gobierno determina las condiciones bajo las cuales puede ser conducida. Se exige a los trabajadores realizar un mínimo de trabajo no remunerado durante la huelga fijado por el director de la empresa, y pueden ser responsabilizados de las pérdidas. Además, la solicitud de permiso de huelga puede ser negada.

La ley también estipula que los sindicatos registrados no tienen derecho a negociar, a hacer huelga o a comunicarse con los trabajadores en el lugar de trabajo, o representar a sus afiliados de manera alguna, a menos que hayan recibido el reconocimiento por el gobierno y la gerencia. En la práctica, únicamente los sindicatos oficiales están reconocidos y tienen permiso para negociar con el gobierno sobre asuntos laborales nacionales.

El sindicato de periodistas independientes, IUJ, afiliado al NEZAVISTNOST, fue objeto de hostigamiento constante por las autoridades durante 1992. Más de 1.000 afiliados al IUJ en Belgrado, incluido el Presidente de NEZAVISTNOST, Branislav Canak, fueron despedidos de los medios de comunicación dirigidos por el Estado y amenazados con ser arrestados cuando el sindicato se rehusó a apoyar al partido en el gobierno en las elecciones de diciembre. En otro incidente, el ejército yugoslavo contribuyó a reprimir una huelga convocada en Belgrado por el Sindicato Independiente de Trabajadores del Transporte Municipal.

En una gran parte del territorio de Serbia se dieron ejemplos de la interferencia de la administración y los sindicatos oficiales en la organización de sindicatos independientes. En Vranja, varios trabajadores de la hostelería que intentaban formar un sindicato en diciembre fueron despedidos. Tras una huelga que condujo a su reintegración, el sindicato oficial intentó intimidar a los trabajadores para conservar su afiliación al sindicato controlado por el gobierno. En la fábrica Zastava en Kragujevac, al Sindicato Independiente de Trabajadores de la Industria del Metal le fueron prohibidas las actividades sindicales y varios trabajadores fueron despedidos por discutir asuntos sindicales durante las pausas. El empleador suspendió la paga durante tres meses a un activista sindical arguyendo que el sindicato estaba demasiado politizado.

Varios maestros fueron despedidos por formar sindicatos independientes y fueron objeto de hostigamiento e intimidación por parte de la policía. A pesar de que fue permitida una huelga en más de 1.000 escuelas para protestar contra los recortes en el presupuesto educativo y contra el control estatal de la administración de las escuelas, se exigió a los maestros dar 4 horas de clases diarias no remuneradas y fueron acusados por las autoridades de ser agentes extranjeros. A todos aquellos que no fueron a la huelga se les dio un día de paga adicional. Además, los maestros fueron objeto de despidos por emitir "declaraciones políticas" en la escuela.

UCRANIA Q Aunque la democratización está empezando en Ucrania, las estructuras de propiedad estatal y control centralizado siguen presentes.



Población	51,9 Mill.
Pobl. económ. activa	25,9 Mill.
Analfabetismo	••
Esperanza de vida	70
PIB por habitante (1990)	2.270 Rublos
Crecim. / an. PIB (1985-90)	+ 2,4 %
Pactos ONU	1, 2, 3
Conv. OIT	C29 / C87 / C98 / C111

Las actividades de los sindicatos independientes se vieron obstaculizadas por el control de los bienes sindicales y el acceso a

los beneficios de seguridad social de la organización sucesora de Ucrania (FPU) a las estructuras sindicales oficiales soviéticas. La hostilidad y la discriminación de la administración empresarial y del gobierno contribuyeron a impedir el desarrollo de verdaderos sindicatos.

Una huelga organizada por el Consejo Consultivo de Sindicatos Independientes a principios de septiembre en protesta por la negativa del gobierno a negociar acuerdos de negociación colectiva, recibió amenazas de acción judicial so pretexto de que la huelga era ilegal. Aunque estas amenazas nunca fueron llevadas a la práctica, el gobierno se negó a respetar sus compromisos dados después de negociar con los sindicatos.

EL VATICANO Q Los siete años de negativa de la Administración del Vaticano a reconocer oficialmente y a negociar colectivamente con la Asociación Vaticana de Trabajadores Laicos, culminaron el 25 de setiembre con la renuncia unánime del consejo ejecutivo del sindicato.

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU (VIENA, JUNIO DE 1993) LA AGENDA SINDICAL

Como ya se ha visto en otras secciones del presente examen de la CIOSL, las violaciones de derechos humanos, sindicales y otros ocurren a menudo en forma simultánea. El historial de la supervisión internacional demuestra que estos derechos están estrechamente interrelacionados. En muchas partes del mundo, los sindicatos independientes y libres han asumido un papel protagónico en el logro y establecimiento de un gobierno democrático, soportando una parte significativa de la represión. En numerosos países, este proceso continúa. Para los sindicatos en todo el mundo, y en particular para la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres y los Secretariados Profesionales Internacionales (SPI) asociados a ella, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 representa una oportunidad única para evaluar y revisar los mecanismos de protección internacional, en especial en su relación con los derechos sindicales y demás derechos de los trabajadores/as.

Los derechos sindicales y demás derechos de los trabajadores/as constituyen una parte integral de los derechos humanos en el marco de todos los principales instrumentos legales internacionales pertinentes. La protección de los derechos de los trabajadores/as, especialmente el de la libertad de asociación, fue uno de los objetivos primordiales de la creación de la Organización Internacional del Trabajo, fundada casi 30 años antes que las Naciones Unidas. Hoy, los logros de la OIT en el ámbito de los derechos humanos -y especialmente de los derechos sindicales y demás derechos de los trabajadores/as- son ampliamente reconocidos por la comunidad internacional. No obstante, además del sistema de la OIT, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), así como las Convenciones Europea e Interamericana de Derechos Humanos, todos garantizan específicamente los derechos sindicales cuyo meollo es el derecho de todos los trabajadores/as a establecer y afiliarse a organizaciones de su propia elección para propiciar sus intereses.

Los gobiernos que han ratificado estas obligaciones legales internacionales son regularmente cuestionados sobre la manera en que aseguran que se respeten en sus jurisdicciones los derechos sindicales. Una serie de organismos de seguimiento de los tratados examinan el cumplimiento de los derechos civiles, políticos y económicos, sociales y culturales inclusive los derechos laborales y sindicales. El hecho de que los gobiernos, -independientemente de las diferencias en sus sistemas políticos, sociales y económicos, niveles de desarrollo y ubicación geográfica- estén siempre ansiosos por presentar una situación aceptable de cumplimiento de sus obligaciones legales internacionales en materia de derechos sindicales es, en sí mismo, otro reconocimiento de su carácter universal.

Hoy en día sin embargo, muchas de estas universalidades se han quedado en la teoría. Los derechos laborales y sindicales están bajo constante amenaza en distintas partes del mundo. En algunos países, estas amenazas se traducen en ataques a trabajadores y sindicalistas, que son quienes a menudo sufren el peso de la represión cuando los que están en el poder recurren al asesinato, tortura, desapariciones y detenciones a fin de mantener su privilegio. El temor de los gobiernos, las fuerzas de seguridad y a veces los empleadores ante la emergencia o consolidación de sindicatos independientes puede medirse por los números de víctimas en los rangos de las organizaciones de trabajadores/as. Allí donde no se respetan los derechos humanos básicos, el derecho a la vida y a la seguridad personal, los derechos económicos y sociales tienen para aquellos que están en el poder, aún menos peso. Esta última categoría de derechos es también violada en países que generalmente respetan los derechos civiles y políticos. En muchos países industrializados, se han hecho intentos, a veces exitosos de recortar, negar o privar a los trabajadores/as del pleno goce del derecho -legítimo y reconocido internacionalmente- a la libertad de asociación.

Unos de los logros probables de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 será el reestablecimiento formal de la indivisibilidad e interrelación de los derechos humanos que será el tema de discusión en el punto 10 del orden del día de la Conferencia. Para los sindicalistas, la indivisibilidad significa, entre otras cosas, que los derechos sindicales como tales entran en ambas categorías de derechos humanos: civiles, políticos y económicos, sociales y culturales. Esta noción es verificable tanto en la ley (la teoría) como en las violaciones (la práctica). La Declaración Universal y los dos Pactos Internacionales (de aquí en más: PIDCP y PIDESC) reconocen ambas categorías de derechos. Desde el punto de vista sindical lo que es aún más significativo es que estos tres instrumentos se refieren específicamente a los derechos sindicales: el artículo 23 en la Declaración, artículo 22 en el PIDCP y artículo 8 en el PIDESC (el más detallado de los tres que incluye también el derecho a la huelga). Por otra parte, los Convenios Americano y Europeo mencionan específicamente los derechos sindicales. (La Carta africana es la única -a falta de un sistema regional asiático- que no menciona los derechos sindicales específicamente.) Por consiguiente, la CÍOSL prefiere no atribuir los derechos sindicales a una u otra categoría de derechos. Más bien considera que pertenecen a ambas e incluso se ha afirmado que las articulan: los sindicatos pueden ser considerados como el vínculo "por excelencia" entre los derechos civiles y políticos y económicos, sociales y culturales. La represión que afecta a los sindicalistas en distintas partes del mundo pone ampliamente de manifiesto esta noción, ya que sufren constantes violaciones de sus derechos civiles y políticos -como el derecho a la vida o a la seguridad de la persona- al defender los derechos económicos, sociales y culturales de su gente.

En la búsqueda del respeto universal de los derechos sindicales, el movimiento sindical libre internacional ha concentrado tradicionalmente su trabajo en los instrumentos y mecanismos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo: el Comité de Libertad Sindical de la OIT y la Comisión de Expertos sobre la Aplicación de Convenios y Recomendaciones que, a lo largo de los años, han demostrado ser instrumentos indispensables para la protección de los derechos sindicales, inclusive los derechos humanos básicos de los miembros, activistas y dirigentes sindicales. La CÍOSL, sus organizaciones afiliadas y los SPI utilizan regularmente distintos procedimientos, tales como intervenciones o quejas presentadas bajo artículos específicos de la Constitución de la OIT que pueden a veces hacer que se establezcan comisiones o comités tripartitos de encuesta. En muchos casos, la utilización de estos organismos e instrumentos desarrollados por los sindicatos han compelido a los gobiernos a poner su legislación y práctica en conformidad con las normas laborales internacionales. La CÍOSL por lo tanto está comprometida a realizar todos los esfuerzos posibles para oponerse a las tentativas de las fuerzas conservadoras de debilitar los niveles y mecanismos de supervisión de la OIT para la protección de los derechos humanos y, en particular, de los derechos sindicales. Las recomendaciones que presentará a la Conferencia Mundial reflejarán plenamente este compromiso.

Aparte de la OIT, el movimiento sindical libre internacional puede hacer uso de dos recursos fundamentales del sistema de la ONU para su trabajo de protección y promoción de los derechos humanos y sindicales. El primero está representado por los organismos intergubernamentales, tales como la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (habitualmente conocida simplemente como la Subcomisión). Segundo recurso es el sistema de organismos de seguimiento de tratados.

La Comisión de Derechos Humanos fue establecida por el Consejo Económico y Social de la ONU en 1946. En tanto que organismo responsable de los derechos humanos dentro de la ONU, aborda cualquier tema relacionado a este ámbito. Realiza estudios, prepara recomendaciones, redacta instrumentos legales internacionales relacionados con los derechos humanos que luego son adoptados como convenciones por organismos superiores de la ONU. La Comisión también tiene a su cargo tareas especiales asignadas por la

Asamblea General o el Consejo Económico y Social, tales como la investigación de supuestas violaciones de derechos humanos y gestiones relacionadas con ella. Asimismo, asiste a otros organismos de la ONU, inclusive el Consejo Económico y Social, en la coordinación de actividades de derechos humanos a través del sistema de la ONU.

La Comisión está formada en la actualidad por 53 representantes de los Estados Miembros de la ONU, elegidos por un período de tres años. Se reúne anualmente por un período de 6 semanas, en general a partir de principios de febrero en Ginebra. Sólo los miembros de la Comisión o sus suplentes (en otras palabras representantes gubernamentales) tienen derecho al voto. La Comisión puede, y a menudo lo hace, invitar a representantes del Estado a que tomen parte en sus deliberaciones sobre temas de importancia para dichos Estados. Organismos especializados de la ONU u organizaciones intergubernamentales, inclusive la OIT, pueden tomar también parte en las reuniones de la Comisión en temas de interés para ellos. Las organizaciones no gubernamentales con estatus consultivo ante el Consejo Económico y Social pueden ser representadas por observadores.

La CÍOSL, que tienen la categoría I de Estatus Consultivo está representada en todas las reuniones de la Comisión en las cuales se abordan los temas de especial interés del movimiento sindical libre internacional, ya sea en temas de interés general (como por ejemplo la discusión de los mecanismos temáticos de la Comisión o los borradores de los nuevos instrumentos internacionales) o cuestiones específicas a un país determinado.

En años recientes la Comisión estableció organismos para investigar violaciones de derechos humanos en países específicos. En el momento de escribir este documento, la Comisión tiene Relatores Especiales para Cuba, Myanmar (Birmania), Irak, ex Yugoslavia, Afganistán, Sudán, Israel, Haití; ha nombrado Representantes Especiales para Irán y Camboya y Expertos Independientes para El Salvador, Guatemala, Guinea Ecuatorial y Somalia. A lo largo de los años se han nombrado muchos expertos para investigar situaciones de derechos humanos en otros países.

Asimismo, la Comisión ha desarrollado una serie de mecanismos temáticos, muchos de los cuales son pertinentes al movimiento sindical libre internacional. Por ejemplo, estos mecanismos son el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, los Relatores Especiales sobre Tortura, sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias, sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia Religiosa y Discriminación, sobre la Venta de Niños, así como sobre Formas Contemporáneas de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia y sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión (éstos dos últimos fueron nombrados por la Comisión en su reunión de 1993). En la misma reunión, la Comisión también nombró un Grupo de Trabajo de 15 expertos sobre la Realización del Derecho al Desarrollo. Igual que con los países individuales, otros grupos de trabajo temáticos han trabajado activamente en años anteriores y seguramente se establecerán nuevos grupos el año próximo, tales como un Relator Especial sobre la Violencia contra la Mujer.

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías fue establecida por la Comisión de Derechos Humanos en su primera reunión en 1947. Sus instrucciones, según las estipulara entonces la Comisión son "emprender estudios, particularmente a la luz de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y presentar recomendaciones a la Comisión respecto a la prevención de la discriminación de cualquier tipo relacionada con los derechos humanos y libertades fundamentales y la protección de minorías raciales, religiosas y lingüísticas; y realizar cualquier otra función encomendada a ella por el Comité Económico y Social o por la Comisión". La Subcomisión está compuesta por 26 expertos independientes elegidos por la Comisión de Derechos Humanos por un período de 4 años. Es importante señalar que aunque están nombrados por los gobiernos, estos expertos actúan en su capacidad personal y no como representantes de los países.

Un número considerable de Relatores Especiales ha sido también nombrado por la Subcomisión para actuar en temas como los que figuran a continuación: el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales; los derechos humanos y el estado de emergencia; la libertad de expresión y opinión; los derechos humanos y el medio ambiente; el derecho a un juicio justo; la independencia del poder judicial; los derechos humanos y la juventud; los pueblos indígenas; derechos humanos y la discapacidad y muchos otros. Además la Subcomisión ha establecido también grupos de trabajo sobre una serie de tópicos inclusive la esclavitud, la detención y poblaciones indígenas.

Aparte de la Comisión y la Subcomisión o de organismos intergubernamentales, la otra fuente importante en la defensa de los derechos humanos y sindicales es el sistema de organismos de seguimiento de tratados u organismos de supervisión establecidos bajo distintos tratados de derechos humanos de la ONU para examinar el cumplimiento, de parte de los gobiernos, de las normas internacionales y de los instrumentos legales vinculantes.

Estos comités son seis: el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial (establecido bajo la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial que entró en vigor en 1969); el Comité de Derechos Humanos (Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, 1976); el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1976); el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1981); el Comité contra la Tortura (Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 1988) y el Comité sobre los Derechos del Niño (Convención sobre los Derechos del Niño, 1990).

Todos estos Comités están compuestos por expertos que sirven en su propia capacidad y que en todos los casos menos uno, son nombrados y elegidos por los Estados. Ellos examinan los informes de los Estados y entablan diálogos con sus representantes en forma constructiva y detallada. Una serie de países -que por razones políticas han escapado al escrutinio en los organismos establecidos de la ONU- se han visto sometidos a indagaciones de parte de estos expertos. Este ha sido un factor primordial en la erosión gradual del principio de que los derechos humanos caen dentro del marco de los asuntos internos de los Estados soberanos y que cualquier interferencia es contraria al Artículo 2(7) de la Carta de la ONU.

El funcionamiento de los distintos organismos mencionado arriba, y la forma en la cual estos recursos pueden ser utilizados por el movimiento sindical libre internacional, será analizado en el contexto de un gran proyecto de investigación, llevado a cabo en el momento de escribir este documento por la CIOSL y los Secretariados Profesionales Internacionales, en preparación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993.

Uno de los objetivos de esta investigación es examinar de qué manera los sindicatos podrían participar más en el proceso de información periódica de los Estados en relación con los distintos organismos de seguimiento de tratados en los cuales se discuten los derechos sindicales. Esto presupone que los sindicatos deben mejorar su propia capacidad de brindar información específica y pertinente al sistema internacional de derechos humanos. Asimismo, los sindicatos deberían asumir plenamente su papel, tanto a nivel nacional como internacional, en la promoción y fomento de una sensibilidad general frente a estos derechos. En este proceso deberían contar con la asistencia de los mecanismos de derechos humanos de la ONU.

La CIOSL y los SPI, al mismo tiempo que reafirman su pleno apoyo al papel primordial de la OIT en la definición y protección de los derechos sindicales y demás derechos de los

trabajadores, abogará por que los organismos dentro del sistema internacional de supervisión presten más atención a estos derechos, de acuerdo con las resoluciones sobre derechos sindicales adoptadas en reuniones recientes de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

Asimismo, una mejor supervisión de estos derechos aparece como un tema esencial en un momento en el cual las injusticias y desigualdades sociales y económicas en varios países están cada vez más en la raíz de severas violaciones de derechos humanos, a menudo a una escala suficiente como para degenerar en un conflicto abierto y así amenazar la paz y la seguridad internacionales. Los resultados del escrutinio internacional de los derechos sindicales, inclusive por la OIT, deberían ser un factor importante en las relaciones y cooperación internacionales, incluso en lo que hace al otorgamiento de asistencia no humanitaria a Estados que sistemáticamente violan las normas internacionales de derechos humanos. Las violaciones de los derechos sindicales deberían ser una señal de alarma reconocida de potenciales conflictos armados, inclusive guerras civiles e internacionales. De esta manera, deberían ser cuidadosamente supervisados por las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el terreno a fin de lograr una mejor coordinación entre los procedimientos de supervisión de las organizaciones y las actividades operativas. Los servicios de asesoramiento y asistencia técnica pertinentes, tales como los suministrados por ejemplo por el Centro de Derechos Humanos de la ONU y la OIT, pueden y deberían desempeñar un papel esencial en la supervisión, promoción y defensa de los derechos humanos y sindicales. En este contexto, es especialmente esencial la supervisión de medidas concernientes a la prevención o a la eliminación de la discriminación en el empleo, una señal de alarma normal pero usualmente descuidada de conflictos previsibles que a veces resultan en claros desafíos a la paz y seguridad internacionales.

El tema de los derechos de las mujeres, inclusive el problema relacionado con la discriminación genérica, es un tema de constante preocupación del movimiento sindical libre internacional. Se espera que esta cuestión sea plenamente discutida durante la Conferencia.

La misma preocupación se aplica a los derechos a la libertad de expresión e información, la violación de estos derechos es una preocupación constante del movimiento sindical internacional. En numerosos países los gobiernos intentan recortar el libre flujo de información en el área social y económica; los periodistas que informan sobre estos temas y otros pertinentes a los sindicatos son a menudo reprimidos, a veces incluso asesinados. La CIOSL y los SPI solicitarán que este tema sea también integralmente cubierto durante la Conferencia.

[The text in this section is extremely faint and illegible. It appears to be a list of items or a table of contents, possibly including names of authors and titles of articles.]

1. R
2. C
3. C
4. G
5. L
6. M
7. M
8. S
9. S
10. T
11. Z
1. A
2. C
(
(
(
(
(
(
(

LISTA DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA CIOSL, LAS AFILIADAS NACIONALES Y LOS SECRETARIADOS PROFESIONALES INTERNACIONALES, QUE ESTAN SIENDO CONSIDERADAS POR EL COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL DE LA OIT (1992 Y COMIENZOS DE 1993).

País	Caso Nº	Demandante(s)	Motivo de las quejas	Acción del Comité de Libertad Sindical
1. República Centro africana	1593	CIOSL	- Arresto y acusación de dirigentes sindicales - Suspensión de los sindicatos - Ataque al edificio sindical (Queja agosto de 1991)	Informe Final/ febrero de 1992
2. Chad	1669	CIOSL	- Arresto y despido de huelguistas - Suspensión de la central sindical y ocupación de las instalaciones (Queja septiembre/ octubre de 1992)	A la espera de repuesta del Gobierno
3. Costa de Marfil	1689	UITA	- Interferencia en el funcionamiento de los sindicato (Queja diciembre de 1992)	A la espera de respuesta del Gobierno
4. Gabón	1599	CIOSL	- Detención de funcionario sindical (Queja septiembre de 1992)	Informe Final/ mayo de 1992
5. Lesotho	1590	FITCM	- Asesinato de sindicalista y ataque a otros - Detenciones arbitrarias - Campaña de intimidación antisindical - Despido de huelguistas (Quejas septiembre de 1990, junio/julio/ septiembre de 1991, septiembre de 1992)	Informe Provisional/ mayo de 1992
6. Malawi	1638	CIOSL	- Detención de líder sindical internacional, personal y clausura de la oficina. (Queja abril de 1992)	A la espera de repuesta del Gobierno
7. Marruecos	1643	CIOSL UMT	- Despido de sindicalistas - Violencia en contra de sindicalistas - Falta de protección en contra de discriminación anti-sindical (Quejas abril/mayo/junio de 1992)	A la espera de respuesta del Gobierno
	1687	UMT	- Discriminación anti-sindical e interferencia en actividades-sindicales (Queja diciembre de 1992)	A la espera de respuesta del Gobierno
	1691	UMT	- Discriminación anti-sindical e interferencia en actividades-sindicales (Queja diciembre de 1992)	A la espera de respuesta del Gobierno
8. Sierra Leona	1564	CIOSL	- Interferencia en asuntos sindicales internos (Queja diciembre de 1992)	Informe Final/ febrero de 1992
9. Sudán	1508	CIOSL	- Disolución de todos los sindicatos, clausura de local y confiscación de bienes - Detención, acusación y maltrato de sindicalistas (Quejas oct/nov 1989, feb/mayo de 1990, enero de 1991)	4º Informe Provisional febrero de 1992 Informe Final/ noviembre de 1992
	1688		- detención de sindicalistas (Queja diciembre 1992)	A la espera de respuesta del Gobierno
10. Togo	1637	CNTT	- Interferencia en actividades sindicales (Queja abril de 1992)	A la espera de respuesta del Gobierno
11. Zambia	1575	CIOSL ZCTU FIM ISP	- Legislación que introduce restricciones mayores a los derechos de negociación colectiva, al derecho de sindicarse, al derecho de hacer huelga e interiniendo en las actividades sindicales (Quejas marzo/mayo/junio/ septiembre de 1991)	Informe Provisional/ noviembre de 1992
LAS AMÉRICAS				
1. Argentina	1639	OGT	- Legislación poniendo fin a la negociación colectiva libre y limitando los incrementos salariales al aumento de la productividad (Queja junio de 1992)	A la espera de respuesta del Gobierno
	1653	OGT	- Legislación restringiendo los derechos sindicales (Queja junio de 1992)	A la espera de respuesta del Gobierno
	1679	OGT	- Restricciones al derecho de sindicarse en el sector transporte (Queja noviembre de 1992)	A la espera de respuesta del Gobierno
	1684	OGT	- Interferencia en la negociación colectiva en el sector puertos (Queja noviembre de 1992)	A la espera de respuesta del Gobierno
2. Canadá (Quebec)	1601	CLC	- Legislación de vuelta al trabajo e interferencia en la negociación colectiva en el sector hidroeléctrico (Queja agosto de 1991)	Informe Final/ noviembre de 1992
(Columbia Británica)	1603	CLC ISP CIOSL	- Legislación que suspende la negociación colectiva en el sector público (Queja octubre de 1991)	Informe Final/ noviembre de 1992
(Manitoba)	1604	CLC ISP CIOSL	- Legislación que suspende la negociación colectiva en el sector público (Queja octubre de 1991)	Informe Final/ noviembre de 1992
(Nuevo Brunswick)	1605	CLC ISP CIOSL	- Legislación que suspende la negociación colectiva en el sector público (Queja octubre de 1991)	Informe Final/ noviembre de 1992
(Nueva Escocia)	1606	CLC ISP CIOSL	- Legislación que suspende la negociación colectiva en el sector público (Queja octubre de 1991)	Informe Final/ noviembre de 1992
(Terra nova)	1607	CLC ISP CIOSL	- Legislación que suspende la negociación colectiva en el sector público (Queja octubre de 1991)	Informe Final/ noviembre de 1992
(Federal)	1616	CLC CIOSL	- Legislación de vuelta al trabajo e intervención en las negociaciones en el sector público federal (Queja diciembre de 1991)	Informe Final/ noviembre de 1992
(Federal)	1681	CLC	- Legislación anti-huelgas (Queja noviembre de 1992)	A la espera de respuesta del Gobierno

A P E N D I C E S

País	Caso Nº	Demandante(s)	Motivo de las quejas	Acción del Comité de Libertad Sindical
3. Colombia	1434	CIOSL	- Asesinato y desaparición de numerosos sindicalistas (Quejas febrero/abril/mayo/julio/agosto/septiembre de 1988)	6º Informe Provisional/ mayo de 1992
	1477	CIOSL	- Asesinato, desaparición, detención de sindicalistas, ataques a locales sindicales, suspensión de la personalidad jurídica de los sindicatos tras la represión de la huelga general (Quejas oct./nov. de 1988, febrero/marzo/agosto de 1989, abril/mayo/agosto de 1990)	5º Informe Provisional/ mayo de 1992
4. Costa Rica	1678	CTRN	- Restricción legislativa a la negociación colectiva y al derecho de huelga - Interferencia en actividades sindicales - Discriminación anti-sindical (Queja septiembre de 1992)	A la espera de respuesta del Gobierno
5. Cuba	1628	CIOSL	- Negación del derecho a sindicarse independientemente registrar un sindicato independiente - Detención de dirigente sindical independiente (Queja febrero de 1992)	Informe Provisional noviembre de 1992
6. República Dominicana	1349	CIOSL	- Retiro del registro de confederaciones sindicales a raíz de la huelga general (Queja enero de 1991)	3º Informe Provisional mayo de 1992 4º Informe Provisional noviembre de 1992
	1617	CEOSL	- Legislación que restringe la negociación colectiva y el y el derecho a la sindicación (Queja febrero de 1992)	Informe Provisional noviembre de 1992
7. Ecuador	1664	CEOSL	- Prohibición del derecho a la sindicación en el sector transporte marítimo (Queja julio de 1992)	A la espera de respuesta del Gobierno
	1273	CIOSL	- Asesinato de sindicalistas (Quejas mayo/junio de 1986, julio de 1987)	8º Informe Provisional/ febrero de 1992
8. El Salvador	1441	CIOSL	- Asesinato, desaparición y lesiones causadas a sindicalistas, ataque mediante bomba a los locales sindicales, interrupción de reuniones sindicales, detención y tortura de sindicalistas, campañas de los medios de comunicación acusando a los sindicatos de estar involucrados en la oposición armada, intimidación y amenazas de muerte (Quejas mayo/junio/oct de 1988, marzo/septiembre/ oct./nov. de 1989, enero/abril de 1990, oct. de 1991, agosto de 1992)	4º Informe Provisional/ noviembre de 1991
	1524	CIOSL	- Asesinato y desaparición de numerosos sindicalistas, ataque mediante bomba al edificio del sindicato, ocupación del local sindical, detención y maltrato de sindicalistas, discriminación antisindical (Queja marzo de 1990)	2º Informe Provisional/ febrero de 1992
9. Guatemala	1512	CIOSL	- Asesinato, desaparición, intimidación, detención y tortura de sindicalistas, ataques a sindicalistas, represión de huelguistas, negativa de registrar sindicatos, promoción de asociaciones solidaristas, despido de sindicalistas (Quejas octubre de 1989, diciembre de 1991)	5º Informe Provisional/ noviembre de 1992
10. Haití	1682	CIOSL	- Asesinato, desaparición y detención de numerosos sindicalistas, ocupación y clausura del local sindical, intimidación y hostigamiento (Queja noviembre de 1992)	A la espera de respuesta del Gobierno
11. Honduras	1538	CIOSL	- Asesinato y amenazas de muerte en contra de sindicalistas (Queja junio de 1990) mayo de 1992	2º Informe Provisional/ noviembre de 1992
	1568	CIOSL CTH	- Asesinato de sindicalista, represión de huelga, medidas anti-sindicales para promover movimiento solidarista (Quejas diciembre de 1990, noviembre de 1991)	Informe Provisional/ febrero de 1992 2º Informe Provisional/ mayo de 1992
12. Panamá	1531	CIOSL	- Despidos en masa, detención e intimidación de sindicalistas, clausura de las oficinas del sindicato (Quejas abril/junio de 1990)	Informe Final/ febrero de 1992
	1569	CIOSL	- Decreto que permite despidos sumarios de empleados en el sector público (Queja enero de 1991)	Informe Final/ febrero de 1992
13. Paraguay	1510	CIOSL	- Despidos en masa de sindicalistas, detención de sindicalistas, asesinato de sindicalistas en represión violenta de huelga (Quejas septiembre/ octubre/diciembre de 1989)	Informe Final/ febrero de 1992
	1546	CIOSL FIOT	- Despido de sindicalistas (Queja septiembre de 1990)	Informe Final/ febrero de 1992
	1573	UITA	- Interferencia en asuntos sindicales, interrupción de reunión sindical (Quejas marzo/abril de 1991)	A la espera de más información del Gobierno
	1656	UITA	- Restricción al derecho de huelga - Discriminación antisindical (Queja junio de 1992)	Informe Provisional/ noviembre de 1992
14. Perú	1642	CTP	- Ocupación militar del local del sindicato - Detención y desaparición de sindicalistas - Restricciones legislativas a los derechos de huelga y a la negociación colectiva (Queja abril de 1992)	Informe Provisional/ noviembre de 1992

A P E N D I C E S

País	Caso Nº	Demandante(s)	Motivo de las quejas	Acción del Comité de Libertad Sindical
Estados Unidos	1523	AFL-CIO FIET	- Actividades anti-sindicales de la multinacional Delhaize, negación del derecho a sindicarse (Quejas marzo/abril de 1990, junio de 1991, febrero de 1992)	Informe Final/ noviembre de 1992
	1557	AFL-CIO ISP	- Legislación que viola el derecho de sindicación y de negociación colectiva de los empleados públicos (Quejas octubre, nov./dic. de 1990, enero de 1991)	Informe Provisional/ noviembre de 1992
Venezuela	1676	CIOSL	- Intento de asesinato y detención de dirigente sindical - Campaña antisindical (Quejas octubre/noviembre de 1992)	A la espera de respuesta del Gobierno
ASIA				
China	1500	CIOSL	- Supresión del movimiento sindical independiente, asesinato de un gran número de sindicalistas, ejecución de sindicalistas detenidos, arrestos masivos, detenciones y malos tratos a sindicalistas (Quejas junio/julio/nov. de 1989, junio de 1991)	Informe Final/ febrero de 1992
	1652	CIOSL	- Legislación que permite al gobierno control de los sindicatos y prohibición de la organización de sindicatos independientes - Represión en contra de activistas y organizaciones sindicales independientes (Queja junio de 1992)	A la espera de respuesta del Gobierno
Fiji	1622	CIOSL ISP	- Decretos restringiendo los derechos de huelga, y a negociar colectivamente, e interfiriendo en asuntos internos de los sindicatos (Quejas enero/febrero de 1992)	Informe Final/ noviembre de 1992
India	1651	UITA	- Interferencia en actividades sindicales (Queja junio de 1992)	A la espera de respuesta del Gobierno
República de Corea	1629	FIET ISP FITCM SPIE FIP, FIM	- Restricción legal al derecho de sindicación y discriminación antisindical - Detención de sindicalistas - Muerte de líder sindical (Quejas marzo/abril/mayo/julio de 1992)	A la espera de respuesta del Gobierno
Malasia	1542	FIM	- Política antisindical de la compañía Hitachi, negación del derecho de sindicación en la industria electrónica (Queja julio de 1990)	Informe Final/ febrero de 1992
	1552	FIM	- Política antisindical de la Harris Corporation, negación del derecho de sindicación en la industria electrónica (Queja octubre de 1990)	2º Informe Provisional febrero de 1992
Pakistán	1534	PNFTU CIOSL, FIET	- Uso de promociones falsas para impedir el derecho de sindicación (Quejas abril/mayo/junio de 1990)	Informe Final/ febrero de 1992
Filipinas	1615	FITCM	- Restricción del derecho a la negociación colectiva y discriminación antisindical (Quejas diciembre de 1991/octubre de 1992)	Informe Provisional/ mayo de 1992
Sri Lanka	1621	FITTVIC UITA	- Restricciones legales al derecho de huelga - Despido de huelguistas (Quejas diciembre de 1991, enero de 1992)	A la espera de respuesta del Gobierno
Turquía	997	CIOSL	- Disolución de DISK, y sus afiliadas, sentencia de 584 militantes de DISK, incautación de bienes de DISK, arrestos de huelguistas, restricciones legislativas al derecho de sindicación, de hacer huelga y a negociar colectivamente, interferencia en asuntos sindicales (Quejas febrero de 1981, a mayo de 1991)	Informe Final/ febrero de 1992
	999			
	1029			
	1582	FIET	- Restricciones al derecho de sindicación y negociación colectiva en el sector bancario (Queja mayo de 1991)	Informe Final/ febrero de 1992
EUROPA				
Dinamarca	1641	AC	- Restricción al derecho de negociación colectiva de los trabajadores en programas de empleo del sector público (Queja abril de 1992)	A la espera de respuesta del Gobierno
Alemania	1692	DGB	- Restricción al derecho de huelga (Queja diciembre de 1992)	A la espera de respuesta del Gobierno
Grecia	1584	GSEE	- Restricción al derecho de huelga - Interferencia en asuntos sindicales (Queja mayo de 1991)	Informe Final/ mayo de 1992
	1632	GSEE	- Suspensión de negociación colectiva en el sector público (Queja marzo de 1992)	A la espera de respuesta del Gobierno
Rusia	1634	UITA	- Campaña antisindical por la empresa Dalmoreproduct (Quejas marzo/junio/octubre de 1992)	A la espera de respuesta del Gobierno
Reino Unido	1618	TUC	- Discriminación antisindical mediante listas negras (Queja diciembre de 1991)	Informe Provisional/ mayo de 1992
	1619	TUC	- Violación del derecho de negociación colectiva en los servicios públicos (Quejas diciembre de 1991, enero de 1992)	Informe Final/ noviembre de 1992

CONVENIO RELATIVO A LA LIBERTAD SINDICAL Y A LA PROTECCION DEL DERECHO DE SINDICACION

CONVENIO N° 87 (1948)

Artículo 1

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se obliga a poner en práctica las disposiciones siguientes.

Artículo 2

Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Artículo 3

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.
2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

Artículo 4

Las organizaciones de trabajadores y de empleados no están sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa.

Artículo 5

Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de constituir federaciones y confederaciones, así como el de afiliarse a las mismas, y toda organización, federación o confederación tiene el derecho de afiliarse a organizaciones internacionales de trabajadores y de empleadores.

Artículo 6

Las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4 de este Convenio se aplican a las federaciones y confederaciones de organizaciones de trabajadores y de empleadores.

Artículo 7

La adquisición de la personalidad jurídica por las organizaciones de trabajadores y de empleadores, sus federaciones y confederaciones, no puede estar sujeta a condiciones cuya naturaleza limite la aplicación de las disposiciones de los artículos 2, 3 y 4 de este Convenio.

Artículo 8

1. Al ejercer los derechos que se les reconocen en el presente Convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad.
2. La legislación no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías por el presente Convenio.

Artículo 9

1. La legislación nacional deberá determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y a la policía las garantías previstas por el presente Convenio.
2. De conformidad con los principios establecidos en el párrafo 8 del artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, la ratificación de este Convenio por un Miembro no deberá considerarse que menoscaba en modo alguno las leyes, sentencias, costumbres o acuerdos ya existentes que concedan a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía las garantías prescritas por el presente Convenio.

Artículo 10

En el presente Convenio, el término "organización" significa toda organización de trabajadores o de empleadores que tenga por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores o de los empleadores.

Artículo 11

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se obliga a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación.

CONVENIO RELATIVO A LA APLICACION DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DE SINDICACION Y DE NEGOCIACION COLECTIVA

CONVENIO N° 98 (1949)

Artículo 1

1. Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.
2. Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:
 - a) sustraer el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato,
 - b) despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo.

Artículo 2

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus agentes o miembros, en su constitución, funcionamiento o administración.
2. Se consideran actos de injerencia, en el sentido del presente artículo, principalmente las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o una organización de empleadores, o a sostener económicamente o en otra forma, organizaciones de trabajadores, con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores.

Artículo 3

Deberán crearse organismos adecuados a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para garantizar el respeto al derecho de sindicación definido en los artículos precedentes.

Artículo 4

Deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de regularizar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo.

Artículo 5

1. La legislación nacional deberá determinar el alcance de las garantías previas en el presente Convenio en lo que se refiere a su aplicación a las fuerzas armadas y a la policía.
2. De acuerdo con los principios establecidos en el párrafo 8 del artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, la ratificación de este Convenio por un Miembro no podrá considerarse que menoscaba en modo alguno las leyes, sentencias, costumbres o acuerdos ya existentes que concedan a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía las garantías prescritas en este Convenio.

Artículo 6

El presente Convenio no trata de la situación de los funcionarios públicos en la administración del Estado y no deberá interpretarse, en modo alguno, en menoscabo de sus derechos o de su estatuto.

LA CARTA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será contemplada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

B. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
 - i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a la de los hombres, con salario igual por trabajo igual; y
 - ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo;
- c) Igual oportunidad para todos a ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; y
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Artículo 8

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar
 - a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y de afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;
 - b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;
 - c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás;
 - d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.
2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.
3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad de Asociación y a la Protección del Derecho de Sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaban las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

C. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Artículo 22

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.
2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.
3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación (1948), a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.

**CONFEDERACIÓN INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES SINDICALES LIBRES
COMITÉ EJECUTIVO
Bruselas, 9 - 11 de diciembre de 1992**

La 103ª reunión del Comité Ejecutivo, reunida en Bruselas del 9 al 11 de diciembre de 1992.

CONDENA ENÉRGICAMENTE el aumento de asesinatos, discriminación y otros actos vergonzosos de odio y violencia dirigidos contra las minorías étnicas, nacionales, religiosas y lingüísticas, contra trabajadores migrantes, contra quienes buscan asilo o contra comunidades indígenas en todas partes del mundo;

RECONOCIENDO el número creciente de trabajadoras migrantes que se cuentan entre las víctimas, mujeres que están en una situación especialmente vulnerable, condena además enérgicamente todas las atrocidades cometidas contra mujeres;

SOSTIENE ROTUNDAMENTE que ni el racismo ni la xenofobia pueden justificarse sean cuales fueren los argumentos utilizados;

RECUERDA la resolución del 15º Congreso Mundial de la CIOSL que encomendó al Secretario General de la CIOSL que asegurara una alta prioridad a la lucha contra el racismo y la xenofobia en todos los aspectos del trabajo de la Confederación, en estrecha cooperación con las organizaciones miembros y los SPI;

APLAUDE el papel protagónico de las organizaciones afiliadas a la CIOSL en la consolidación del apoyo entre sus miembros y el público para combatir el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y el fundamentalismo religioso;

CONSCIENTE de la seria amenaza a la libertad y la democracia, a la vida humana y al tejido mismo de la sociedad que representa el nacionalismo extremo, todas las ideologías extremistas y el fascismo, que socavan seriamente la coexistencia pacífica de los pueblos en sus países;

AFIRMA la inviolable dignidad de la vida humana y el derecho de cada uno a vivir en dignidad independientemente de edad o sexo, raza, color, religión, etnia o nacionalidad;

RECONOCE que las condiciones de inestabilidad e incertidumbre en muchas partes del mundo y las adversas coyunturas económicas han producido una expansión de la pobreza, el desempleo y la migración masiva de pueblos, todos factores explotados por los elementos de extrema derecha, políticos inescrupulosos y los medios de comunicación para avivar sentimientos racistas y xenóforos;

REITERA la importancia de una revitalización de la economía mundial y con ella una mejoría de las condiciones económicas, del crecimiento y la generación de puestos de trabajo y en particular, el estímulo y asistencia que los gobiernos de los que reciben migrantes pueden dar a los países de emigración para lograr un desarrollo económico y social pacífico y crear puestos de trabajo y asegurar condiciones laborales, atacando de esta manera de raíz los factores que obligan a la gente a abandonar sus países de origen;

SOLICITA a la familia de la CIOSL que dé una respuesta firme a todas las manifestaciones de racismo, xenofobia e intolerancia religiosa y exhorta a tomar las medidas a continuación:

A los gobiernos:

- garantizar el cumplimiento de su obligación moral de proteger la seguridad y la vida humana; los gobiernos deberían ejercer sus plenos poderes para garantizar que los autores de violencia contra personas sean detenidos, sus víctimas potenciales sean protegidas y que se imparta justicia basada en el imperio de la ley;
- aplicar el Convenio N°III de la OIT y otros Convenios pertinentes de la misma organización sobre discriminación y migración.

A las organizaciones miembros:

- consolidar las campañas locales y nacionales contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia religiosa, tanto entre sus miembros como el público general, dando la mayor publicidad posible a sus esfuerzos;
- incorporar la campaña contra el racismo, la xenofobia y la intolerancia religiosa en la sociedad y en el lugar de trabajo en todos los aspectos de sus programas de educación, incrementando así la toma de conciencia de sus afiliados;
- plantear sus preocupaciones a los gobiernos nacionales y mantener a la CIOSL informada de cualquier medida tomada para combatir los ataques racistas y hacer lo necesario, incluyendo legislación, para poner término a la discriminación en el empleo basada en diferencia de raza, religión o nacionalidad.

La CIOSL junto con sus organizaciones regionales y la CES:

- apoyar el trabajo de los sindicatos democráticos y libres para contrarrestar el racismo y la xenofobia, facilitando por ejemplo, los contactos entre sindicatos en diferentes países, a fin de profundizar la comprensión y el respeto mutuo por las diferencias culturales, religiosas y étnicas; mediante la eliminación de la discriminación en el empleo y las condiciones sociales; asegurando el respeto por las normas internacionales en materia de derechos humanos y, especialmente, a través de la ratificación y aplicación de los Pactos y Convenciones sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial;
- incorporar este tema en sus programas de educación y abordar con la OIT la conveniencia de hacer otro tanto;
- dar un renovado énfasis a la promoción de la política y recomendaciones de la CIOSL sobre los trabajadores/as migrantes, como por ejemplo la Conferencia CIOSL/CES/USTMA sobre los trabajadores/as migrantes del Maghreb y la CE;
- seguir de cerca los sucesos relacionados con el racismo y la xenofobia en todas partes del mundo - incluso la evolución del Año de los Indígenas propuesto por las Naciones Unidas en 1993 - manteniendo la situación bajo constante revisión a fin de suministrar información a las afiliadas y, cuando sea apropiado, informar y presentar recomendaciones de acción ante el Comité Ejecutivo.

Y
S

S
S

S

A
L

E
O

A
N

D

S
E
S

S
Y
R
S.

O.

S
N

E

I.

EL
E

R
R

T.
N
A
S
Y

S
S

I
O
Y

Catálogo

DE NUMEROS EDITADOS

- NUMERO 1:** (MONOGRAFICO)
● PROGRAMA EUROPEO DE LA CGIL
- NUMERO 2:** (VARIOS)
● PRENSA INTERNACIONAL 14-D
● RESOLUCIONES CES
● DECLARACION CONFERENCIA SOLIDARIDAD CON LA INTIFADA
● ALOCUCION JACQUES DELORS CONGRESO TUC
- NUMERO 3:** (VARIOS)
● ALOCUCIONES DE JACQUES DELORS Y FERNANDEZ ORDOÑEZ ANTE EL PARLAMENTO EUROPEO
- NUMERO 4:** (MONOGRAFICO)
● RELEVO EN LA SECRETARIA GENERAL DE LA CGIL
- NUMERO 5:** (MONOGRAFICO)
● CONGRESO TUC 1988
● INFORME SOBRE EUROPA 1992
- NUMERO 6:** (MONOGRAFICO)
● 6 DE JULIO
E INDEPENDENCIA NACIONAL EN MEJICO
- NUMERO 7:** (EUROPA)
● DICTAMEN DEL COMITE ECONOMICO Y SOCIAL SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMUNITARIOS
● ENTREVISTA CON ERNEST BREIT, PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION ALEMANA DE SINDICATOS Y DE LA C.E.S.
- NUMERO 8:**
● INTERVENCIONES DE BRUNO TRENTIN, SECRETARIO GENERAL DE LA CGIL: "POR UNA NUEVA SOLIDARIDAD, REDESCUBRIR LOS DERECHOS, REFLEXIONAR SOBRE EL SINDICATO" (CONFERENCIA PROGRAMATICA DE LA CGIL); "LA ESTRATEGIA SINDICAL ANTE EL ESPACIO SOCIAL EUROPEO" (ESCUELA DE RELACIONES LABORALES, MADRID)
- NUMERO 9:** (EUROPA)
● LA CUMBRE DE MADRID: VALORACION DE LA C.S. DE CC.OO. SOBRE LA PRESIDENCIA ESPAÑOLA; CONCLUSIONES DE LA PRESIDENCIA; RESUMENES DE PRENSA INTERNACIONAL
- NUMERO 10:** (C.E.S.)
● EL FUTURO DE EUROPA: UNA FUERTE PARTICIPACION SINDICAL EN LAS EMPRESAS EUROPEAS (CAMPAÑA DE MOVILIZACION DE LA C.E.S.)
- NUMERO 11:** (EUROPA)
● CONSEJO EUROPEO DE ESTRASBURGO: CONCLUSIONES DE LA CUMBRE; RESOLUCIONES DE LA C.S. DE CC.OO.; RESOLUCION DE LA C.E.S., PROPUESTA DE LA C.E.S. PARA EL PROGRAMA DE ACCION SOCIAL
- NUMERO 12:** (C.E.S.)
● RESOLUCIONES DE LA C.E.S.: LA UNION POLITICA EUROPEA; ORIENTACIONES SOBRE LAS NEGOCIACIONES COLECTIVAS
- NUMERO 13:** (VARIOS)
● ITALIA: ESTATUTOS DE LA CGIL;
● ESTADOS UNIDOS: EL SINDICALISMO DE LA AFL-CIO;
● HUNGRIA: EL CONGRESO DE LOS SINDICATOS HUNGAROS
- NUMERO 14:** (VARIOS)
● PORTUGAL: ACUERDO ECONOMICO Y SOCIAL (DECLARACIONES DE LA CGTP-IN Y DE LA UGTP);
● ITALIA: LA SUPERACION DE LAS CORRIENTES PARTIDARIAS EN LA CGIL COMO CONTRIBUCION A LA AUTONOMIA Y A LA UNIDAD DEL MOVIMIENTO SINDICAL
- NUMERO 15:** (MONOGRAFICO)
● ESPECIAL GUERRA DEL GOLFO: VALORACIONES; LOS PAISES DEL AREA; POSICIONES ANTE LA GUERRA; LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS; CUADROS ESTADISTICOS
- NUMERO 16:** (MONOGRAFICO)
● ESCUELA SINDICAL PARA AMERICA LATINA; INTERVENCIONES (MURCIA, SEPTIEMBRE DE 1990)
- NUMERO 17:** (MONOGRAFICO)
● VII CONGRESO CONFEDERACION EUROPEA DE SINDICATOS: DOCUMENTOS
- NUMERO 18:** (ESPECIAL INMIGRACION)
● RECOPIACION DE DOCUMENTOS
- NUMERO 19:** (DOCUMENTOS EUROPA)
● DECLARACION DE LA CES SOBRE EL TRATADO DE MAASTRICHT. DOCUMENTO DE LA COMISION EUROPEA (PAQUETE DELORS II)
- NUMERO 20:** (MONOGRAFICO)
● EL SINDICALISMO BRITANICO. HITOS HISTORICOS Y SITUACION ACTUAL
- NUMERO 21:** (MONOGRAFICO)
● CONVERGENCIA CON EUROPA Y 28-M. DISCURSO DE ANTONIO GUTIERREZ EN EL CLUB SIGLO XXI Y DE EMILIO GABAGLIO EN LA ASAMBLEA DE DELEGADOS DE MADRID
- NUMERO 22:** (VARIOS)
● EUROPA DEL ESTE
- NUMERO 23:**
● COMUNIDAD EUROPEA: ITALIA (CGIL); ISRAEL (HISTARDRUT); FRANCIA (CFDT)
- NUMERO 24:**
● CUT; CIOSL; CGIL; CES.
- NUMERO 25:**
● BTS; ASE; COLOQUIO SOBRE LA EXYUGOSLAVIA; CES; RETOS Y FUTUROS DEL SINDICALISMO
- NUMERO 26:**
● INFORME SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL ISE (INSTITUTO SINDICAL EUROPEO); LINEAS DIRECTRICES DEL PROGRAMA MARCO DE INVESTIGACION A MEDIO PLAZO (ISE 1992-1995); COOPERACION CON LOS CENTROS DE INVESTIGACION NACIONALES E INTERNACIONALES; INFORMACION, CONSULTA Y FORMACION; INFORMACION EN EL ISE; ACTIVIDADES DEL CENTRO DE DOCUMENTACION; LINEAS DIRECTRICES PARA EL PROGRAMA-MARCO A MEDIO PLAZO DE INVESTIGACION EN EL ISE 1992-1995; PUNTOS ESENCIALES DEL PLAN DE TRABAJO OPERACIONAL DEL ISE EN 1993